

SEÑOR(A)
JUEZ No 2 (DOS) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA No 2018/00920.
DEMANDANTE: PEDRO OLAYA RODRIGUEZ.
DEMANDADO(S): INMOBILIARIA LA ESPERANZA EN
LIQUIDACION E INDETERMINADOS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION.

En mi calidad de APODERADO DEL DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito MANIFIESTO QUE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de su AUTO DE FECHA MARZO 14 DEL 2024, DEBIDO A LA APLICACIÓN INDEBIDA DE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO REGLADO EN EL ARTICULO 317 DEL CGP. YA QUE SU DESPACHO SE LIMITO A DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO POR INACTIVIDAD SIN CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE LEY QUE LA NORMA ORDENA REALIZAR. YA QUE ES OBLIGATORIO PARA EL JUZGADOR DAR EL TIEMPO A LA PARTE DE 30 DIAS Y MANIFESTAR MEDIANTE EL REQUERIMIENTO QUE CARGA DEBE LA PARTE REALIZAR EN EL TERMINO DE LEY. DECISION QUE SE DEBE NOTIFICAR A LAS PARTES CONFORME AL ARTICULO 317 DEL CGP POR MEDIOS DE NOTIFICACION COMO EL ESTADO Y POR VIA ELECTRONICA AL CORREO ELECTRONICO DE CADA UNA DE LAS PARTES. CORREO ELECTRONICO QUE EN EL CASO DE LA PARTE ACTORA ES ONOCIDO POR EL DESPACHO YA QUE EN LA DEMANDA APARECEN REFLEJADAS EN LA PARTE DE NOTIFICACIONES.

DICE EL ARTICULO 317 DEL CGP:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

radica RECURSO PROCESO 2018/920.

luis gabriel rodriguez <rodriguezf191@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 1:19 PM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

OLAYA.pdf;

SE ENVIA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO MARZO 14/2024 PROCESO 2018/00920.

LUIS G RODRIGUEZ
ACTORA

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

Demanda: Ejecutiva Singular No.2019-0288

Demandante: Conjunto Residencial Mirador De San Ignacio II Etapa - Propiedad Horizontal

Demandado: Ariza Gerena José Wilson

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Sustento del recurso

El pasado 27 de marzo del año 2023 se solicito a este despacho un informe de títulos para verificar la existencia de dineros a favor del proceso de conformidad con la medida cautelar de embargo de canon de arriendo decretada en el presente proceso, solicitud que no obtuvo repuesta por parte del juzgado.

Se evidencia que no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ya que, de conformidad con el literal (C) de este artículo, la actuación procesal realizada por este extremo el día 27 de marzo de 2023 interrumpió los términos estipulados para el desistimiento tácito, intervención que representa para el proceso información relevante para identificar la efectividad de las medidas cautelares practicadas para garantizar el pago de las obligaciones ejecutadas.

*"...c) **Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;..."*

Es interés del suscrito dar continuidad de manera inmediata a las etapas procesales pertinentes para el desarrollo efectivo del proceso.

Pretensiones

De conformidad con los hechos y argumentos anteriormente expuestos, solicito a su señoría dejar sin efectos la decisión tomada en auto del día 13 de marzo de 2024.

Anexos

Me permito adjuntar memorial y certificación de envío del correo electrónico remitido por este extremo el día 27 de marzo de 2023.

Del señor (a) juez.



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.
C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.
T.P. No. 105.125 C.S. de la J.
Teléfono: 310 7841346

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL O INFORME DE TITULOS PROCESO 2019-288

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 10:08 AM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0288
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ARIZA GERENA JOSE WILSON

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, me dirijo a usted con todo respeto a fin de solicitar el expediente digital del proceso en referencia, de no estar en digital, solicito se remita a este correo el informe de títulos a favor de este proceso.

Del señor juez.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.
C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.
T.P. No. 105.125 C.
Teléfono: 310 7841346



Demanda: Ejecutiva singular No. 2019-0288 - Recurso de reposición.

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (350 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-0288 J02PCCM.pdf; SOLICITUD INFORME DE TITULOS 2019-0288 J02PCCM.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Demanda: Ejecutiva singular No.2019-0288

Demandante: Conjunto Residencial Mirador De San Ignacio II Etapa - Propiedad Horizontal

Demandado: Ariza Gerena José Wilson

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca



Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No.2019 - 0675

DEMANDANTE: BLANCA DORA CANTOR

DEMANDADO: CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito presentar ante su despacho recurso de reposición contra su providencia de fecha 13 de marzo de 2024, mediante la cual su señoría decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, procedo a ello de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Con todo respeto me permito disentir de la decisión tomada por su despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024, al considerar que la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que la misma, no tiene cabida en términos de justicia, más aún cuando la parte demandante se encontraba cumpliendo con las cargas procesales que le son propias, lo cual me permito sustentar de la siguiente manera:

En primer lugar, el día **1 de septiembre de 2021** mediante memorial radicado vía correo electrónico al despacho, se solicitó a su señoría realizar requerimiento a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA con el fin de que informara si tuvieron en cuenta el oficio No.0192 de fecha 7 de febrero de 2020, el cual fue radicado el día 5 de marzo de 2020 en las instalaciones de dicha entidad.

Es de aclarar que dicho oficio consiste en una orden judicial para que se efectuó el embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA por parte de la entidad aquí requerida, conforme a la medida cautelar decretada en auto de fecha 5 de febrero de 2020.

A la fecha estamos a la espera de la respuesta por parte de la entidad GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, que dentro del expediente se evidencia que la parte demandante ha cumplido con las cargas procesales impuestas.

Ahora bien, basándonos en la decisión tomada en la sentencia STC 152-2023 de la sala de casación civil y agraria la cual indica:

"Y es que, en rigor, lo que aquí plantearon los quejosos, en síntesis, es una diferencia de criterio acerca de la manera como el Juzgado del Circuito accionado valoró la decisión censurada, así como las normas y jurisprudencia aplicable al caso concreto, concluyendo que acertada fue la decisión del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pues no era procedente decretar el desistimiento tácito del juicio ejecutivo censurado, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, comoquiera que, la actividad siguiente en el juicio estaba a cargo del despacho y no de la parte, relievando que, si bien la resolución de un reconocimiento de personería no contempla un impulso procesal, lo cierto es que tal petición merece una resolución por parte del estrado judicial, de ahí que la mora judicial en dicha determinación, no puede ser una consecuencia para la parte".

Por tanto, el ad quem criticado erró al confirmar la decisión del a quo de dar por terminado el proceso objeto de reproche constitucional, habida cuenta que desconoció que el juicio permanecía inactivo por causa atribuible al juzgado de conocimiento, teniendo en cuenta que la designación de curador, para que representara a los demandados indeterminados, es una actuación del resorte exclusivo del fallador, quien debió nombrar un nuevo auxiliar de la justicia, al percatarse que el designado no aceptó el encargo y así poder proseguir con el curso del proceso."

Entendida la sentencia anteriormente citada, en especial la parte subrayada, queda totalmente claro que la carga procesal para continuar con el proceso pertenecía al despacho judicial, puesto que la actora demandante cumplió con las cargas procesales que le correspondían.



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

Abogado

Señor

JUEZ DE SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0675.

DEMANDANTE: BLANCA DORA CANTOR.

DEMANDADO: CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a usted con todo respeto a objeto de solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021 se impartió la aprobación de la liquidación de crédito presentada, solicito con todo respeto a su despacho se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor del suscrito, los cuales se encuentran consignados a órdenes del despacho y por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, solicito que los mismos sean elaborados a nombre del suscrito, ello teniendo en cuenta la autorización que se adjunta al presente memorial, para lo cual solicito tenerla presente.

Sírvase señor juez proveer lo que en derecho corresponda

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C.S.J.

Teléfono: 310 784 13 46

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección Actual: Carrera 4 A No. 12 – 16 de Soacha – Cundinamarca.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

**MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0675 BLANCA DORA CANTOR VS
CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA**

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mié 2/06/2021 12:59 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL EJECUTIVO No. 2019-0675 BLANCA DORA CANTOR VS CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA.pdf;

Señor

**JUEZ DE SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0675.

DEMANDANTE: BLANCA DORA CANTOR.

DEMANDADO: CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito adjuntar en PDF, el memorial con lo pertinente respecto al proceso de la referencia.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca

RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0675 BLANCA DORA CANTOR VS CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO No.2019-0675.pdf; MEMORIAL EJECUTIVO No. 2019-0675 BLANCA DORA CANTOR VS CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA.pdf; COMPROBANTE DE ENVIOMEMORIAL EJECUTIVO No. 2019-0675 BLANCA DORA CANTOR VS CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA.pdf;

Señor

JUEZ DE SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0675.

DEMANDANTE: BLANCA DORA CANTOR.

DEMANDADO: CARMEN ELENA GARZON PEÑALOZA.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito remitir a su señoría recurso de reposición con sus anexos.

Atentamente,

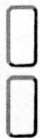
RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca



Señor

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Referencia	
Expediente	EJECUTIVO
Radicado	2020-0147
Demandante	CONFIRMEZA SAS
Demandado	CLAUDIA MIREYA LARA ROMERO
Asunto	RECURSO

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, mayor de edad y vecino de Bogotá.- , portador de la T.P. No. 56.I98 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía FINANZAUTO SA. por medio del presente escrito <comedidamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION y subsidio EL DE APELACION contra el auto de fecha 13-03-2024 , a lo cual procedo de la siguiente manera:

I. Objeto del Recurso de Reposición

Tiene por objeto el recurso de reposición que se revoque el auto de fecha 13-03-2024 y notificado en estado del 14-03-2024, por la cual se decreta el desistimiento tácito del proceso, dando aplicación al artículo 317 del código general del proceso. Se ordene continuar con el trámite de la actuación

II. Fundamentos del Recurso de Reposición

La providencia impugnada se ordena el desistimiento tácito previsto en el art.- 317 del C.G.P.- postura del despacho que no compartimos, ya que no se dan los requisitos o exigencias LEGALES o constitucionales de la norma como lo señalamos a continuación.- , veamos:

• Requerimiento previo al pronunciamiento del desistimiento.-

No existe requerimiento del despacho, que se debe realizar dentro del términos que señala la ley de 30 días.- para que, la parte interesada tenga un pleno conocimiento o esté enterada de que debe asumir la carga procesal, para que a su mero arbitrio decida si se allana a cumplirla o no.

La jurisprudencia ha reiterado su postura sobre nuestro planteamiento donde la parte interesada debe tener pleno conocimiento o estar enterada de la carga procesal asumir, y dejar a su arbitrio dentro de un término se allana a cumplir o no, y así, el juez decidir lo que corresponda.

Justamente en el paradigma contemporáneo de la constitucionalización del derecho procesal, la Corte ha reconocido que cuando se refiere a normas que fijan términos procesales, la función del juez debe propender por respetar el margen de libertad de



*Vargas & Ospina
Abogados Ltda.*

Luis Hernando Vargas Mora (Abogado)
Carrera 15 No. 122-39 Torre 1 Oficina 209
Bogotá D.C. Colombia

Ordenar REVOCAR La providencia de fecha 13-03-2024.- que señala el desistimiento tácito previsto en el art.- 317 del C.G.P.- y continuar con el trámite del proceso.

VI.- subsidio recurso de APELACION.-

En el evento de no compartir mis argumentos, manifestamos expresamente que en SUBSIDIO se interpone el RECURSO DE APELACION, y servirá de sustentación del recurso los mismos argumentos señalados en la reposición.- para dar trámite pertinente.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

RECURSO. EJECUTIVO 2020-0147 CONFIRMEZA VS CLAUDIA MIREYA LARA ROMERO

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 12:43 PM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (514 KB)
2020-0147 REPOSICION vs CLAUDIA MIREYA LARA ROMERO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de hervam1989@hotmail.com. Por qué esto es importante

Señor		
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA		
E.	S.	D.
Referencia		
Expediente	EJECUTIVO	
Radicado	2020-0147	
Demandante	CONFIRMEZA SAS	
Demandado	CLAUDIA MIREYA LARA ROMERO	
Asunto	RECURSO	

Buen día.
Comedidamente acompaño los siguientes documentos:

- 1. Memorial con recurso de reposicion
- 2. Anexos (1)

GRACIAS. Cordialmente.

****Favor Acusar Recibo.-**

Luis Hernando Vargas Mora

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

Demanda: Ejecutiva singular No.2020-0215.

Demandante: Conjunto Residencial La Ilusión II - P.H.

Demandado: Páez Vargas Misael

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Sustento del recurso

El pasado 9 de noviembre de 2022 este despacho requirió se aportará el citatorio contemplando en el artículo 291 del Código General del Proceso, solicitud a la que este extremo dio cumplimiento el día 12 de diciembre del mismo año, sin embargo, a la fecha este despacho no se ha pronunciado frente a este citatorio.

El citatorio correspondiente al artículo 291 fue remitido al demandado el día 27 de enero de 2021, la documental correspondiente al mismo fue remitida al juzgado inicialmente el día 16 de febrero de 2021 y posteriormente el día 12 de diciembre del año 2022.

La notificación por aviso correspondiente al art 292 fue remitida al demandado el día 29 de septiembre de 2022 y la documental correspondiente fue remitida a este juzgado el día 1 de noviembre de 2022.

La carga de notificación del presente proceso se cumplió de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, prueba de ello son las certificaciones de envió y de entrega puestas a disposición de este despacho.

Dicho lo anterior, se evidencia que no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y que existen actuaciones pendientes por parte del despacho referentes a las notificaciones aquí mencionadas.

Pretensiones

De conformidad con los hechos y argumentos anteriormente expuestos, solicito a su señoría dejar sin efectos la decisión tomada en auto del día 13 de marzo de 2024 y en tal sentido se sirva, si a bien lo tiene, ordenar seguir adelante con la ejecución.

Anexos

Me permito adjuntar memorial y comprobantes de los correos electrónicos a través de los cuales se remitieron al juzgado el citatorio y la notificación aquí descritas.

Del señor (a) juez.



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C.S. de la J.

Teléfono: 310 7841346

Correo: juridicofontalvo@hotmail.com

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2020-0215.

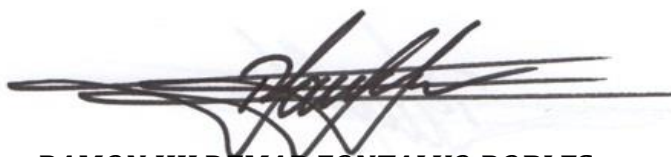
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.

DEMANDADO(S): PAEZ VARGAS MISAEL.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de la parte demandante, me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de aportar certificación de la Notificación Personal del Artículo 291 del Código General del Proceso, emitida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, con resultado positivo, para que sea tenido en cuenta dentro de las diligencias.

Aporto en (18) folios copia de la notificación.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C.S. de la J.

Teléfono: 310 7841346

Correo: juridicofontalvo@hotmail.com



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes
características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700048973863	Fecha y Hora de Admisión 27/01/2021 12:59:19
Ciudad de Origen SOACHA/CUNDICOL	Ciudad de Destino SOACHA/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART291 PROCESO 2020-0215	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1866 - ARO/SOACHA/CUND/COL/CARRERA 4 # 12- 88	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RAMON HILDEMAR FONTALVO	Identificación 85456470
Dirección KR 4 # 12 - 94 INTERRAPIDISIMO DE SOACHA	Teléfono 3105765346

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PAEZ VARGAS MISAEI	Identificación 00
Dirección KR 15 B # 6 - 32 TO 13 AP 601 PH DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

www.interrapidisimo.com - PQRs: www.servicioclientes@interrapidisimo.com
Calle María Angélica, Of. Calle 10 # 1 - 01100 240 0000 Calle 103 233 342
Teléfono: 495-48973863 - 495-48973863 - 495-48973863 - 495-48973863 - 495-48973863 - 495-48973863 - 495-48973863 - 495-48973863

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800351549-7
No. 700048973863
Fecha y Hora de Admisión: 27/01/2021 17:59
Hora de Entrega: 28/01/2021 18:00
Notificaciones

SOACHA/CUNDICOL
NÚMERO DE GUIA
700048973863

Remitente:
RAMON HILDEMAR FONTALVO
CC 85456470 / TEL: 3105765346
SOACHA/CUNDICOL

Destinatario:
PAEZ VARGAS MISAEI
KR 15 B # 6 - 32 TO 13 AP 601 PH DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II

Valor total: \$ 7.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Fecha y Hora de Entrega: 28/01/2021 18:00

Notificaciones

NO DEPENDER EL ARCHIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Representate Legal
YOLANDA PEÑUELA

Nombre Centro Servicio
ARO/SOACHA/CUND/COL/CARRERA
4 # 12-88

Fecha Impresión
10/02/2021 19:49



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA DE RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/01/2021 11:40:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA, CUNDINAMARCA

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 12 No 8-20 Piso 2

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8 DECRETO 806/2020

Señor(a):

PAEZ VARGAS MISAEI.

DIRECCION: CARRERA 15 B No. 6-32 apartamento 601 torre 13 de la CONJUNTO
RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H. - Soacha.

No. De Radicación del Proceso: 2020-0215

Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVA SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.

Demandados: PAEZ VARGAS MISAEI

Providencia a Notificar: Mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020.

Por medio de la presente citación le notifico la providencia calendada el 12 de agosto de 2020 en la cual se dispuso auto que libra mandamiento de pago:

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo establecido por el decreto 806 de 2020, se le comunica que con esta notificación se le allega también providencia calendada el 12 de agosto de 2020, la demanda y sus anexos correspondientes.

Sírvase notificarse de manera electrónica de inmediato o a más tardar dentro de los 5 días siguientes al recibido de la notificación a través del canal virtual del juzgado:

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Interesado:

RAMON FONTALVO ROBLES

C.C. 85.456.470 de Santa Marta.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00215 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial La Ilusión II - P.H., contra Misael Páez Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'807.700 pesos m/cte., por concepto de (65) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2015 al 1° de julio de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

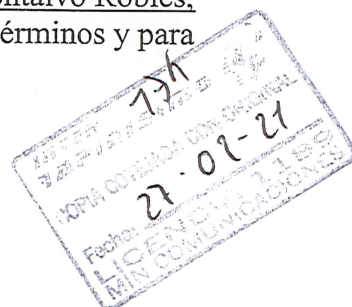
2.) \$229.400 pesos m/cte., por concepto de (3) sanciones por inasistencia a asamblea contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 13 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Poder otorgado para Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Doctor RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

conjunto ilusion2 <conjuntoilusion2@outlook.es>

Mar 21/07/2020 1:38 PM

Para: Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - REPARTO.

E. S. D.

DEMANDA: Ejecutiva Singular.

DEMANDANTE: LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: PAEZ VARGAS MISAEEL

SAMUEL ENRIQUE AGUAS RICARDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soacha, actuando en mi condición de administrador y representante legal de LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT.900.765.037-1 por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soacha, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y en representación de la persona jurídica que legalmente represento, inicie, adelante y lleve a término juicio ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor PAEZ VARGAS MISAEEL mayor de edad y domiciliado en Soacha, identificado con cedula de ciudadanía No.80.755.561, en calidad de propietario del bien privado apartamento 601 torre 13 que hace parte de la copropiedad demandante.

Dicha acción tiene por objeto lograr por este medio el pago de las cuotas de administración causadas sobre el inmueble antes anotado, las cuales constan en un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible y que presta mérito ejecutivo contra los demandados (certificación de deuda emitida por el administrador conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001), documento que contiene el valor adeudado por concepto de cuotas ordinarias, reajustes de cuota, cuotas extraordinarias de administración sus intereses y sanciones pecuniarias impuestas.

El abogado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder e interponer toda clase de recursos, incidentes y tutelas que sean necesarios para la defensa de los intereses y garantías de los Derechos Fundamentales a los que el poderdante se pueda ver vulnerado en el desarrollo de este proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería al abogado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



SAMUEL ENRIQUE AGUAS RICARDO
C.C. No.8.202.039 de El Bagre.

Acepto,

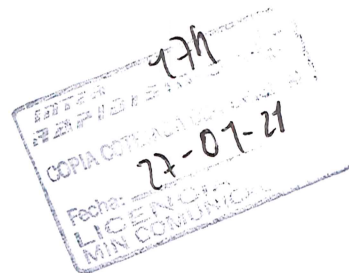


RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta
T.P. No. 105.125 del C. S. de la J.
Teléfono: 310 2548354
Correo: juridicofontalvo@hotmail.com

Atentamente;

SAMUEL ENRIQUE AGUAS
Administrador - Representante Legal

F: 5167445
M: 3002079370



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

CERTIFICACION N° 120 -2020

Que mediante Resolución N° 146 del 22 de Agosto de 2014, se inscribe Personería Jurídica del **LA ILUSION II.- CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** y con Resolución N.044 del 15 de Mayo del 2020, se inscribe a **SAMUEL ENRIQUE AGUAS RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.202.039 de El Bagre, como Representante Legal en su calidad de Administradora de **LA ILUSION II – CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** - ubicado en la Carrera 15B 6-32 del municipio de Soacha, con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2021.

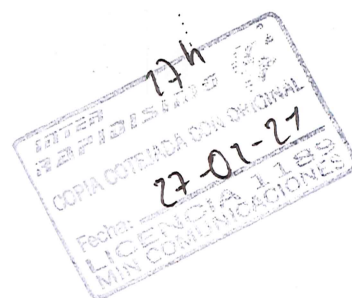
Se expide en Soacha 18 MAYO 2020

DANY RENE CAICEDO VASQUEZ
Secretario de Gobierno de Soacha

Elaboró: Yezid Romero Garzón PH.

Revisó: Dayana Molina Suarez – Abogada PH.

Revisó: Rubén Leonardo Tarouino Díaz– D.A.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200710550231792729

Nro Matrícula: 051-159379

Pagina 1

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 03:15:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 14-11-2013 RADICACIÓN: 2013-110262 CON: ESCRITURA DE: 12-11-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40648766

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 601 TORRE 13 LA ILUSION II CONJ RESD P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 40.73 M2 AREA PRIVADA 36.80 M2 CON COEFICIENTE DE 0.2001% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6161 DE FECHA 08-11-2013 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LA ILUSION II- FIDUBOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE APOORTE DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA, POR ESCR. 8153 DEL 04-10-2013 NOTARIA 72 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DEENGLOBE ESCR. 6184 DEL 16-08-2013 NOTARIA 72 BOGOTA, CON REGIS AL FOLIO. 050-40641111.FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA) ENGLOBO POR E. 473 DEL 01-02-12 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40596362. ADQUIRIO POR LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES PUYANA S.A. POR E. 678 DEL 08-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A. POR E. 12903 DEL 21-11-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40215273. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PUYANA USCATEGUI DAVID POR E 4334 DEL 12-08-70 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-89. UN SEGUNDO PREDIO: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA SAN JORGE S.A.S., POR E. 771 DEL 10-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR E. 1317 DEL 23-07-10 NOTARIA 50 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40553169. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A., POR E. 522 DEL 08-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-867127.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40641111

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 15 B 6-32 SOACHA APT 601 TORRE 13 LA ILUSION II CONJ RESD P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

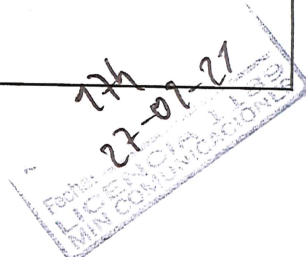
051 - 153840

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-10-2013 Radicación: 2013-101564

Doc: ESCRITURA 8153 DEL 04-10-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CARTA DE CREDITO \$ 915.700.000 MILLONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200710550231792729

Nro Matrícula: 051-159379

Pagina 2

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 03:15:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ILUSION II-FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007-335-4

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-110262

Doc: ESCRITURA 6161 DEL 08-11-2013 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LA ILUSION II-FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-80746

Doc: ESCRITURA 5435 DEL 04-08-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y MODIFIC ESC 6161 DEL 08-11-13 LA

ILUSION II CONJ RESD P.H.ART 8.14.107.108.109 DEL CONJ.INCLUIR LA SUB EST ELEC.MODIF LIC DE C 153-2013 DEL 16-09-13 CUR 2 DE SOACHA # 025-2014- DEL 28-02-14.RES 031 DEL 28-02-14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LA ILUSION II- FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7

X NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-11-2014 Radicación: 2014-103597

Doc: ESCRITURA 6965 DEL 08-10-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,831,425

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LA ILUSION II - FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-2014 Radicación: 2014-103597

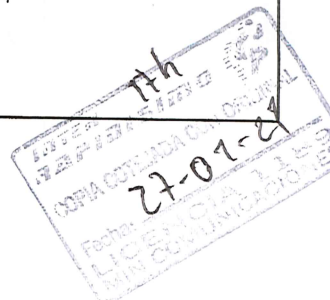
Doc: ESCRITURA 6965 DEL 08-10-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$37,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LA ILUSION II - FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200710550231792729

Nro Matrícula: 051-159379

Pagina 3

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 03:15:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PAEZ VARGAS MISAEI

CC# 80755561 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-11-2014 Radicación: 2014-103597

Doc: ESCRITURA 6965 DEL 08-10-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 20.200.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ VARGAS MISAEI

CC# 80755561 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-11-2014 Radicación: 2014-103597

Doc: ESCRITURA 6965 DEL 08-10-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ VARGAS MISAEI

CC# 80755561 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-11-2014 Radicación: 2014-103597

Doc: ESCRITURA 6965 DEL 08-10-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

A: PAEZ VARGAS MISAEI

CC# 80755561 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-11-2014 Radicación: 2014-103597

Doc: ESCRITURA 6965 DEL 08-10-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

A: PAEZ VARGAS MISAEI

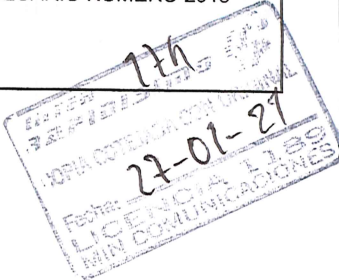
CC# 80755561 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-02-2019 Radicación: 2019-051-6-1884

Doc: OFICIO 2365 DEL 23-11-2018 JUZGADO TERCERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2018-1107





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200710550231792729

Nro Matrícula: 051-159379

Pagina 4

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 03:15:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PAEZ VARGAS MISAEL

CC# 80755561 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-34820 Fecha: 14-01-2015

CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF-COR61

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-34820 Fecha: 14-01-2015

CORREGIDO EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF-COR61

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

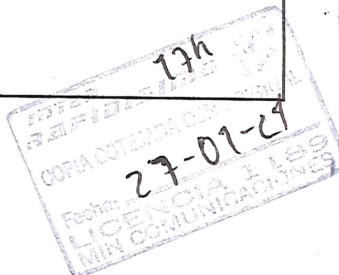
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-051-1-50501

FECHA: 10-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



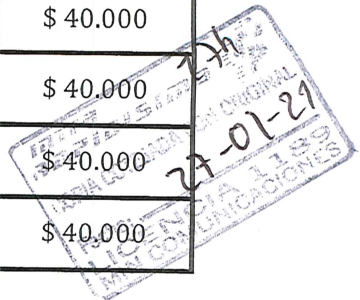
CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II P.H
NIT: 900.765.037-1
CERTIFICACIÓN:

SAMUEL ENRIQUE AGUAS RICARDO, actuando como representante legal y administrador en aplicación del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta merito ejecutivo, me permito informar que:

El señor PAEZ VARGAS MISAEL, identificado con cedula de ciudadanía No.80.755.561, como propietario del bien inmueble apartamento 601 torre 13, ubicado en la CARRERA 15 B NO 6-32 de Soacha CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II P.H, adeuda los siguientes conceptos los cuales fueron aprobados en su oportunidad por la Asamblea General Ordinaria con el lleno de los requisitos de ley, en los años correspondientes.

#	PERIODO	VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
1	Desde 01/03/2015 Hasta 30/03/2015	30/03/2015	Saldo Cuota de administración	\$ 3.000
2	Desde 01/04/2015 Hasta 30/04/2015	30/04/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
3	Desde 01/05/2015 Hasta 30/05/2015	30/05/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
4	Desde 01/06/2015 Hasta 30/06/2015	30/06/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
5	Desde 01/07/2015 Hasta 30/07/2015	30/07/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
6	Desde 01/08/2015 Hasta 30/08/2015	30/08/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
7	Desde 01/09/2015 Hasta 30/09/2015	30/09/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
8	Desde 01/10/2015 Hasta 30/10/2015	30/10/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
9	Desde 01/11/2015 Hasta 30/11/2015	30/11/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
10	Desde 01/12/2015 Hasta 30/12/2015	30/12/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
Total cuotas de Administración del año 2015				\$ 363.000

11	Desde 01/01/2016 Hasta 30/01/2016	30/01/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
12	Desde 01/02/2016 Hasta 28/02/2016	28/02/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
13	Desde 01/03/2016 Hasta 30/03/2016	30/03/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
14	Desde 01/04/2016 Hasta 30/04/2016	30/04/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
15	Desde 01/05/2016 Hasta 30/05/2016	30/05/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
16	Desde 01/06/2016 Hasta 30/06/2016	30/06/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
17	Desde 01/07/2016 Hasta 30/07/2016	30/07/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
18	Desde 01/08/2016 Hasta 30/08/2016	30/08/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
19	Desde 01/09/2016 Hasta 30/09/2016	30/09/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
20	Desde 01/10/2016 Hasta 30/10/2016	30/10/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
21	Desde 01/11/2016 Hasta 30/11/2016	30/11/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
22	Desde 01/12/2016 Hasta 30/12/2016	30/12/2016	Cuota de administración	\$ 40.000



Total cuotas de Administración del año 2016				\$ 480.000
--	--	--	--	-------------------

23	Desde 01/01/2017 Hasta 30/01/2017	30/01/2017	Cuota de administración	\$ 40.000
24	Desde 01/02/2017 Hasta 28/02/2017	28/02/2017	Cuota de administración	\$ 40.000
25	Desde 01/03/2017 Hasta 30/03/2017	30/03/2017	Cuota de administración	\$ 40.000
26	Desde 01/04/2017 Hasta 30/04/2017	30/04/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
27	Desde 01/05/2017 Hasta 30/05/2017	30/05/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
28	Desde 01/06/2017 Hasta 30/06/2017	30/06/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
29	Desde 01/07/2017 Hasta 30/07/2017	30/07/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
30	Desde 01/08/2017 Hasta 30/08/2017	30/08/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
31	Desde 01/09/2017 Hasta 30/09/2017	30/09/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
32	Desde 01/10/2017 Hasta 30/10/2017	30/10/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
33	Desde 01/11/2017 Hasta 30/11/2017	30/11/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
34	Desde 01/12/2017 Hasta 30/12/2017	30/12/2017	Cuota de administración	\$ 42.800

Total cuotas de Administración del año 2017				\$ 505.200
--	--	--	--	-------------------

35	Desde 01/06/2017 Hasta 30/06/2017	30/06/2017	Sanción	\$ 42.800
----	--------------------------------------	------------	---------	-----------

Total Sanciones del año 2017				\$ 42.800
-------------------------------------	--	--	--	------------------

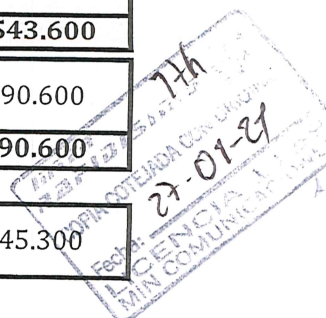
36	Desde 01/01/2018 Hasta 30/01/2018	30/01/2018	Cuota de administración	\$ 42.800
37	Desde 01/02/2018 Hasta 28/02/2018	28/02/2018	Cuota de administración	\$ 47.800
38	Desde 01/03/2018 Hasta 30/03/2018	30/03/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
39	Desde 01/04/2018 Hasta 30/04/2018	30/04/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
40	Desde 01/05/2018 Hasta 30/05/2018	30/05/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
41	Desde 01/06/2018 Hasta 30/06/2018	30/06/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
42	Desde 01/07/2018 Hasta 30/07/2018	30/07/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
43	Desde 01/08/2018 Hasta 30/08/2018	30/08/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
44	Desde 01/09/2018 Hasta 30/09/2018	30/09/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
45	Desde 01/10/2018 Hasta 30/10/2018	30/10/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
46	Desde 01/11/2018 Hasta 30/11/2018	30/11/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
47	Desde 01/12/2018 Hasta 30/12/2018	30/12/2018	Cuota de administración	\$ 45.300

Total cuotas de Administración del año 2018				\$ 543.600
--	--	--	--	-------------------

48	Desde 01/04/2018 Hasta 30/04/2018	30/04/2018	Sanción	\$ 90.600
----	--------------------------------------	------------	---------	-----------

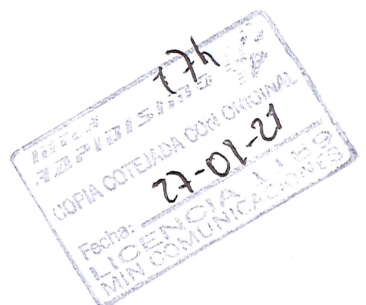
Total Sanciones del año 2018				\$ 90.600
-------------------------------------	--	--	--	------------------

49	Desde 01/01/2019 Hasta 30/01/2019	30/01/2019	Cuota de administración	\$ 45.300
----	--------------------------------------	------------	-------------------------	-----------



50	Desde 01/02/2019 Hasta 28/02/2019	28/02/2019	Cuota de administración	\$ 45.300
51	Desde 01/03/2019 Hasta 30/03/2019	30/03/2019	Cuota de administración	\$ 45.300
52	Desde 01/04/2019 Hasta 30/04/2019	30/04/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
53	Desde 01/05/2019 Hasta 30/05/2019	30/05/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
54	Desde 01/06/2019 Hasta 30/06/2019	30/06/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
55	Desde 01/07/2019 Hasta 30/07/2019	30/07/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
56	Desde 01/08/2019 Hasta 30/08/2019	30/08/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
57	Desde 01/09/2019 Hasta 30/09/2019	30/09/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
58	Desde 01/10/2019 Hasta 30/10/2019	30/10/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
59	Desde 01/11/2019 Hasta 30/11/2019	30/11/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
60	Desde 01/12/2019 Hasta 30/12/2019	30/12/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
Total cuotas de Administración del año 2019				\$ 567.900
61	Desde 01/04/2019 Hasta 30/04/2019	30/04/2019	Sanción	\$ 96.000
Total Sanciones del año 2019				\$ 96.000
62	Desde 01/01/2020 Hasta 30/01/2020	30/01/2020	Cuota de administración	\$ 48.000
63	Desde 01/02/2020 Hasta 28/02/2020	28/02/2020	Cuota de administración	\$ 48.000
64	Desde 01/03/2020 Hasta 30/03/2020	30/03/2020	Cuota de administración	\$ 48.000
65	Desde 01/04/2020 Hasta 30/04/2020	30/04/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
66	Desde 01/05/2020 Hasta 30/05/2020	30/05/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
67	Desde 01/06/2020 Hasta 30/06/2020	30/06/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
68	Desde 01/07/2020 Hasta 30/07/2020	30/07/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
Total cuotas de Administración del año 2020				\$ 348.000
Total cuotas en mora desde Marzo de 2015 a Julio de 2020				\$ 3.037.100


SAMUEL ENRIQUE AGUAS RICARDO
CC. No.8.202.039 de El Bagre
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – REPARTO.

E. S. D.

DEMANDA: Ejecutiva Singular.

DEMANDANTE: LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: PAEZ VARGAS MISAEEL

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.85.456.470 de Santa Marta, vecino y domiciliado en Soacha, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado judicial de **LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H**, identificado con NIT.900.765.037-1, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 15 B NO 6-32 de Soacha**, representada legalmente por el señor **SAMUEL ENRIQUE AGUAS RICARDO**, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.202.039 de El Bagre, vecino y domiciliado en esta ciudad, con toda atención acudo ante su despacho para instaurar demanda ejecutiva singular en contra del señor, **PAEZ VARGAS MISAEEL**, mayor de edad y domiciliado en Soacha, identificado con cedula de ciudadanía No.80.755.561, como propietario del bien inmueble **apartamento 601 torre 13** de esta copropiedad, para que surtidos los tramites del proceso ejecutivo singular se obtenga el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en un documento que constituye título ejecutivo en su contra (certificación) y que contiene el valor adeudado por la demandada por concepto de cuotas ordinarias, y extraordinarias de administración, multas, e intereses moratorios causados respecto del inmueble citado.

PRETENSIONES

Respetuosamente, solicito al señor juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor del **LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H** y en contra del demandado señor, **PAEZ VARGAS MISAEEL** por las siguientes cantidades:

- A. **por expensas comunes ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones conforme a la certificación expedida por la administración como se relaciona a continuación:**

#	PERIODO	VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
1	Desde 01/03/2015 Hasta 30/03/2015	30/03/2015	Saldo Cuota de administración	\$ 3.000
2	Desde 01/04/2015 Hasta 30/04/2015	30/04/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
3	Desde 01/05/2015 Hasta 30/05/2015	30/05/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
4	Desde 01/06/2015 Hasta 30/06/2015	30/06/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
5	Desde 01/07/2015 Hasta 30/07/2015	30/07/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
6	Desde 01/08/2015 Hasta 30/08/2015	30/08/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
7	Desde 01/09/2015 Hasta 30/09/2015	30/09/2015	Cuota de administración	\$ 40.000

8	Desde 01/10/2015 Hasta 30/10/2015	30/10/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
9	Desde 01/11/2015 Hasta 30/11/2015	30/11/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
10	Desde 01/12/2015 Hasta 30/12/2015	30/12/2015	Cuota de administración	\$ 40.000
Total cuotas de Administración del año 2015				\$ 363.000

11	Desde 01/01/2016 Hasta 30/01/2016	30/01/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
12	Desde 01/02/2016 Hasta 28/02/2016	28/02/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
13	Desde 01/03/2016 Hasta 30/03/2016	30/03/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
14	Desde 01/04/2016 Hasta 30/04/2016	30/04/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
15	Desde 01/05/2016 Hasta 30/05/2016	30/05/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
16	Desde 01/06/2016 Hasta 30/06/2016	30/06/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
17	Desde 01/07/2016 Hasta 30/07/2016	30/07/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
18	Desde 01/08/2016 Hasta 30/08/2016	30/08/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
19	Desde 01/09/2016 Hasta 30/09/2016	30/09/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
20	Desde 01/10/2016 Hasta 30/10/2016	30/10/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
21	Desde 01/11/2016 Hasta 30/11/2016	30/11/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
22	Desde 01/12/2016 Hasta 30/12/2016	30/12/2016	Cuota de administración	\$ 40.000
Total cuotas de Administración del año 2016				\$ 480.000

23	Desde 01/01/2017 Hasta 30/01/2017	30/01/2017	Cuota de administración	\$ 40.000
24	Desde 01/02/2017 Hasta 28/02/2017	28/02/2017	Cuota de administración	\$ 40.000
25	Desde 01/03/2017 Hasta 30/03/2017	30/03/2017	Cuota de administración	\$ 40.000
26	Desde 01/04/2017 Hasta 30/04/2017	30/04/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
27	Desde 01/05/2017 Hasta 30/05/2017	30/05/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
28	Desde 01/06/2017 Hasta 30/06/2017	30/06/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
29	Desde 01/07/2017 Hasta 30/07/2017	30/07/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
30	Desde 01/08/2017 Hasta 30/08/2017	30/08/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
31	Desde 01/09/2017 Hasta 30/09/2017	30/09/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
32	Desde 01/10/2017 Hasta 30/10/2017	30/10/2017	Cuota de administración	\$ 42.800

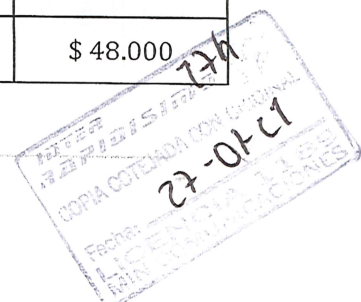
33	Desde 01/11/2017 Hasta 30/11/2017	30/11/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
34	Desde 01/12/2017 Hasta 30/12/2017	30/12/2017	Cuota de administración	\$ 42.800
Total cuotas de Administración del año 2017				\$ 505.200

35	Desde 01/06/2017 Hasta 30/06/2017	30/06/2017	Sanción	\$ 42.800
Total Sanciones del año 2017				\$ 42.800

36	Desde 01/01/2018 Hasta 30/01/2018	30/01/2018	Cuota de administración	\$ 42.800
37	Desde 01/02/2018 Hasta 28/02/2018	28/02/2018	Cuota de administración	\$ 47.800
38	Desde 01/03/2018 Hasta 30/03/2018	30/03/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
39	Desde 01/04/2018 Hasta 30/04/2018	30/04/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
40	Desde 01/05/2018 Hasta 30/05/2018	30/05/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
41	Desde 01/06/2018 Hasta 30/06/2018	30/06/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
42	Desde 01/07/2018 Hasta 30/07/2018	30/07/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
43	Desde 01/08/2018 Hasta 30/08/2018	30/08/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
44	Desde 01/09/2018 Hasta 30/09/2018	30/09/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
45	Desde 01/10/2018 Hasta 30/10/2018	30/10/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
46	Desde 01/11/2018 Hasta 30/11/2018	30/11/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
47	Desde 01/12/2018 Hasta 30/12/2018	30/12/2018	Cuota de administración	\$ 45.300
Total cuotas de Administración del año 2018				\$ 543.600

48	Desde 01/04/2018 Hasta 30/04/2018	30/04/2018	Sanción	\$ 90.600
Total Sanciones del año 2018				\$ 90.600

49	Desde 01/01/2019 Hasta 30/01/2019	30/01/2019	Cuota de administración	\$ 45.300
50	Desde 01/02/2019 Hasta 28/02/2019	28/02/2019	Cuota de administración	\$ 45.300
51	Desde 01/03/2019 Hasta 30/03/2019	30/03/2019	Cuota de administración	\$ 45.300
52	Desde 01/04/2019 Hasta 30/04/2019	30/04/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
53	Desde 01/05/2019 Hasta 30/05/2019	30/05/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
54	Desde 01/06/2019 Hasta 30/06/2019	30/06/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
55	Desde 01/07/2019 Hasta 30/07/2019	30/07/2019	Cuota de administración	\$ 48.000



56	Desde 01/08/2019 Hasta 30/08/2019	30/08/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
57	Desde 01/09/2019 Hasta 30/09/2019	30/09/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
58	Desde 01/10/2019 Hasta 30/10/2019	30/10/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
59	Desde 01/11/2019 Hasta 30/11/2019	30/11/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
60	Desde 01/12/2019 Hasta 30/12/2019	30/12/2019	Cuota de administración	\$ 48.000
Total cuotas de Administración del año 2019				\$ 567.900

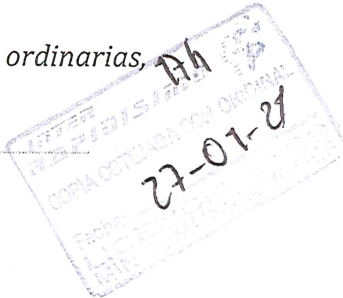
61	Desde 01/04/2019 Hasta 30/04/2019	30/04/2019	Sanción	\$ 96.000
Total Sanciones del año 2019				\$ 96.000

62	Desde 01/01/2020 Hasta 30/01/2020	30/01/2020	Cuota de administración	\$ 48.000
63	Desde 01/02/2020 Hasta 28/02/2020	28/02/2020	Cuota de administración	\$ 48.000
64	Desde 01/03/2020 Hasta 30/03/2020	30/03/2020	Cuota de administración	\$ 48.000
65	Desde 01/04/2020 Hasta 30/04/2020	30/04/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
66	Desde 01/05/2020 Hasta 30/05/2020	30/05/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
67	Desde 01/06/2020 Hasta 30/06/2020	30/06/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
68	Desde 01/07/2020 Hasta 30/07/2020	30/07/2020	Cuota de administración	\$ 51.000
Total cuotas de Administración del año 2020				\$ 348.000

- 69. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre las cantidades anteriores y las que se lleguen a causar, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme certificación de la Superintendencia Bancaria, desde su vencimiento hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
- 70. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, desde el mes de Agosto de 2020 inclusive y hasta el momento de la solución de la obligación.
- 71. Por la suma correspondiente a las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

HECHOS

- El señor, PAEZ VARGAS MISAEL en calidad de propietario del bien inmueble apartamento 601 torre 13 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II P.H, el cual se encuentra comprendido dentro de los estatutos generales de propiedad horizontal de esta unidad residencial, la que está ubicada en la CARRERA 15 B NO 6-32 de Soacha, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.
- Mediante escritura pública No.6161 de Septiembre 8 de 2013, de la notaria 13 del circulo notarial de Bogotá D.C, se protocolizo el reglamento de propiedad horizontal de LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H, acogiéndose con ello a la ley 675 de 2001.
- El demandado ha incumplido su obligación legal de pagar las expensas comunes ordinarias,



multas, cuotas de parqueadero, extraordinarias, intereses que según la ley y el reglamento le corresponde en su calidad de propietario y tenedor de bienes de domino privado.

4. En la actualidad el demandado adeuda por concepto de expensas comunes ordinarias la suma de \$2.807.700°, y por concepto de sanciones la suma de \$229.400°, para un total de \$3.037.100° hasta el mes de Julio de 2020, sin incluir intereses y costas procesales.
5. Se ha intentado la recuperación de la suma adeudada por el demandante mediante la gestión prejudicial y requerimientos amistosos para que cumplieran la obligación que legalmente le asiste, lo cual no se produjo ni se ha producido aún.
6. Las obligaciones perseguidas mediante esta instancia judicial se encuentran vencidas y constan en un documento que constituye título ejecutivo en contra del demandado.
7. Por autoridad de la **ley 675 de 2001 en su artículo 48** solo **podrán exigirse por el juez competente** como anexos a la respectiva demanda, el poder debidamente otorgado, el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad y el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador **sin ningún requisito ni procedimiento adicional** por lo que la presente demanda se encuentra dentro de los presupuestos legales para su trámite.

DERECHO

Fundo esta demanda en los artículos, 82, 84, 85, 89, 422 y s.s del Código general del proceso, artículo 29, 30, 48 de la ley 675 de 2001 y demás aplicables al presente asunto.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular regulado conforme a la SECCION SEGUNDA - TITULO UNICO - CAPITULO I DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Es usted competente señor juez, para conocer de la presente demanda por el lugar de domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales.

Para efectos de la presente demanda considero que el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$ 7.800.000°

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Acompaño como pruebas los siguientes documentos:

- Certificación de deuda expedida por la administración
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante
- Certificado de tradición del inmueble

Anexo a la presente los siguientes documentos:

- Solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El Representante Legal recibirá notificaciones físicas en la CARRERA 15 B NO 6-32 de Soacha, en la Administración del LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. y recibirá

notificaciones electrónicas en la dirección de correo conjuntoilusion2@outlook.es

La copropiedad demandante recibirá notificaciones físicas en la CARRERA 15 B NO 6-32 de Soacha, en la Administración del LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. y recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo conjuntoilusion2@outlook.es

El demandado recibirá notificaciones en la CARRERA 15 B NO 6-32 de Soacha apartamento 601 torre 13 de LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. Me permito indicar al despacho que tanto la demandante como el suscrito desconocemos cualquier medio de canal digital del demandado para efectos de notificación.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **carrera 5 BIS # 11 A – 40 Primer piso Soacha**. Dirección de correo electrónico juridicofontalvo@hotmail.com

Autorizo los estudiantes de derecho señores Juan Sebastián Fontalvo Mendoza identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.786.853 y a Sebastián Andrés Acosta Vera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.446.531, para que de forma irrestricta revisen, consulten saquen copias, retiren y hagan todo lo necesario dentro del proceso y retiren la demanda de su despacho si esta es rechazada.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta
T.P. No. 105.125 del C.S. de la J.
Teléfono: 310 2548354
Correo: juridicofontalvo@hotmail.com



RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DE C.G.P - No. PROCESO 2020-0215

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 1:52 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 MB)

NOTIFICACION 291 ILUSION II (2020-0215) 13-601.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2020-0215.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.

DEMANDADO(S): PAEZ VARGAS MISAEL.

*RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II- P.H**, me dirijo a usted con todo respeto a fin de aportar el correo en donde se remitió la notificación personal 291 según el C.G.P, según lo indicado por usted en auto de fecha de 10 de noviembre de 2022*

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito adjuntar en PDF el memorial con sus respectivos anexos.

De: Ramon Fontalvo

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 8:39 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DE C.G.P - No. PROCESO 2020-0215

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2020-0215.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.

DEMANDADO(S): PAEZ VARGAS MISAEL.

*RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II- P.H**, me dirijo a usted con todo respeto a fin de aportar notificación personal 291 según el C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito adjuntar en PDF el memorial con sus respectivos anexos.

Del señor juez.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C.

Teléfono: 310 7841346



NOTIFICACION 292 PROCESO No.2020-0215

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 11:11 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICACION 292 LA ILUSION II (2020-0215) 13-601.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2020-0215.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.

DEMANDADO(S): PAEZ VARGAS MISAEL.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H, me dirijo a usted con todo respeto a fin de aportar notificación por aviso según el artículo 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito adjuntar en PDF el memorial con sus respectivos anexos

Del señor juez.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C.

Teléfono: 310 7841346



Señor

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2020-0215

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.

DEMANDADO(S): PAEZ VARGAS MISAEL

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de la parte demandante, me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de aportar certificación de la Notificación por Aviso del Artículo 292 del Código General del Proceso, emitida por la empresa de mensajería 4-72, con resultado positivo, para que sea tenido en cuenta dentro de las diligencias.

Aporto en cuatro (4) folios copia de la notificación.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C.S. de la J.

Teléfono: 310 7841346

Correo: juridicofontalvo@hotmail.com

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mito: Concepción de Coronal

NOTEXPRESS

Centro Operativo: PV.SOACHA

Fecha Admisión: 29/08/2022 12:03:26

Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 30/08/2022



YP005040474C0

Nombre/Razón Social: RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
 Dirección: CARRERA 4 A N° 12 15 NITG.C/T.I:
 Referencia: Teléfono: 3107641346 Código Postal: 250052265
 Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111672

Nombre/Razón Social: PAEZ VARGAS MISAEL
 Dirección: CARRERA 15 B N° 6 32 APTO 601 TORRE 13 CONJUNTO LA ILUSION II
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Ciudad: SOACHA - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(gms): 300
 Peso Volumétrico(gms): 0
 Peso Facturado(gms): 300
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$0.700
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$0.700 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

LA ILUSION II
 CONJUNTO RESIDENCIAL
 C.C. Nit. 900.765.037-1

Fecha de entrega: 30/08/2022

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

Fernando Franco
 C.C. 1.132.934



11116721111000YP005040474C0

Principal Bogotá C.C. Calles 26 y 27 # 55 A 58 Bogotá / www.472.com.co/Univ Nacional O RERO # 26 / Tel contacto: 020 4720000 Mr. Transporte Soc. de cargo 000000 del 20 de mayo de 2004 No. Rec. Mensajes Express 00007 de 8 septiembre del 2011
 El usuario de esta empresa consiente que sus datos personales del contrato que se encuentra publicada en la página web, 472 Internet sus datos personales para probar la entrega del envío Para que sea válida la recepción personal de la 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

30 SEP 2022

1111 672
 PV.SOACHA
 CENTRO A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA, CUNDINAMARCA**

**Transversal 12 No.34 A -18 Barrio Rincón de Santafé, Piso 5
j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
315 752 0906
4/04/2022**

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P

Señor(a):

Nombre: PAEZ VARGAS MISAEL.

**Dirección: CARRERA 15 B No. 6-32 apartamento 601 torre 13 del CONJUNTO
RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H de Soacha.**

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación del proceso - Naturaleza del proceso - Fecha de Providencia

2020-0215 EJECUTIVA SINGULAR 12/08/2020

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.

Demandado(s): PAEZ VARGAS MISAEL.

*Por medio de este citatorio judicial le notificó la providencia calendada del 12 de
agosoto de 2020, donde se profirió auto que libro mandamiento de pago.*

*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de
la FECHA DE ENTREGA de este aviso.*

*Si esta notificación comprende copias de documentos, usted dispone de tres días para
retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el
respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere
pertinente en defensa de sus intereses.*

PARA NOTIFICAR AUTO QUE ADMITE DEMANDA:

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Informal: mandamiento de pago X

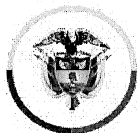
Interesado:

**RAMON FONTALVO ROBLES
C.C. 85.456.470 de Santa Marta.**

29 SEP 2022

**Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Soacha**

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00215 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial La Ilusión II - P.H., contra Misael Páez Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'807.700 pesos m/cte., por concepto de (65) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2015 al 1° de julio de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

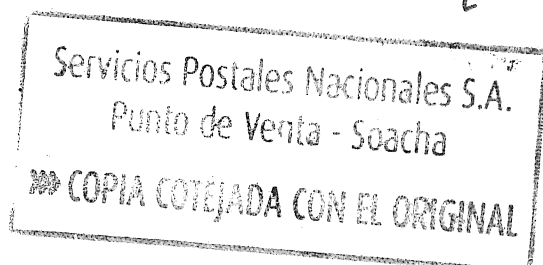
2.) \$229.400 pesos m/cte., por concepto de (3) sanciones por inasistencia a asamblea contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 13 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

29 SEP 2022

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Soacha

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Demanda Ejecutiva singular No.2020-0215 - Recurso de reposición.

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 2:45 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (30 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-0215 J02PCCM.pdf; NOTIFICACION 291 ILUSION II (2020-0215) 13-601.pdf; CORREO NOTIFICACION 291.pdf; COMPROBANTE DE ENVIO NOTIFICACIÓN 292.pdf; NOTIFICACION 292 LA ILUSION II (2020-0215) 13-601.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

Demanda: Ejecutiva singular No.2020-0215.

Demandante: Conjunto Residencial La Ilusión II - P.H.

Demandado: Páez Vargas Misael

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca

Señor
JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOLICITUD
ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA.
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
DEUDOR: LASMID FORERO PEÑA C.C: 29361317
RADICADO: 257544189002-2020-00491 00.

Cordial saludo,

PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.118.570.479** de la Yopal - Casanare, con tarjeta profesional **No. 362.463** del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la compañía **MOVIAVAL S.A.S** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo por medio de la presente con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, contra el auto calendado de fecha **13 de marzo de 2024**, por medio del cual este despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Sea oportuno señalar que este escrito se presenta de manera oportuna dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que termina el proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el auto a reponer fue notificado mediante estado de fecha **14 de marzo de 2024**, comenzando el término de los días a partir del día hábil siguiente a la notificación de este, por lo tanto, los tres (3) días hábiles vencen hoy **19 de marzo de 2024**.

II. ANTECEDENTES

1. Con base en la solicitud de orden de aprehensión por garantía mobiliaria que fue radicada ante este despacho el **11 de febrero de 2021**, se ordenó la captura del vehículo de placas **OTS82E**, el día **13 de mayo de 2022**, oficio de aprehensión que fue radicado ante la **SIJIN** el día **30 de junio de 2022**.
2. Se expidió el Oficio **No. 0505** y se tramitó su diligenciamiento ante la **POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** en la fecha **30 de junio de 2022**.
3. El **13 de marzo de 2024** este juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El juzgado al proferir el auto calendado **13 de marzo de 2024** está desconociendo el precepto normativo enmarcado en el art. 60 de la ley 1676/2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, respecto de los cuales se libro orden de aprehensión sobre la motocicleta

de placas **OTS82E**, con el fin de que mi poderdante pueda satisfacer la obligación adeudada, la cual se respaldó con un contrato de prenda sin tenencia suscrita entre las partes, posteriormente, se dio trámite eficazmente al proceso, gestionando todos los impulsos a los que hubo lugar, esto es, se radico ante la Policía Nacional Sijin Automotores el oficio de aprehensión **No. 0505** y se tramitó su diligenciamiento ante la **POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** el día **30 de junio de 2022**, oficio de aprehensión que será anexado en el presente recurso para su valoración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrobora que no ha sido negligente la actuación del acreedor y el apoderado por cuanto todas las diligencias que corresponde tramitar a estos ya fueron gestionadas en su totalidad; así las cosas, es válido señalar que en el presente proceso **no nos encontramos frente a una actuación pendiente de la parte demandante, si no de un tercero, en este caso la Policía Nacional, que no se han pronunciado respecto al oficio No. 0505**, por lo que resulta procedente requerirles antes de decretar el desistimiento tácito, esto con la finalidad de validar que tramite le han realizado a la orden judicial que se impartió ya que la motocicleta mencionada **no la tiene en su poder** la empresa acreedora, de igual modo no sabemos en qué parte del país se encuentra **y nos encontramos interesados en perseguir la misma** para poder efectuar la garantía mobiliaria que se pactó.

La figura del desistimiento tácito, constituye una forma de terminación anormal del proceso, la cual se impone cuando se acredita la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un proceso, que se encuentra inactivo por su causa, se erige entonces, como una sanción al incumplimiento de una carga procesal, con la cual se pretende obtener que el deber consagrado en la Constitución Política de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, sea acatado por todos los ciudadanos y especialmente por quienes deciden poner en movimiento el aparato judicial para ventilar sus controversias; es por ello que dicho supuesto fáctico no es aplicable al caso, ya que el trámite del proceso se han realizado de manera consistente y permanente, todos los actos cuya carga se atribuye a la parte demandante para el desarrollo del proceso y de sus etapas, sin incurrir en descuidos se adelantaron de forma juiciosa, siendo esto la radicación del oficio de aprehensión tal como quedó referenciado líneas atrás.

Teniendo en cuenta que el artículo 8 del Estatuto procesal prevé que la iniciación de los procesos opera por demanda de parte, salvo los que la ley ordene iniciar de oficio **y que el impulso del proceso compete al Juez**, considero con todo respecto que este asunto no debe terminarse, sino que, en armonía con los deberes que se le imponen al director del proceso y que realizan el postulado de justicia pronta y cumplida (principio de celeridad), así como el de eficiencia y eficacia, **se debió optar por requerir a la entidad responsable de dar cumplimiento al objetivo del proceso de orden de aprehensión de garantía mobiliaria**, esto en concordancia con lo dicho a su presidencia que la empresa acreedora se encuentra interesada en seguir persiguiendo la misma ya que no se ha efectuado la protección de la garantía mobiliaria pactada entre las partes mencionadas al inicio del presente recurso.

IV. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

1. Solicito se reponga la decisión del auto notificado por estados el día **13 de marzo de 2024**, en su lugar que se continúe con el trámite del proceso requiriendo a la

POLICIA NACIONAL a fin de dar con el paradero del vehículo de placas **OTS82E** del que se ordenó su captura el día **13 de mayo de 2022** y que dicho oficio fue radicado ante las instalaciones de la **SIJIN** el día **30 de junio de 2022**.

2. Solicito que, si este despacho no revoca la providencia notificada por estados el **13 de marzo de 2024**, conceda el recurso de apelación y se remita al despacho competente para conocer del recurso.

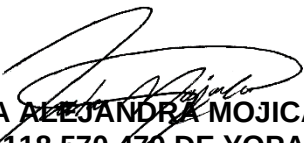
V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamento jurídico los artículos 318,319,320,321, y 322 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

- Oficio No Oficio **No. 0505**.
- Constancia de radicación del oficio **No. 0505** ante la SIJIN.

Atentamente,



PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ
C.C: 1.118.570.479 DE YOPAL – CASANARE
ABOGADA – JURÍDICA BOGOTÁ D.C.
T.P: NO. 362463 DEL C.S DE LA J.

poder

Legal Moviaval <legal@moviaval.com>

Lun 11/03/2024 09:31

Para: Paula Alejandra Mojica <abogadobogota2@moviaval.com>

Señor

JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO DE PODER.

SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS

DEUDOR: LASMID FORERO PEÑA C.C: 29361317

RADICADO: 257544189002-2020-00491 00.

NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.088.304.884, obrando como apoderada general de la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.** constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, la cual está identificada con el Nit: 900766553-3 y dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros, por medio del presente escrito, con todo respeto manifiesto ante Usted Señor(a) Juez, que otorgo y/o confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente de conformidad al artículo 5 de la ley 2213 del 2022 al abogado: **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.570.479 de Yopal - Casanare, con tarjeta profesional No. 362463 del C.S.J. y con dirección electrónico para notificaciones inscripta en el Registro Nacional de abogados abogadobogota2@moviaval.com, para que en nombre de los intereses de MOVIAVAL S.A.S., solicite la aprehensión de la motocicleta de placas **OTS82E**, con el fin de adelantar el procedimiento de mecanismo de ejecución por pago directo consagrado en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, en que se dictan las normas sobre Garantías Mobiliarias, en contra del deudor **LASMID FORERO PEÑA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **29361317**.

Mi apoderado además de las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P tiene en especial las de tramitar, recibir, conciliar, transigir, desistir, transar, novar y reasumir, a fin de salvaguardar mis intereses en procura de cumplir la gestión encomendada, manifiesto que lo hago bajo la gravedad de juramento.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ

C.C No. 1.088.304.884 de Pereira

Apoderada general de Moviaval S.A.S

Acepto,



PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ
C.C: 1.118.570.479 DE YOPAL – CASANARE
ABOGADA – JURÍDICA BOGOTÁ D.C.
T.P: NO. 362463 DEL C.S DE LA J.



LEGAL

Departamento Jurídico

legal@moviaval.com

+57 3208899720

+57 3233280937

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601
Pereira, Colombia

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de MOVIAVAL S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es MOVIAVAL S.A.S , con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, Gestión de cobros y pagos, Gestión de facturación, Gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, , Cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a MOVIAVAL S.A.S a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@MOVIAVAL.COM, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante

correo ordinario remitido a Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No.19 - 80 Oficina 601, Pereira, Risaralda.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1684699

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1118570479**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362463	22/07/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA. 54#64A-45 PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA 02 APTO 201 TORRE 01	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208250270 - 3208250270
Residencia	CRA. 54#64A-45 PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA 02 APTO 201 TORRE 01	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208250270 - 3208250270
Correo	ABOGADOBOGOTA2@MOVIAVAL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Aprehesión No. 257544189002-**2020-00491** 00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y cconsiderando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble vehículo automotor, presentada por Moviaval S.A.S., contra Lasmid Forero Peña.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo de placa **OTS-82E**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la solicitud.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento para efectos de la realización del avalúo correspondiente.

Se le reconoce personería a la abogada Angelica María Zapata Castillo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Transversal 12 No. 34 A - 18, Barrio Rincón de Santa Fe, piso 5

Soacha (Cundinamarca), 13 de mayo de 2022.

OFICIO No. **0505**

Señores.

SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES.

Ciudad.

REF.: Solicitud de Aprehensión número 257544189002-2020-00491-00 de Moviaval S.A.S. con NIT. No. 900.766.553-3 contra Lasmid Forero Peña con C.C. 29.361.317.- (DIGITAL 100%)

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 28 de abril de 2022, dictado dentro del proceso de referencia, decretó la CAPTURA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas **OTS-82E**, marca BAJAJ, Línea PULSAR NS 150, modelo 2018, color NEGRO NEBULOSA, clase MOTOCICLETA, servicio PARTICULAR, de propiedad de Lasmid Forero Peña y gravada con prenda a favor de Moviaval S.A.S.

Una vez sea inmovilizado, dejarlo a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia y de ponerlo a disposición en un parqueadero debidamente autorizado por Moviaval S.A.S.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Firmado Por:

**Jimmy Enrique Garzon Ferreira
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 02 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd57d797b2358773155d76bad30f580b8bd7d2d45b086db258102db12da5c9**

Documento generado en 13/05/2022 03:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Eileen Garcia

De: Juridica Bogota <juridicabogota@moviaval.com>
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 10:09 a. m.
Para: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
CC: abogadobogota2@moviaval.com
Asunto: 2020-491 OFICIO DE LEVANTAMIENTO
Datos adjuntos: P 2020-00491 Oficios 13 de Mayo.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta adjunto oficio de levantamiento del proceso MOVIAVAL SAS contra LASMID FORERO PEÑA de radicado 2020-4991 para su respectivo tramite

Cordialmente,



Yuri Maria Pachon Quintero

Jurídico

juridicabogota@moviaval.com

+57 (1) 744 4729

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601
Pereira, Colombia



Este correo electrónico ha sido comprobado en busca de virus con el software antivirus AVG.
www.avg.com

Señor
JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: RENUNCIA DE PODER.
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
DEUDOR: LASMID FORERO PEÑA C.C: 29361317
RADICADO: 257544189002-2020-00491 00.

Cordial saludo,

EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.070.709.038**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. **384154** del Consejo Superior de la Judicatura, informo a su despacho que **RENUNCIO** al poder otorgado en el proceso de la referencia.

Adjunto comunicación allegada y recibida por el demandante según los lineamientos establecidos en el Art. 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

DECLARO A PAZ Y SALVO AL PODERDANTE POR TODO CONCEPTO,
IGUALMENTE ME DECLARO A PAZ Y SALVO CON EL PODERDANTE POR TODO
CONCEPTO Y SERVICIO PRESTADO AL MISMO.

Atentamente,



EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ
C.C: No.1.070.709.038
T.P: No. 384154 del C.S de la J.

Eileen Garcia

De: Eliana Castrillon <legal@moviaval.com>
Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 5:14 p. m.
Para: 'Eileen Garcia'
Asunto: RE: RENUNCIA JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Buenas tardes,

Se acepta renuncia de poder.

Cordialmente,



LEGAL

legal@moviaval.com

+57 3208899720

+57 3233280937

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601
Pereira, Colombia

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de MOVI AVAL S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es MOVI AVAL S.A.S, con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, Gestión de cobros y pagos, Gestión de facturación, Gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, , Cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a MOVI AVAL S.A.S a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@MOVIAVAL.COM, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Av. Juan B Gutierrez Calle 9 No.19 - 80 Oficina 601, Pereira, Risaralda.

De: Eileen Garcia <abogadobogota2@moviaval.com>
Enviado el: domingo, 15 de enero de 2023 5:31 p. m.
Para: 'Legal' <legal@moviaval.com>
Asunto: RENUNCIA JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Buen día,

Amablemente me permito presentar renuncia de poder de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Cordialmente.



Eileen Garcia

Abogada Junior.

abogadobogota2@moviaval.com

+57 300 294 1687

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601

Pereira, Colombia

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de MOVIAVAL S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es MOVIAVAL S.A.S, con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, Gestión de cobros y pagos, Gestión de facturación, Gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, , Cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a MOVIAVAL S.A.S a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@MOVIAVAL.COM, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No.19 - 80 Oficina 601, Pereira, Risaralda.



Libre de virus. www.avg.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MOVIAVAL S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900766553-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18117750

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 04 DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 40,316,259,461.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ CALLE 9 NO 19-80 OFICINA 601

BARRIO : PINARES DE SAN MARTÍN

MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208899720

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : legal@moviaval.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ CALLE 9 NO 19-80 OFICINA 601

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

BARRIO : PINARES DE SAN MARTÍN

TELÉFONO 1 : 3208899720

CORREO ELECTRÓNICO : legal@moviaval.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : legal@moviaval.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MOVIAVAL S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-16	20230315	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PEREIRA ACCIONISTAS	RM09-1075579	20230324

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL CELEBRAR: A. CONTRATOS DE AVAL, GARANTIA O DE FIANZA EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; B. LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO Y REAL, ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; C. OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS, FORMALIZADOS ENTRE OTROS, EN CONTRATOS DE MUTUO Y/O PAGARE; D. LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; E. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; E. PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS, Y ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA EN AREAS ESTRATEGICAS DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y; F. REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA. PARA DESARROLLAR SU OBJETO PRINCIPAL, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS LICITOS PERMITIDOS POR LAS NORMAS COLOMBIANAS, INCLUYENDO LA PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, ACEPTAR O CONSTITUIR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; ENDOSAR, CEDER, AVALAR, COBRAR, RECIBIR O CANCELAR CUALQUIER CLASE DE TITULO, REALIZAR EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES; PRESENTAR OFERTAS Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

PROPUESTAS; COMPRAR, VENDER Y/O PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO Y DE VALORES EN GENERAL; PROMOVER LA CREACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS AFINES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; TOMAR O DAR EN DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERES, DAR EN GARANTIA O E ADMINISTRACION SUS BIENES MUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL CONTRATOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y MODALIDADES, Y EN ACTIVIDADES A FINES, PARALELAS Y/O COMPLEMENTARIOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO, Y/O QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD DE SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	401.000.000,00	4.010,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	401.000.000,00	4.010,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 17 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARISTIZABAL AMAYA JORGE MARIO	CC 75,102,418

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE SERA EL GERENTE. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION, PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO LO ELIJA EN LAS OPORTUNIDADES EN QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA EL ANTERIOR EN SU CARGO, HASTA TANTO SE EFECTUE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. FUNCIONES - EL GERENTE TENDRA APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; 2. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA; 3. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 4. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA A LOS CIENTO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (CO \$ 100.000.000); 5. CONSULTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO; 6. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; 7. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES; 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS; 9. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 10. CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 11. PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS E INFORMES ESTABLECIDOS EN LA LEY; 12. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1348 DEL 09 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JUNIO DE 2018, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3165; POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA, VARON, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.102.418 EXPEDIDA EN MANIZALES, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.766.553-3, EL PODERDANTE Y DECLARO, QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LA SEÑORA NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.304.884, EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A MOVIAVAL S.A.S. EN LOS SIGUIENTES ACTOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE MOVIAVAL, SUS DERECHOS Y CONTRATOS Y OBLIGACIONES. I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MOVIAVAL S.A.S. ATIENDA LOS PROCESOS JURIDICOS DE MINIMA CUANTIA: PROCESOS EJECUTIVOS, PROCESOS DE EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA, PROCESOS MONITORIOS Y ACCIONES DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, EN LOS QUE ESTA SOCIEDAD SEA PARTE. DICHS PROCESOS JURIDICOS PODRAN SER LLEVADOS POR EL COMO APODERADO O PODRA OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES DEL CASO. II) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MOVIAVAL S.A.S. OTORGUE PODERES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA Y PARA RADICAR Y RETIRAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE PRENDA DE MOTOCICLETAS. LLL) OTORGAR PODERES PARA AUTORIZAR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA DE LOS VEHICULOS CUYO GRAVAMEN ESTA A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. EL PODERDANTE MANIFESTO QUE AL TENER EL PRESENTE PODER, EL CARACTER DE GENERAL, DEBE ENTENDERSE AL APODERADO ESTAR INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA QUE LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, YA QUE NO SE ESTA HACIENDO UN ENUNCIADO TAXATIVO, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR LO QUE NO PODRA DECIDIRSE QUE CARECE DE REPRESENTACION.

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0457 DEL 08 DE MARZO DE 2021 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 20 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3318; POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA ALEJANDRA HENAO MONTOYA, COLOMBIANA MAYOR DE EDAD, VECINA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.098.656.045 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.766.553-3, EL PODERDANTE Y DECLARO, QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LA SEÑORA NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:32 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

1.088.304.884; PARA QUE REPRESENTA A MOVIAVAL S.A.S. EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE MOVIAVAL S.A.S. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: (I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MOVIAVAL S.A.S. ATIENDA LOS PROCESOS JURÍDICOS DE MÍNIMA CUANTÍA: PROCESOS EJECUTIVOS, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, PROCESOS MONITORIOS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN LOS QUE ESTA SOCIEDAD SEA PARTE. DICHOS PROCESOS JURÍDICOS PODRÁN SER LLEVADOS POR EL COMO APODERADO O PODRÁ OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES DEL CASO. II) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MOVIAVAL S.A.S. OTORQUE PODERES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA Y PARA RADICAR Y RETIRAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PRENDA E MOTOCICLETAS; III) OTORGAR PODERES PARA AUTORIZAR LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS VEHÍCULOS CUYO GRAVAMEN ESTÉN A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. IV) OTORGAR PODERES PARA REALIZAR TRASPASOS DE LOS VEHÍCULOS CUYO GRAVAMEN ESTE A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. EL PODERDANTE MANIFIESTA QUE AL TENER PRESENTE PODER EL CARÁCTER DE GENERAL DEBE ENTENDERSE COMO EL APODERADO ESTAR INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS YA QUE NO ESTA HACIENDO UN ENUNCIADO TAXATIVO SI NO MERAMENTE ENUNCIATIVO POR LO QUE NO PODRÁ DECIRSE QUE CARECE REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 17 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	CROWE CO S.A.S	NIT 830000818-9	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 DE FIRMA DE REVISORÍA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1078073 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ACOSTA VALENCIA JULIANA	CC 1,053,843,743	280883-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE ABRIL DE 2023 DE FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1076313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANCHEZ SILVA CARLOS STEVEN	CC 1,143,957,755	267281-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:32 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,785,474,018

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M7490

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4jdNeuFQ2e

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PAMELA RÍOS LÓPEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

República de Colombia



Aa051665351



Ca367040427

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1348)

FECHA: JUNIO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

ACTO: PODER GENERAL

En la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, ante el despacho de la Notaría Sexta Encargada del Circulo de Pereira, **DIANA MARIA SALAZAR GUTIÉRREZ**, según Resolución No. 5175 del 21 de mayo del año 2018, de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.102.418** expedida en Manizales, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en su calidad de Representante Legal de la compañía **MOVIAVAL S.A.S.** sociedad constituida por documento privado del 04 de agosto del año 2014 del accionista único, registrado en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo el número 1033725 del libro IX del Registro Mercantil, el 04 de septiembre de 2014, de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con **NIT 900.766.553-3**, todo lo cual consta y acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, que se anexa al presente instrumento público para los fines legales pertinentes; quien en el presente documento se denominará **EL PODERDANTE** y declaró, que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la señora **NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.304.884, expedida en Pereira, domiciliada y residente en Pereira (Risaralda), para que represente a **MOVIAVAL S.A.S.** en los siguientes actos, relacionados con el objeto social de Moviaval, sus derechos y obligaciones:

1) Para que en nombre de la sociedad Moviaval S.A.S. atienda los procesos jurídicos de mínima cuantía: procesos ejecutivos, procesos de ejecución de la garantía mobiliaria, procesos monitorios y acciones de

DIANA MARIA SALAZAR GUTIÉRREZ
Notaría Sexta de Pereira

13/03/2018

WILLIAM GONZALEZ BETANCUR

Notario Sexto de Pereira

27-04-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10942CEEVOMC8M7E

protección al consumidor, en los que esta sociedad sea parte. Dichos procesos jurídicos podrán ser llevados por él como apoderado o podrá otorgar los poderes especiales del caso ii). Para que en nombre y representación de Moviaval S.A.S. otorgue poderes para celebrar y suscribir Contratos de Prenda sin Tenencia y para radicar y retirar las solicitudes de inscripción de prenda de motocicletas; iii) otorgar poderes para autorizar levantamientos de prenda de los vehículos cuyo gravamen está a favor de Moviaval S.A.S. El poderdante manifestó que al tener el presente poder, el carácter de GENERAL, debe entenderse el apoderado, estar investido de todas las facultades legales para la defensa de sus derechos, ya que no se está haciendo un enunciado taxativo, sino meramente enunciativo, por lo que no podrá decirse que carece de representación. (HASTA AQUÍ LA MINUTA POR CORREO ELECTRÓNICO)/CONSTANCIA NOTARIAL: ARTICULO 9º DECRETO LEY 960 DE 1.970. LA NOTARIA (E) RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ÉSTE PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.=====

IMPORTANTE: El presente instrumento fue leído en su totalidad por el compareciente conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte(n) su aprobación y procede(n) a firmarlo con la suscrita Notaria (E) que da fe, declarando el compareciente estar enterado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el (los) contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da por enterado y firma en constancia. Derechos: \$57.600.00/Resolución 0858 del 31 de enero de 2.018. Retención en la Fuente: SIN. I.V.A.: \$ 17.024.00/Ley 1819 de diciembre 29 del año 2016. Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.850.00/ y Fondo Especial de la

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:32 **** Recibo No. H000025389 **** Num. Operación. 99-USUPLBXX-20180523 0062



Ca367040425

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: MOVIAVAL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
RUT: 900766553-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: PEREIRA
DOMICILIO: PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 18117750
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 04 DE 2014
PRÓXIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 26 DE 2018
VALOR TOTAL: 10,788,749,799.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AVENIDA CIRCUNVALAR NRO. 8B 51 OFICINA 302
ZONA: LOS ALPES
CÓDIGO POSTAL / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
RUT COMERCIAL 1: 3252259
RUT COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
RUT COMERCIAL 3: 3204490380
CORREO ELECTRÓNICO: jorge.aristizabal@moviaval.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AVENIDA CIRCUNVALAR NRO. 8B 51 OFICINA 302
CÓDIGO POSTAL: 66001 - PEREIRA
ZONA: LOS ALPES
RUT 1: 3252259
RUT 3: 3204490380
CORREO ELECTRÓNICO: jorge.aristizabal@moviaval.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

WILLIAM GONZALEZ BETANCUR
Notario Sexto de Pereira

27-04-20

Cadena SA. Nequiaso

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIÁVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 20180523 - 17:11:32 *** Recibo No. H000025389 *** Num. Operación: 99-USUPUBXX-201805230193



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIACIÓN ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 DE LA ACCIONISTA UNICO, REGISTRO ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014. SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MOVIÁVAL S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FEDERA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-	20141201	REVISORIA FISCAL	MEDELLIN PM09-1034459	20141203
CE-4	20141211	REVISOR FISCAL	MEDELLIN PM09-1034633	20141223

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL CELEBRAR: A. CO DE AVAL, GARANTIA O DE FIANZA EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; B. LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO Y REAL, ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; C. PRESTAMOS A TERCEROS, FORMALIZADOS ENTRE OTROS, EN CONTRATOS DE MUTUO Y/O PAGAR LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; D. EN PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES INMOBILIARIAS O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS; E. ADMINISTRAR, COMPRAR DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; F. PRESTAR A TERCEROS FINANCIERAS, Y ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA EN AREAS ESTRATEGICAS DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS LICITOS PERMITIDOS POR LAS NORMAS COLOMBIANAS, INCLUYENDO LA PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, ACEPTAR O CONSTITUIR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; ENDOSAR, CEDER, AVALAR, COBRAR, RECIBIR O CANCELAR CUALQUIER TITULO, REALIZAR EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES; PRESENTAR PROPUESTAS; COMPRAR, VENDER Y/O PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EXPORTAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO Y DE VALORES EN GENERAL; PROMOVER LA CREACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS TOMAR O DAR EN DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERES, DAR EN GARANTIA LA ADMINISTRACION SUS BIENES MUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIER

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:32 **** Recibo No. H000025389 **** Num. Operación. 99 USUPUBXX-20180523-0062



Ca367040424

Ca367040424

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF**

LOS VALORES O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL
TRATOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y MODALIDADES, Y EN ACTIVIDADES A FINES,
ALIAS Y/O COMPLEMENTARIOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O ACTIVIDADES
FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y
TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO, Y/O QUE TENGAN COMO FINALIDAD
OBTENER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE
ACTIVIDAD DE SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000.00
CAPITAL SUSCRITO	401.000.000,00	4.010,00	100.000.00
CAPITAL PAGADO	401.000.000,00	4.010,00	100.000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE
AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARISTIZABAL AMAYA JORGE MARIO	CC 75,102,418

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE SERA EL GERENTE.
A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A
Y A ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION,
PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO
DE SU MANDATO. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO LO ELIJA EN LAS OPORTUNIDADES
QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA EL ANTERIOR EN SU CARGO, HASTA TANTO SE EFECTUE UN
NOMBRAMIENTO. FUNCIONES - EL GERENTE TENDRA APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES
SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS LE DELEGUE O LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS
SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO
EXTRAJUDICIALMENTE; 2. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS NEGOCIOS Y
ACTOS DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA; 3.
PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL
DESEMPEÑO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 4. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O
OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE
EL VALOR NO EXCEDA A LOS CIENTO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (CO \$ 100.000.000); 5.
CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO; 6. CUMPLIR
CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; 7. NOMBRAR APODERADOS
O APODERADOS; 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO
SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS; 9. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA
NOMINACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 10. CUMPLIR LAS

WILLIAM GONZALEZ BELTRANCORTI

Notario Sexto de Pereira

27-04-20

Escadema S.A. No. 89454540



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rf

ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA, PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD, UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, ACCIONISTAS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS E INFORMES ESTABLECIDOS EN LA LEY; 12. LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0669 DEL 16 DE MARZO DE 2018 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 02 DE MARZO DE 2018 EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3151; POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JORGE ARISTIZABAL AMAYA, VARON, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.102.418 EXPEDIDA EN MANIZALES, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NUMERO 900.766.553-3, EL PODERDANTE Y DECLARO, QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE EL SEÑOR JUAN MANUEL TAMAYO HERRERA, VARON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.008.466, EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS, PARA QUE REPRESENTA A MOVIAVAL S.A.S. EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE MOVIAVAL, SUS DERECHOS Y CONTRA OBLIGACIONES, I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MOVIAVAL S.A.S. ATIENDA PROCESOS JURIDICOS DE MINIMA CUANTIA: PROCESOS EJECUTIVOS, PROCESOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, GARANTIA MOBILIARIA, PROCESOS MONITORIOS Y ACCIONES DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, LOS QUE ESTA SOCIEDAD SEA PARTE. DICHS PROCESOS JURIDICOS PODRAN SER LLEVADOS A CABO COMO APODERADO O PODRA OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES DEL CASO – II) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MOVIAVAL S.A.S. OTORQUE PODERES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA Y PARA RADICAR Y RETIRAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE PRENDA DE MOTOCICLETAS, III) OTORGAR PODERES PARA AUTORIZAR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA DE LOS VEHICULOS CUYO GRAVAMEN ESTA A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. EL PODERDANTE MANIFESTO QUE AL TENER EL PRESENTE PODER, EL CARACTER DE PODER DEBE ENTENDERSE AL APODERADO ESTAR INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, YA QUE NO SE ESTA HACIENDO UN ENUNCIADO TAXATIVO, MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR LO QUE NO PODRA DECIDIRSE QUE CARECE DE REPRESENTACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 11 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REALIZADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1036156 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORIA FISCAL - PERSONA JURIDICA	CROWE HORWATH CO S.A.	NI 830000818-9

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE ABRIL DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1050857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVAVAL S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:32 Recibo No. H000025389 Num. Operación. 99 USUPUBXX-20180523-0062



C#367040423

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NHTQ1BK3rF

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
RA FISCAL PRINCIPAL	LARGO OCAMPO LUZ ADRIANA	CC 24,341,287	237808-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

UMENTO PRIVADO DEL 04 DE ABRIL DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN
MARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1050857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
BRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
RA FISCAL SUPLENTE	MUÑOZ CARDONA KATHERINE	CC 1,053,793,749	184969-T

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

ARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, A
TRÍCULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON
IO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTÁNEAMENTE EL REGISTRO
USTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE
A Y COMERCIO. EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DEL
LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.
LMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VIRTUAL,
A LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACIÓN Y SALUD, LA
IÓN REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.

CERTIFICA

MACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
ON DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

A DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS
A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN
IACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL
DO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

IDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
IRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
ECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

PEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una
ción abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de
rídica y probatoria de los documentos electrónicos.

s una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**



Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:33 **** Recibo No. H000025389 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180523-0062

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del portal de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido ingresando al enlace <http://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NRTQ1BK3rF.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio de Pereira, quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia



Aa051665352

Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.850.00 / Elaborada por
LVAf en las Hojas de Papel Notarial N°s: Aa051665351 y Aa051665352.

Jorge Mario Aristizabal Amaya
JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA
C.C. 79102418
DIRECCIÓN An circunvalar #8B-51 Ofc 302
CIUDAD Pereira
TELEFONO 3252259
ACTIVIDAD ECONOMICA
CORREO ELECTRONICO jorge.aristizabal@monaval.com

INFORMACIÓN GENERAL

Recepcionó: LVAf

Identificó/Firmas: *Jorge Mario Aristizabal Amaya*

Digitó: LVAf

Revisión Jurídica: LVAf

Diana María Salazar Gutiérrez
DIANA MARÍA SALAZAR GUTIÉRREZ
NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE PEREIRA



10592792819UAAZ

13/03/2018

WILLIAM GONZALEZ BEJANCUK TM
Notario Sexto de Pereira

DIANA MARÍA SALAZAR GUTIÉRREZ
Notaria Sexta de Pereira Encargada

pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27-04-20



ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 1342 DE FECHA 9 DE JUNIO DE
 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Y AUTORIZO EN
 5 HOJAS UTILES CON DESTINO A

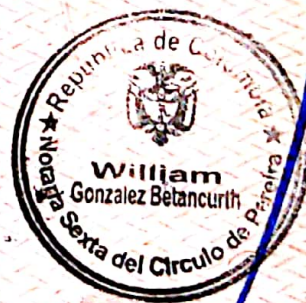
INTERESADO

DADO EN PEREIRA A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO
 DE 2020



Notaría Sexta
 de Pereira

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
 NOTARIO SEXTO DE PEREIRA



C0367040426

C0367040426



RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA. RADICADO: 257544189002-2020-00491 00.

Paula Alejandra Mojica <abogadobogota2@moviaval.com>

Mar 19/03/2024 3:26 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 257544189002-2020-00491 00.pdf;

Señor

JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA.

SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS

DEUDOR: LASMID FORERO PEÑA C.C: 29361317

RADICADO: 257544189002-2020-00491 00.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo por medio de la presente con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, contra el auto calendarado de fecha **13 de marzo de 2024**, por medio del cual este despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos.

atentamente,



w.moviaval.com

PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ

Abogada - Jurídica Bogotá D.C.

abogadobogota2@moviaval.com

+57 3208250270

Av. Juan B Gutiérrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601

Pereira, Colombia

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.**

Demanda: Ejecutiva Singular No.2021-0020

Demandante: Conjunto Residencial Santa Rita Etapa I Y II - P.H.

Demandado: Hinestroza Aliber

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Sustento del recurso

El pasado 19 de abril del año 2023 fue remitido al despacho el citatorio correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, mismo que fue enviado a la parte demandada el día 5 de abril de 2023, con entrega positiva como se identifica en la certificación de entrega.

Es menester del suscrito dar continuidad a las etapas procesales correspondientes, trámite que se realizara en el menor tiempo posible teniendo en cuenta el incumplimiento presentado por el demandado frente al acuerdo de pago realizado entre las partes.

Dicho lo anterior, se evidencia que no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ya que, de conformidad con el literal (C) de este artículo, la actuación procesal realizada por este extremo el día 19 de abril de 2023 interrumpió los términos estipulados para el desistimiento tácito.

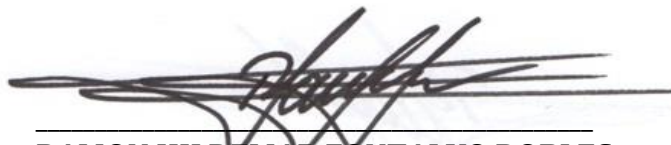
Pretensiones

De conformidad con los hechos y argumentos anteriormente expuestos, solicito a su señoría dejar sin efectos la decisión tomada en auto del día 13 de marzo de 2024.

Anexos

Me permito adjuntar memorial y certificación de envío del correo electrónico remitido por este extremo el día 19 de abril de 2023.

Del señor (a) juez.



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C.S. de la J.

Teléfono: 310 7841346

Correo: juridicofontalvo@hotmail.com

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2021-0020

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II - P.H

DEMANDADO(S): HINESTROZA ALIBER

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de la parte demandante, me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de aportar certificación de la Notificación Personal del Artículo 291 del Código General del Proceso, emitida por la empresa de mensajería 4-72, con resultado positivo, para que sea tenido en cuenta dentro de las diligencias.

Aporto en dos (2) folios copia de la notificación.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C.S. de la J.

Teléfono: 310 7841346

Correo: juridicofontalvo@hotmail.com



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.067.847-9		Barcode	
NOTIEXPRESS		YP005349708CO	
Centro Operativo: P.V. SOACHA	Fecha Admisión: 05/04/2023 16:05:50		
Orden de servicio:	Fecha Aprox Entrega: 10/04/2023		
Nombre/ Razón Social: ASERPHO SAS	NIT/C.C.T.I:	Causal Devoluciones:	
Dirección: CARRERA 5 BIS N° 11 A 40		☐ RE Rechusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Difusión errada	
Referencia:	Teléfono:	☐ C-162 Cerrado ☐ N-1 N° No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Ciudad: SOACHA	Depto: CUNDINAMARCA		
Código Postal: 290052288	Código Operativo: 1111672		
Nombre/ Razón Social: HINESTROZA ALIBER		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: CARRERA 21 N° 33 02 APTO 432 TORRE 8		 C.C. 7938 Hora: 10:55	
Tel:	Código Postal:	Fecha de entrega:	
Ciudad: SOACHA - CUNDINAMARCA	Depto: CUNDINAMARCA	Distribuidor:	
Código Operativo: 1111000		C.C. 1111000	
Peso Fisico(gra): 200	Dice Contener:	Gestión de entrega:	
Peso Volumétrico(gra): 0		☒ 1er ☐ 2da ☐ 3ra	
Peso Facturado(gra): 200	Observaciones del cliente:		
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$9.700			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$9.700 CCP			
Barcode		012419784	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA, CUNDINAMARCA**

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Transversal 12 No.34 A -18 Barrio Rincón de Santafé, Piso 5

**NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213/2022**

Señor(a):

HINESTROZA ALIBER.

DIRECCION: Carrera 21 No. 33-02 Apartamento 432 Torre 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL
SANTA RITA ETAPA I Y II - P.H de Soacha

No. De Radicación del Proceso: 2021-0020

Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVA SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II - P.H

Demandados: HINESTROZA ALIBER

Providencia a Notificar: Mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2021.

Por medio de la presente citación le notifico la providencia calendada el 15 de septiembre de 2021 en la cual se dispuso auto que libra mandamiento de pago:

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo establecido por la ley 2213 de 2022, se le comunica esta notificación.

Sírvase notificarse de manera electrónica de inmediato o a más tardar dentro de los 5 días siguientes al recibido de la notificación a través del canal virtual del juzgado:

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Interesado:

RAMON FONTALVO ROBLES
C.C. 85.456.470 de Santa Marta.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Soacha
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
05 ABR 2023

NOTIFICACIÓN ART. 291 DE C.G.P PROCESO No.2021-0020

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICACION 291 SANTA RITA (2021-0020) 8-432.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E. S. D.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No.2021-0020

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II - P.H.

DEMANDADO: HINESTROZA ALIBER.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II - P.H.**, me dirijo a usted con todo respeto a fin de aportar notificación personal 291 según el C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito adjuntar en PDF el memorial con sus respectivos anexos

Del señor juez.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C.

Teléfono: 310 7841346



Demanda Ejecutiva singular No.2021-0020 - Recurso de reposición.

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 3:02 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-0020 J02PCCM.pdf; COMPROBANTE DE ENVIO DE CORREO NOTIFICACION 291..pdf;
NOTIFICACION 291 SANTA RITA (2021-0020) 8-432.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Demanda: Ejecutiva singular No.2021-0020

Demandante: Conjunto Residencial Santa Rita Etapa I Y II - P.H.

Demandado: Hinestroza Aliber

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca

Señor
JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOLICITUD
ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA.
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
DEUDOR: OMAR ANDRES DURAN SUA C.C: 1012394595
RADICADO: 257544189002-2021-00671 00.

Cordial saludo,

PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.118.570.479** de la Yopal - Casanare, con tarjeta profesional **No. 362.463** del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la compañía **MOVIAVAL S.A.S** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo por medio de la presente con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, contra el auto calendarado de fecha **13 de marzo de 2024**, por medio del cual este despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Sea oportuno señalar que este escrito se presenta de manera oportuna dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que termina el proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el auto a reponer fue notificado mediante estado de fecha **14 de marzo de 2024**, comenzando el término de los días a partir del día hábil siguiente a la notificación de este, por lo tanto, los tres (3) días hábiles vencen hoy **19 de marzo de 2024**.

II. ANTECEDENTES

1. Con base en la solicitud de orden de aprehensión por garantía mobiliaria que fue radicada ante este despacho el **23 de agosto de 2021**, se ordenó la captura del vehículo de placas **LTK99E**, el día **12 de agosto de 2022**, oficio de aprehensión que fue radicado ante la **SIJIN** el día **01 de septiembre de 2022**.
2. Se expidió el Oficio **No. 0931** y se tramitó su diligenciamiento ante la **POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** en la fecha **01 de septiembre de 2022**.
3. El **13 de marzo de 2024** este juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El juzgado al proferir el auto calendarado **13 de marzo de 2024** está desconociendo el precepto normativo enmarcado en el art. 60 de la ley 1676/2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, respecto de los cuales se libro orden de aprehensión sobre la motocicleta

de placas **LTK99E**, con el fin de que mi poderdante pueda satisfacer la obligación adeudada, la cual se respaldó con un contrato de prenda sin tenencia suscrita entre las partes, posteriormente, se dio trámite eficazmente al proceso, gestionando todos los impulsos a los que hubo lugar, esto es, se radico ante la Policía Nacional Sijin Automotores el oficio de aprehensión **No. 0931** y se tramitó su diligenciamiento ante la **POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** el día **01 de septiembre de 2022**, oficio de aprehensión que será anexado en el presente recurso para su valoración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrobora que no ha sido negligente la actuación del acreedor y el apoderado por cuanto todas las diligencias que corresponde tramitar a estos ya fueron gestionadas en su totalidad; así las cosas, es válido señalar que en el presente proceso **no nos encontramos frente a una actuación pendiente de la parte demandante, si no de un tercero, en este caso la Policía Nacional, que no se han pronunciado respecto al oficio No. 0931**, por lo que resulta procedente requerirles antes de decretar el desistimiento tácito, esto con la finalidad de validar que tramite le han realizado a la orden judicial que se impartió ya que la motocicleta mencionada **no la tiene en su poder** la empresa acreedora, de igual modo no sabemos en qué parte del país se encuentra **y nos encontramos interesados en perseguir la misma** para poder efectuar la garantía mobiliaria que se pactó.

La figura del desistimiento tácito, constituye una forma de terminación anormal del proceso, la cual se impone cuando se acredita la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un proceso, que se encuentra inactivo por su causa, se erige entonces, como una sanción al incumplimiento de una carga procesal, con la cual se pretende obtener que el deber consagrado en la Constitución Política de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, sea acatado por todos los ciudadanos y especialmente por quienes deciden poner en movimiento el aparato judicial para ventilar sus controversias; es por ello que dicho supuesto fáctico no es aplicable al caso, ya que el trámite del proceso se han realizado de manera consistente y permanente, todos los actos cuya carga se atribuye a la parte demandante para el desarrollo del proceso y de sus etapas, sin incurrir en descuidos se adelantaron de forma juiciosa, siendo esto la radicación del oficio de aprehensión tal como quedó referenciado líneas atrás.

Teniendo en cuenta que el artículo 8 del Estatuto procesal prevé que la iniciación de los procesos opera por demanda de parte, salvo los que la ley ordene iniciar de oficio **y que el impulso del proceso compete al Juez**, considero con todo respecto que este asunto no debe terminarse, sino que, en armonía con los deberes que se le imponen al director del proceso y que realizan el postulado de justicia pronta y cumplida (principio de celeridad), así como el de eficiencia y eficacia, **se debió optar por requerir a la entidad responsable de dar cumplimiento al objetivo del proceso de orden de aprehensión de garantía mobiliaria**, esto en concordancia con lo dicho a su presidencia que la empresa acreedora se encuentra interesada en seguir persiguiendo la misma ya que no se ha efectuado la protección de la garantía mobiliaria pactada entre las partes mencionadas al inicio del presente recurso.

IV. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

1. Solicito se reponga la decisión del auto notificado por estados el día **13 de marzo de 2024**, en su lugar que se continúe con el trámite del proceso requiriendo a la

POLICIA NACIONAL a fin de dar con el paradero del vehículo de placas **LTK99E** del que se ordenó su captura el día **12 de agosto de 2022** y que dicho oficio fue radicado ante las instalaciones de la **SIJIN** el día **01 de septiembre de 2022**.

2. Solicito que, si este despacho no revoca la providencia notificada por estados el **13 de marzo de 2024**, conceda el recurso de apelación y se remita al despacho competente para conocer del recurso.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamento jurídico los artículos 318,319,320,321, y 322 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

- Oficio No Oficio **No. 0931**.
- Constancia de radicación del oficio **No. 0931** ante la SIJIN.

Atentamente,



PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ
C.C: 1.118.570.479 DE YOPAL – CASANARE
ABOGADA – JURÍDICA BOGOTÁ D.C.
T.P: NO. 362463 DEL C.S DE LA J.

poder

Legal Moviaval <legal@moviaval.com>

Lun 11/03/2024 09:31

Para: Paula Alejandra Mojica <abogadobogota2@moviaval.com>

Señor

JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSASDE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO DE PODER.

SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS

DEUDOR: OMAR ANDRES DURAN SUA C.C: 1012394595

RADICADO: 257544189002-2021-00671 00.

NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.088.304.884, obrando como apoderada general de la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.** constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, la cual está identificada con el Nit: 900766553-3 y dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros, por medio del presente escrito, con todo respeto manifiesto ante Usted Señor(a) Juez, que otorgo y/o confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente de conformidad al artículo 5 de la ley 2213 del 2022 al abogado: **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.570.479 de Yopal - Casanare, con tarjeta profesional No. 362463 del C.S.J. y con dirección electrónico para notificaciones inscripta en el Registro Nacional de abogados abogadobogota2@moviaval.com, para que en nombre de los intereses de MOVIAVAL S.A.S., solicite la aprehensión de la motocicleta de placas **LTK99E**, con el fin de adelantar el procedimiento de mecanismo de ejecución por pago directo consagrado en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, en que se dictan las normas sobre Garantías Mobiliarias, en contra del deudor **OMAR ANDRES DURAN SUA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1012394595**.

Mi apoderado además de las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P tiene en especial las de tramitar, recibir, conciliar, transigir, desistir, transar, novar y reasumir, a fin de salvaguardar mis intereses en procura de cumplir la gestión encomendada, manifiesto que lo hago bajo la gravedad de juramento.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ

C.C No. 1.088.304.884 de Pereira

Apoderada general de Moviaval S.A.S

Acepto,



PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ
C.C: 1.118.570.479 DE YOPAL – CASANARE
ABOGADA – JURÍDICA BOGOTÁ D.C.
T.P: NO. 362463 DEL C.S DE LA J.



LEGAL

Departamento Jurídico

legal@moviaval.com

+57 3208899720

+57 3233280937

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601
Pereira, Colombia

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de MOVIAVAL S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es MOVIAVAL S.A.S , con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, Gestión de cobros y pagos, Gestión de facturación, Gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, , Cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a MOVIAVAL S.A.S a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@MOVIAVAL.COM, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante

correo ordinario remitido a Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No.19 - 80 Oficina 601, Pereira, Risaralda.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1684699

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1118570479**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362463	22/07/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA. 54#64A-45 PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA 02 APTO 201 TORRE 01	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208250270 - 3208250270
Residencia	CRA. 54#64A-45 PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA 02 APTO 201 TORRE 01	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208250270 - 3208250270
Correo	ABOGADOBOGOTA2@MOVIAVAL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Aprehensión No. 257544189002-**2021-00671** 00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble vehículo automotor, presentada por MOVIAVAL SAS contra Omar Andrés Duran Sua.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo de placa **LTK 99E**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la solicitud.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento para efectos de la realización del avalúo correspondiente.

Se le reconoce personería al abogado Jeferson David Melo Rojas, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 29 hoy 4 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Eileen Garcia

De: Juridica Bogota <juridicabogota@moviaval.com>
Enviado el: jueves, 1 de septiembre de 2022 8:54 a. m.
Para: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
CC: abogadobogota2@moviaval.com
Asunto: RV: Envío Oficio Decreta Medida P2021-00671
Datos adjuntos: 07P 2021-00671 Oficios 12 de Agosto.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta adjunto oficio del proceso 2021-671 de MOVIAVAL contra OMAR ANDRES DURAN SUA para su respectivo tramite.

Cordialmente,



Yuri Maria Pachon Quintero

Jurídico

juridicabogota@moviaval.com

+57 (1) 744 4729

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601
Pereira, Colombia

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 11:20 a. m.

Para: Juridica Bogotá <juridicabogota@moviaval.com>

Asunto: Envío Oficio Decreta Medida P2021-00671

Buen día, adjunto envió lo solicitado en un (01) archivos en PDF.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. www.avg.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Transversal 12 No. 34 A - 18, Barrio Rincón de Santa Fe, piso 5

Soacha (Cundinamarca), 12 de agosto de 2022.

OFICIO No. **0931**

Señores.

SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES

Ciudad.

REF.: Proceso Solicitud de Aprehesión número 257544189002-2021-00671-00 de MOVIAVAL SAS con NIT. No. 900.766.553-3 contra Omar Andrés Duran Sua con C.C. 1'012.394.595.- (DIGITAL 100%)

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia del 03 de agosto de 2022, dictado dentro del proceso de referencia, decretó la aprehensión del vehículo automotor de placas **LTK-99E**, marca BAJAJ, línea PULSAR 180 GT ED, modelo 2017, color NEGRO NEBULOSA, clase MOTOCICLETA, servicio PARTICULAR, de propiedad de OMAR ANDRÉS DURAN SUA con C.C. 1'012.394.595.

Una vez sea inmovilizado, dejarlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia y de ser el caso ponerlo a disposición en un parqueadero debidamente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Firmado Por:
Jimmy Enrique Garzon Ferreira
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 02 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a0ea2bb3befb88241a22a993dd605bc70c25e3e78fbef1f0765092cefc59e6**

Documento generado en 16/08/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: RENUNCIA DE PODER.
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
DEUDOR: OMAR ANDRES DURAN SUA C.C: 1012394595
RADICADO: 257544189002-2021-00671 00.

Cordial saludo,

EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.070.709.038**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. **384154** del Consejo Superior de la Judicatura, informo a su despacho que **RENUNCIO** al poder otorgado en el proceso de la referencia.

Adjunto comunicación allegada y recibida por el demandante según los lineamientos establecidos en el Art. 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

DECLARO A PAZ Y SALVO AL PODERDANTE POR TODO CONCEPTO,
IGUALMENTE ME DECLARO A PAZ Y SALVO CON EL PODERDANTE POR TODO
CONCEPTO Y SERVICIO PRESTADO AL MISMO.

Atentamente,



EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ
C.C: No.1.070.709.038
T.P: No. 384154 del C.S de la J.

Eileen Garcia

De: Eliana Castrillon <legal@moviaval.com>
Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 5:14 p. m.
Para: 'Eileen Garcia'
Asunto: RE: RENUNCIA JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Buenas tardes,

Se acepta renuncia de poder.

Cordialmente,



LEGAL

legal@moviaval.com

+57 3208899720

+57 3233280937

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601
Pereira, Colombia

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de MOVI AVAL S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es MOVI AVAL S.A.S, con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, Gestión de cobros y pagos, Gestión de facturación, Gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, , Cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a MOVI AVAL S.A.S a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@MOVIAVAL.COM, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Av. Juan B Gutierrez Calle 9 No.19 - 80 Oficina 601, Pereira, Risaralda.

De: Eileen Garcia <abogadobogota2@moviaval.com>
Enviado el: domingo, 15 de enero de 2023 5:31 p. m.
Para: 'Legal' <legal@moviaval.com>
Asunto: RENUNCIA JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Buen día,

Amablemente me permito presentar renuncia de poder de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Cordialmente.



Eileen Garcia

Abogada Junior.

abogadobogota2@moviaval.com

+57 300 294 1687

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601

Pereira, Colombia

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de MOVIAVAL S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es MOVIAVAL S.A.S, con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, Gestión de cobros y pagos, Gestión de facturación, Gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, , Cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a MOVIAVAL S.A.S a la dirección de correo electrónico PROTECCIONDATOS@MOVIAVAL.COM, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No.19 - 80 Oficina 601, Pereira, Risaralda.



Libre de virus. www.avg.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MOVIAVAL S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900766553-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18117750

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 04 DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 40,316,259,461.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ CALLE 9 NO 19-80 OFICINA 601

BARRIO : PINARES DE SAN MARTÍN

MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208899720

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : legal@moviaval.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ CALLE 9 NO 19-80 OFICINA 601

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

BARRIO : PINARES DE SAN MARTÍN

TELÉFONO 1 : 3208899720

CORREO ELECTRÓNICO : legal@moviaval.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : legal@moviaval.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MOVIAVAL S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-16	20230315	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PEREIRA ACCIONISTAS	RM09-1075579	20230324

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL CELEBRAR: A. CONTRATOS DE AVAL, GARANTIA O DE FIANZA EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; B. LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO Y REAL, ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; C. OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS, FORMALIZADOS ENTRE OTROS, EN CONTRATOS DE MUTUO Y/O PAGARE; D. LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; E. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; E. PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS, Y ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA EN AREAS ESTRATEGICAS DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y; F. REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA. PARA DESARROLLAR SU OBJETO PRINCIPAL, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS LICITOS PERMITIDOS POR LAS NORMAS COLOMBIANAS, INCLUYENDO LA PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, ACEPTAR O CONSTITUIR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; ENDOSAR, CEDER, AVALAR, COBRAR, RECIBIR O CANCELAR CUALQUIER CLASE DE TITULO, REALIZAR EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES; PRESENTAR OFERTAS Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

PROPUESTAS; COMPRAR, VENDER Y/O PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO Y DE VALORES EN GENERAL; PROMOVER LA CREACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS AFINES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; TOMAR O DAR EN DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERES, DAR EN GARANTIA O E ADMINISTRACION SUS BIENES MUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL CONTRATOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y MODALIDADES, Y EN ACTIVIDADES A FINES, PARALELAS Y/O COMPLEMENTARIOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO, Y/O QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD DE SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	401.000.000,00	4.010,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	401.000.000,00	4.010,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 17 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARISTIZABAL AMAYA JORGE MARIO	CC 75,102,418

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE SERA EL GERENTE. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION, PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO LO ELIJA EN LAS OPORTUNIDADES EN QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA EL ANTERIOR EN SU CARGO, HASTA TANTO SE EFECTUE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. FUNCIONES - EL GERENTE TENDRA APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; 2. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA; 3. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 4. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:31 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA A LOS CIENTO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (CO \$ 100.000.000); 5. CONSULTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO; 6. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; 7. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES; 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS; 9. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 10. CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 11. PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS E INFORMES ESTABLECIDOS EN LA LEY; 12. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1348 DEL 09 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JUNIO DE 2018, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3165; POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA, VARON, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.102.418 EXPEDIDA EN MANIZALES, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.766.553-3, EL PODERDANTE Y DECLARO, QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LA SEÑORA NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.304.884, EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A MOVIAVAL S.A.S. EN LOS SIGUIENTES ACTOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE MOVIAVAL, SUS DERECHOS Y CONTRATOS Y OBLIGACIONES. I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MOVIAVAL S.A.S. ATIENDA LOS PROCESOS JURIDICOS DE MINIMA CUANTIA: PROCESOS EJECUTIVOS, PROCESOS DE EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA, PROCESOS MONITORIOS Y ACCIONES DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, EN LOS QUE ESTA SOCIEDAD SEA PARTE. DICHOS PROCESOS JURIDICOS PODRAN SER LLEVADOS POR EL COMO APODERADO O PODRA OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES DEL CASO. II) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MOVIAVAL S.A.S. OTORGUE PODERES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA Y PARA RADICAR Y RETIRAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE PRENDA DE MOTOCICLETAS. LLL) OTORGAR PODERES PARA AUTORIZAR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA DE LOS VEHICULOS CUYO GRAVAMEN ESTA A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. EL PODERDANTE MANIFESTO QUE AL TENER EL PRESENTE PODER, EL CARACTER DE GENERAL, DEBE ENTENDERSE AL APODERADO ESTAR INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA QUE LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, YA QUE NO SE ESTA HACIENDO UN ENUNCIADO TAXATIVO, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR LO QUE NO PODRA DECIDIRSE QUE CARECE DE REPRESENTACION.

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0457 DEL 08 DE MARZO DE 2021 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 20 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3318; POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA ALEJANDRA HENAO MONTOYA, COLOMBIANA MAYOR DE EDAD, VECINA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.098.656.045 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.766.553-3, EL PODERDANTE Y DECLARO, QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LA SEÑORA NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:32 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

1.088.304.884; PARA QUE REPRESENTA A MOVIAVAL S.A.S. EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE MOVIAVAL S.A.S. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: (I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MOVIAVAL S.A.S. ATIENDA LOS PROCESOS JURÍDICOS DE MÍNIMA CUANTÍA: PROCESOS EJECUTIVOS, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, PROCESOS MONITORIOS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN LOS QUE ESTA SOCIEDAD SEA PARTE. DICHOS PROCESOS JURÍDICOS PODRÁN SER LLEVADOS POR EL COMO APODERADO O PODRÁ OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES DEL CASO. II) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MOVIAVAL S.A.S. OTORQUE PODERES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA Y PARA RADICAR Y RETIRAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PRENDA E MOTOCICLETAS; III) OTORGAR PODERES PARA AUTORIZAR LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS VEHÍCULOS CUYO GRAVAMEN ESTÉN A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. IV) OTORGAR PODERES PARA REALIZAR TRASPASOS DE LOS VEHÍCULOS CUYO GRAVAMEN ESTE A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. EL PODERDANTE MANIFIESTA QUE AL TENER PRESENTE PODER EL CARÁCTER DE GENERAL DEBE ENTENDERSE COMO EL APODERADO ESTAR INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS YA QUE NO ESTA HACIENDO UN ENUNCIADO TAXATIVO SI NO MERAMENTE ENUNCIATIVO POR LO QUE NO PODRÁ DECIRSE QUE CARECE REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 17 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	CROWE CO S.A.S	NIT 830000818-9	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 DE FIRMA DE REVISORÍA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1078073 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ACOSTA VALENCIA JULIANA	CC 1,053,843,743	280883-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE ABRIL DE 2023 DE FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1076313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANCHEZ SILVA CARLOS STEVEN	CC 1,143,957,755	267281-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/13 - 08:07:32 **** Recibo No. H000054115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240313-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4jdNeuFQ2e

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,785,474,018

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M7490

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4jdNeuFQ2e

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PAMELA RÍOS LÓPEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

República de Colombia



Aa051665351



Ca367040427

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1348)

FECHA: JUNIO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

ACTO: PODER GENERAL

En la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, ante el despacho de la Notaría Sexta Encargada del Circulo de Pereira, **DIANA MARIA SALAZAR GUTIÉRREZ**, según Resolución No. 5175 del 21 de mayo del año 2018, de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.102.418** expedida en Manizales, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en su calidad de Representante Legal de la compañía **MOVIAVAL S.A.S.** sociedad constituida por documento privado del 04 de agosto del año 2014 del accionista único, registrado en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo el número 1033725 del libro IX del Registro Mercantil, el 04 de septiembre de 2014, de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con **NIT 900.766.553-3**, todo lo cual consta y acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, que se anexa al presente instrumento público para los fines legales pertinentes; quien en el presente documento se denominará **EL PODERDANTE** y declaró, que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la señora **NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.304.884, expedida en Pereira, domiciliada y residente en Pereira (Risaralda), para que represente a **MOVIAVAL S.A.S.** en los siguientes actos, relacionados con el objeto social de Moviaval, sus derechos y obligaciones:

1) Para que en nombre de la sociedad Moviaval S.A.S. atienda los procesos jurídicos de mínima cuantía: procesos ejecutivos, procesos de ejecución de la garantía mobiliaria, procesos monitorios y acciones de

DIANA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Notaría Sexta de Pereira

13/03/2018

WILLIAM GONZALEZ BETANCUR

Notario Sexto de Pereira

27-04-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10942CEEVOMC8M7E

protección al consumidor, en los que esta sociedad sea parte. Dichos procesos jurídicos podrán ser llevados por él como apoderado o podrá otorgar los poderes especiales del caso ii). Para que en nombre y representación de Moviaval S.A.S. otorgue poderes para celebrar y suscribir Contratos de Prenda sin Tenencia y para radicar y retirar las solicitudes de inscripción de prenda de motocicletas; iii) otorgar poderes para autorizar levantamientos de prenda de los vehículos cuyo gravamen está a favor de Moviaval S.A.S. El poderdante manifestó que al tener el presente poder, el carácter de GENERAL, debe entenderse el apoderado, estar investido de todas las facultades legales para la defensa de sus derechos, ya que no se está haciendo un enunciado taxativo, sino meramente enunciativo, por lo que no podrá decirse que carece de representación. (HASTA AQUÍ LA MINUTA POR CORREO ELECTRÓNICO)/CONSTANCIA NOTARIAL: ARTICULO 9º DECRETO LEY 960 DE 1.970. LA NOTARIA (E) RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ÉSTE PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.=====

IMPORTANTE: El presente instrumento fue leído en su totalidad por el compareciente conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte(n) su aprobación y procede(n) a firmarlo con la suscrita Notaria (E) que da fe, declarando el compareciente estar enterado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el (los) contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da por enterado y firma en constancia. Derechos: \$57.600.00/Resolución 0858 del 31 de enero de 2.018. Retención en la Fuente: SIN. I.V.A.: \$ 17.024.00/Ley 1819 de diciembre 29 del año 2016. Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.850.00/ y Fondo Especial de la

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:32 **** Recibo No. H000025389 **** Num. Operación. 99-USUPLBXX-20180523 0062



Ca367040425

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: MOVIAVAL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
RUT: 900766553-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: PEREIRA
DOMICILIO: PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 18117750
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 04 DE 2014
PRÓXIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 26 DE 2018
VALOR TOTAL: 10,788,749,799.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AVENIDA CIRCUNVALAR NRO. 8B 51 OFICINA 302
ZONA: LOS ALPES
CÓDIGO POSTAL / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
RUT COMERCIAL 1: 3252259
RUT COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
RUT COMERCIAL 3: 3204490380
CORREO ELECTRÓNICO: jorge.aristizabal@moviaval.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AVENIDA CIRCUNVALAR NRO. 8B 51 OFICINA 302
CÓDIGO POSTAL: 66001 - PEREIRA
ZONA: LOS ALPES
RUT 1: 3252259
RUT 3: 3204490380
CORREO ELECTRÓNICO: jorge.aristizabal@moviaval.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTO
Notario Sexto de Pereira

27-04-20

Cadena SA. Nequiasa

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.

Fecha expedición: 20180523 - 17:11:32 *** Recibo No. H000025389 *** Num. Operación: 99-USUPUBXX-201805230193



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIACIÓN
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 DE LA ACCIONISTA UNICO, REGISTRO ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014. SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MOVIAVAL S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FEDERA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-	20141201	REVISORIA FISCAL	MEDELLIN PM09-1034459	20141203
CE-4	20141211	REVISOR FISCAL	MEDELLIN PM09-1034633	20141223

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL CELEBRAR: A. CO DE AVAL, GARANTIA O DE FIANZA EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; B. LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO Y REAL, ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; C. PRESTAMOS A TERCEROS, FORMALIZADOS ENTRE OTROS, EN CONTRATOS DE MUTUO Y/O PAGAR LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; D. EN PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES INMOBILIARIAS O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS; E. ADMINISTRAR, COMPRAR DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; F. PRESTAR A TERCEROS FINANCIERAS, Y ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA EN AREAS ESTRATEGICAS DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS LICITOS PERMITIDOS POR LAS NORMAS COLOMBIANAS, INCLUYENDO LA PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, ACEPTAR O CONSTITUIR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; ENDOSAR, CEDER, AVALAR, COBRAR, RECIBIR O CANCELAR CUALQUIER TITULO, REALIZAR EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES; PRESENTAR PROPUESTAS; COMPRAR, VENDER Y/O PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EXPORTAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO Y DE VALORES EN GENERAL; PROMOVER LA CREACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS TOMAR O DAR EN DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERES, DAR EN GARANTIA LA ADMINISTRACION SUS BIENES MUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIER

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:32 **** Recibo No. H000025389 **** Num. Operación. 99 USUPUBXX-20180523-0062



Ca367040424

Ca367040424

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF**

LOS VALORES O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL
TRATOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y MODALIDADES, Y EN ACTIVIDADES A FINES,
LELAS Y/O COMPLEMENTARIOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O ACTIVIDADES
FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y
TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO, Y/O QUE TENGAN COMO FINALIDAD
ACER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE
CTIVIDAD DE SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000.00
CAPITAL SUSCRITO	401.000.000,00	4.010,00	100.000.00
CAPITAL PAGADO	401.000.000,00	4.010,00	100.000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA
A DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE
EMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARISTIZABAL AMAYA JORGE MARIO	CC 75,102,418

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE SERA EL GERENTE.
A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A
Y Y A ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA
AL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION,
PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO
ISMO. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO LO ELIJA EN LAS OPORTUNIDADES
E DEBA HACERLO, CONTINUARA EL ANTERIOR EN SU CARGO, HASTA TANTO SE EFECTUE UN
NOMBRAMIENTO. FUNCIONES - EL GERENTE TENDRA APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES
EMPORALMENTE LE DELEGUE O LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS
NTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO
UDICIALMENTE; 2. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA
L DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NECOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS NECOCIOS Y
DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA; 3.
R, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL
OLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 4. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O
TOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QU
NTIA NO EXCEDA A LOS CIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (CO \$ 100.000.000); 5.
TAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO; 6. CUMPLIR
R CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; 7. NOMBRAR APODERADOS
LES; 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO
ADO EN LOS ESTATUTOS; 9. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA
CION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 10. CUMPLIR LAS

WILLIAM GONZALEZ BELTRANCORTI

Notario Sexto de Pereira

27-04-20

Cadenia S.A. No. 89454540



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rf

ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA, PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD, UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, ACCIONISTAS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS E INFORMES ESTABLECIDOS EN LA LEY; 12. LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0669 DEL 16 DE MARZO DE 2018 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 02 DE MARZO DE 2018 EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3151; POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JORGE ARISTIZABAL AMAYA, VARON, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.102.418 EXPEDIDA EN MANIZALES, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NUMERO 900.766.553-3, EL PODERDANTE Y DECLARO, QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE EL SEÑOR JUAN MANUEL TAMAYO HERRERA, VARON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.008.466, EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS, PARA QUE REPRESENTA A MOVIAVAL S.A.S. EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE MOVIAVAL, SUS DERECHOS Y CONTRA OBLIGACIONES, I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MOVIAVAL S.A.S. ATIENDA PROCESOS JURIDICOS DE MINIMA CUANTIA: PROCESOS EJECUTIVOS, PROCESOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, GARANTIA MOBILIARIA, PROCESOS MONITORIOS Y ACCIONES DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, LOS QUE ESTA SOCIEDAD SEA PARTE. DICHS PROCESOS JURIDICOS PODRAN SER LLEVADOS A CABO COMO APODERADO O PODRA OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES DEL CASO – II) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MOVIAVAL S.A.S. OTORQUE PODERES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA Y PARA RADICAR Y RETIRAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE PRENDA DE MOTOCICLETAS, III) OTORGAR PODERES PARA AUTORIZAR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA DE LOS VEHICULOS CUYO GRAVAMEN ESTA A FAVOR DE MOVIAVAL S.A.S. EL PODERDANTE MANIFESTO QUE AL TENER EL PRESENTE PODER, EL CARACTER DE PODER DEBE ENTENDERSE AL APODERADO ESTAR INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, YA QUE NO SE ESTA HACIENDO UN ENUNCIADO TAXATIVO, MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR LO QUE NO PODRA DECIDIRSE QUE CARECE DE REPRESENTACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 11 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REALIZADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1036156 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORIA FISCAL - PERSONA JURIDICA	CROWE HORWATH CO S.A.	NI 830000818-9

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE ABRIL DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1050857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:32 Recibo No. H000025389 Num. Operación. 99 USUPUBXX-20180523-0062



C#367040423

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NHTQ1BK3rF

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
RA FISCAL PRINCIPAL	LARGO OCAMPO LUZ ADRIANA	CC 24,341,287	237808-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

UMENTO PRIVADO DEL 04 DE ABRIL DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN
MARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1050857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
BRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
RA FISCAL SUPLENTE	MUÑOZ CARDONA KATHERINE	CC 1,053,793,749	184969-T

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

ARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, A
TRÍCULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON
IO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTÁNEAMENTE EL REGISTRO
USTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE
A Y COMERCIO. EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DEL
LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.
LMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VIRTUAL,
A LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACIÓN Y SALUD, LA
IÓN REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.

CERTIFICA

MACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
ON DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

A DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS
A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN
IACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL
DO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

IDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
IRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
ECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

PEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una
ción abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de
rídica y probatoria de los documentos electrónicos.

s una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MOVIAVAL S.A.S.**



Fecha expedición: 2018/05/23 - 17:11:33 **** Recibo No. H000025389 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180523-0062

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NRTQ1BK3rF

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del portal de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido ingresando al enlace <http://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NRTQ1BK3rF.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio de Pereira, quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia



Aa051665352

Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.850.00 / Elaborada por
LVAf en las Hojas de Papel Notarial N°s: Aa051665351 y Aa051665352.



Aa051665352

Jorge Mario Aristizabal Amaya
JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA
C.C. 79102418
DIRECCIÓN An circunvalar #8B-51 Ofc 302
CIUDAD Pereira
TELEFONO 3252259
ACTIVIDAD ECONOMICA
CORREO ELECTRONICO jorge.aristizabal@monaval.com

INFORMACIÓN GENERAL

Recepcionó: LVAf

Identificó/Firmas: *[Firma]*

Digitó: LVAf

Revisión Jurídica: LVAf

DIANA MARÍA SALAZAR GUTIÉRREZ
Notaria de Pereira - Antena Encargada

WILLIAM GONZALEZ BELTRANCUKIM
Notario Sexto de Pereira

13/03/2018

105927928190AaZ



[Firma]
DIANA MARÍA SALAZAR GUTIÉRREZ
NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE PEREIRA

pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadenasa

27-04-20



ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 1342 DE FECHA 9 DE JUNIO DE
 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Y AUTORIZO EN
 5 HOJAS UTILES CON DESTINO A

INTERESADO

DADO EN PEREIRA A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO
 DE 2020



Notaría Sexta
 de Pereira

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
 NOTARIO SEXTO DE PEREIRA



C0367040426

C0367040426



RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA. RADICADO: 257544189002-2021-00671 00.

Paula Alejandra Mojica <abogadobogota2@moviaval.com>

Mar 19/03/2024 2:58 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 257544189002-2021-00671 00.pdf;

Señor

JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA.

SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS

DEUDOR: OMAR ANDRES DURAN SUA C.C: 1012394595

RADICADO: 257544189002-2021-00671 00.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo por medio de la presente con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, contra el auto calendarado de fecha **13 de marzo de 2024**, por medio del cual este despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos.

Atentamente,



w.moviaval.com

PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ

Abogada - Jurídica Bogotá D.C.

abogadobogota2@moviaval.com

+57 3208250270

Av. Juan B Gutiérrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601

Pereira, Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

Demanda: Ejecutiva Singular No.2022 -0115

Demandante: Urbanización Residencial Colmena II – Propiedad Horizontal

Demandado: Caro Barrera Héctor

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Sustento del recurso

El pasado 24 de marzo del año 2023 fue remitido al despacho el citatorio correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, mismo que fue enviado a la parte demandada el día 7 de marzo de 2023, con entrega positiva como se identifica en la certificación de entrega.

Es menester del suscrito dar continuidad a las etapas procesales correspondientes, trámite que se realizara en el menor tiempo posible teniendo en cuenta el incumplimiento presentado por el demandado frente al acuerdo de pago realizado entre las partes.

Dicho lo anterior, se evidencia que no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ya que, de conformidad con el literal (C) de este artículo, la actuación procesal realizada por este extremo el día 24 de marzo de 2023 interrumpió los términos estipulados para el desistimiento tácito.

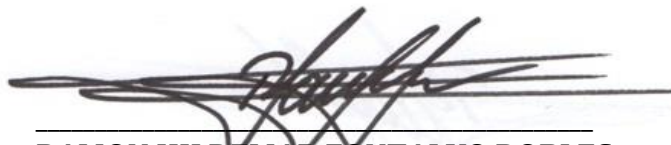
Pretensiones

De conformidad con los hechos y argumentos anteriormente expuestos, solicito a su señoría dejar sin efectos la decisión tomada en auto del día 13 de marzo de 2024.

Anexos

Me permito adjuntar memorial y certificación de envío del correo electrónico remitido por este extremo el día 24 de marzo de 2023.

Del señor (a) juez.



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C.S. de la J.

Teléfono: 310 7841346

Correo: juridicofontalvo@hotmail.com

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2022-0115

DEMANDANTE: URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S): CARO BARRERA HECTOR

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de la parte demandante, me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de aportar certificación de la Notificación Personal del Artículo 291 del Código General del Proceso, emitida por la empresa de mensajería 4-72, con resultado positivo, para que sea tenido en cuenta dentro de las diligencias.

Aporto en dos (2) folios copia de la notificación.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C.S. de la J.

Teléfono: 310 7841346

Correo: juridicofontalvo@hotmail.com



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 809062917-9 Alínea Corrección de Control																											
NO EXPRESS Cód. Operativo: PV.SOACHA Fecha de entrega: 07/03/2023 16:41:17 Fecha Aprox. Entrega: 08/03/2023		YP005301400CO																									
Nombre/ Razón Social: R/ MORTILDEMAR FONTALVO ROBLES Dirección: CARRERA 4 A N° 12 18 NIT/C.C.T.E: Referencia: Teléfono: Código Postal: 250052288 Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111672		Causa Evoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>G1 G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>M1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>RM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2">☐ Dirección errada</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado	NE	No existe	M1 N2	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	RM	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada			
RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado																								
NE	No existe	M1 N2	No contactado																								
NR	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	RM	Fuerza Mayor																								
☐ Dirección errada																											
Nombre/ Razón Social: CARO BARRERA HECTOR Dirección: CALLE 10 3 94 APT 101 TR 14 URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: SOACHA - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombra y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12:32																									
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP		Dese Contener: URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II CORRESPONDENCIA RECIBIDA Observación: 1237 FIRMA: Nhora Teléfono: 722 3871																									
		Fecha de entrega: 09-03-2023 Distribuidor: 2da Cédula Casos Rinón 09 MAR 2023 C.C. 70.810.502																									
11116721111000YP005301400CO																											

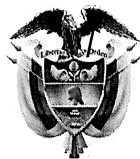
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA, CUNDINAMARCA**

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Transversal 12 No.34 A -18 Barrio Rincón de Santafé, Piso 5

**NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213/2022**

Señor(a):

CARO BARRERA HECTOR.

DIRECCION: CALLE 10 No. 3-94 Apartamento 101 Torre 14 del URBANIZACION
RESIDENCIAL COLMENA II - PROPIEDAD HORIZONTAL de Soacha.

No. De Radicación del Proceso: 2022-0115

Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVA SINGULAR

Demandante: URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: CARO BARRERA HECTOR

Providencia a Notificar: Mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por medio de la presente citación le notifico la providencia calendada el 21 de septiembre de 2022 en la cual se dispuso auto que libra mandamiento de pago:

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo establecido por la ley 2213 de 2022, se le comunica esta notificación.

Sírvase notificarse de manera electrónica de inmediato o a más tardar dentro de los 5 días siguientes al recibido de la notificación a través del canal virtual del juzgado:

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Interesado:

RAMON FONTALVO ROBLES

C.C. 85.456.470 de Santa Marta.

10-7 MAR 2023

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Soacha
Carrera 4 A 12-16
Soacha - San Bernardino

NOTIFICACIÓN ART. 291 DE C.G.P PROCESO No.2022-0115

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICACION 291 COLMENA II (2022-0115) 14-101.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No.2022 -0115

DEMANDANTE: URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S): CARO BARRERA HECTOR.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soacha, abogado en ejercicio como apoderado de la URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II – PROPIEDAD HORIZONTAL, me dirijo a usted con todo respeto a fin de aportar notificación personal 291 según el C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito adjuntar en PDF el memorial con sus respectivos anexos

Del señor juez.

Atentamente,



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C.

Teléfono: 310 7841346



Demanda: Ejecutiva singular No. 2022 -0115 - Recurso de reposición.

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 3:17 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-0115 J02PCCM.pdf; COMPROBANTE DE ENVIO DE CORREO NOTIFICACION 291..pdf;
NOTIFICACION 291 COLMENA II (2022-0115) 14-101.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Demanda: Ejecutiva singular No.2022 -0115

Demandante: Urbanización Residencial Colmena II – Propiedad Horizontal

Demandado: Caro Barrera Héctor

Ramon Hildemar Fontalvo Robles, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a este despacho con todo respeto con el fin de presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto publicado en estado del pasado 14 de marzo el presente año, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en concordancia con el numeral 2° del artículo 317 ibídem.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Señor

Juez Segundo (2º) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Email: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha – Cundinamarca -

E.

S.

D.

Ref. : Restitución de Inmueble

Radicado : 2575 4418 9002 2023 00264 00

De : Carlos Eduardo Gómez Ramos y
Camilo Andrés, Gómez Enciso

Contra : Franklin Mayorquin Muñoz

Nancy Nataly Arias Tayo, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, residente en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América en Bogotá D. C., con dirección electrónica: nagersas@gmail.com y Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07; **actuando en mi condición de apoderada judicial del Demandado Franklin Mayorquin Muñoz**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79.523.844, domiciliado en la Calle 33 N° 6 – A – 21 Este Piso 1°, Barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), respetuosamente a Usted manifiesto:

Que por medio del presente escrito y conforme a lo preceptuado en la Sección Sexta, TITULO ÚNICO, Capítulo I, Art. 318 y 319, en concordancia con el Artículo 110 y SS del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra DEL AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, y que fuera notificado por el**

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Estado N° 034 del 26 DE OCTUBRE DE 2023, (subrayado y resaltado es mío) a fin de que se REVOQUE o en su defecto se conceda el Recurso de Apelación.

En concordancia con el Artículo 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia y con base a lo anterior efectuó la sustentación del Recurso de Reposición conforme a:

FUNDAMENTO DE DERECHO Y HECHO

1. Por auto de AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, y que fuera notificado por el Estado N° 034 del 26 DE OCTUBRE DE 2023, su Despacho Admite Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía instaurada por Carlos Eduardo Gómez Ramos y Camilo Andrés Gómez Enciso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2023-00264** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, instaurada por la Carlos Eduardo Gomez Ramos y Camilo Andres Gomez Enciso, contra Franklin Mayorquin Muñoz.

.....

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

2. El Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial está suscrito por Camilo Andrés Gómez Enciso como Arrendador y Franklin Mayorquin Muñoz como Arrendatario ▼

3. Conforme a la imagen del Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial que se visualiza, **el mismo está suscrito por Camilo Andrés Gómez Enciso como Arrendador y Franklin Mayorquin Muñoz como Arrendatario.**

El Libro Cuarto, TITULO I, Artículo 1494 del Código Civil dice:

Artículo 1494. Fuente de las obligaciones

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Y el Artículo 1502 del Código Civil dice:

Artículo 1502. Requisitos para obligarse

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Quiere decir la norma anterior, que el señor Camilo Andrés Gómez Enciso, es persona capaz de obligarse.

Era obligación del señor Camilo Andrés Gómez Enciso dejar plasmado dentro del Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial, que obró por Autorización Escrita del señor Carlos Eduardo Gómez Ramos y NO a título personal.

Acto que fue omitido en su totalidad para con mi Prohijado por parte de Camilo Andrés Gómez Enciso.

4. No obstante, lo anterior, mi Poderdante, y debido a las constantes Perturbaciones que SUFRE Y HA SUFRIDO DE MANERA REITERATIVA por parte de su Arrendador Camilo Andrés Gómez Enciso y su núcleo familiar, debió presentar Querella Policiva Por Perturbación contra él y su Núcleo familiar; querella que se tramito ante la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha R.I. N° 241785 y Providencia a favor de mi Poderdante N° 17-2023 de Junio 8 de 2023.
5. En dicho Estrado Judicial, cuando fue convocado y concurrió virtualmente, el señor Camilo Andrés Gómez Enciso NUNCA manifestó que dentro de la citada Querella, era sólo un autorizado para firmar el Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial.
6. Es decir, de ser cierto que era autorizado, debió notificarlo e informarlo a la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha R.I. N° 241785 y Providencia a favor de mi Poderdante N° 17-2023 de Junio 8 de 2023; para que se desarrollara el debido proceso con las partes que debían concurrir, y no tomándose atribuciones como lo hizo, hecho que se deberá notificado a la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha, a fin de determinar si los actos de omisión del señor Camilo Andrés Gómez Enciso, pueden tipificarse como un posible Fraude Procesal.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

7. En el libelo demandatario en el hecho primero manifiesta: ▼

III HECHOS

1. El demandante CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMOS como propietario autorizó a su hijo CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO en calidad de arrendador por medio de contrato de mandato para que firmara y celebrara por el documento privado de fecha 1 de noviembre

El resaltado es fuera de texto.

Habla que el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos es propietario, pero no dice de qué, máxime, que en el presente proceso fue reconocido como Demandante.

Es decir, no obra en el plenario prueba alguna que soporte o nos ilustre de que es propietario el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos.

La jurisprudencia dice:

En este sentido, el Juzgador es soberano en la apreciación de la prueba, si bien dicha valoración ha de hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de experiencia o de la sana crítica.

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro del proceso, porque no puede existir una Sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones.

Así entonces desde todos los tiempos, la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica tal como nos lo hace saber la doctrina, así Davis Echandia sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”. Entonces, sin la prueba el Juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal.

Evidentemente, en el presente proceso de Restitución se ha omitido este yerro, al no valorar la prueba de lo que bajo la gravedad del juramento se plasma en el presente escrito de Demanda de Restitución.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

En consecuencia, el presente Recurso, pretende que no se le vulnere el Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por violación del derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la carta Política y la transgresión al derecho a la tutela judicial efectiva.

Con fundamento en lo anterior hago la siguiente:

P E T I C I O N

Solicito ORDENE SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, y que fuera notificado por el Estado N° 034 del 26 DE OCTUBRE DE 2023, que Admite Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía instaurada por Carlos Eduardo Gómez Ramos y Camilo Andrés Gómez Enciso contra Franklin Mayorquin Muñoz, a fin de que se Reponga o en su defecto se conceda el Recurso de Apelación, para que se dé el trámite correspondiente al presente proceso.

De la señora Juez, con todo respeto,

Nancy Nataly Arias Tayo

C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. N° 231.306 del C. S. de la J.
Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03
Edificio Gran América
Bogotá D. C.
Email: nagersas@gmail.com
Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -

Restitucion N°2023-0264 Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio

Nager sas <nagersas@gmail.com>

Jue 7/03/2024 9:08 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (372 KB)

Restitución N° 2023-0264 Recurso Reposición Auto Admisorio.pdf;

Señor**Juez Segundo (2°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple****Email:** j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**Soacha – Cundinamarca -**

Ref.	:	Restitución de Inmueble
Radicado	:	2575 4418 9002 2023 00264 00
De	:	Carlos Eduardo Gómez Ramos
y Camilo Andrés, Gómez Enciso		
Contra	:	Franklin Mayorquin Muñoz

Nancy Nataly Arias Tayo, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, residente en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América en Bogotá D. C., con dirección electrónica: nagersas@gmail.com y Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07; **actuando en mi condición de apoderada judicial del Demandado Franklin Mayorquin Muñoz**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79.523.844, domiciliado en la Calle 33 N° 6 – A – 21 Este Piso 1°, Barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), respetuosamente a Usted manifiesto:

Que en formato PDF allego a su Despacho Recurso de Reposición contra el auto admisorio.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Del señor Juez, con todo respeto,

Nancy Nataly Arias Tayo

C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá

T.P. N° 231.306 del C. S de la J.

Cel +57 310 332 36 92 / 320 277 90 07

Email: nagersas@gmail.com**NAGER SAS**

Edificio Gran América

7/3/24, 10:20

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Cra. 32 N° 26 - 21 Local 03 ,
Bogotá, Colombia.

nagersas@gmail.com



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Señor

Juez Segundo (2°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Email: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha – Cundinamarca -

E.

S.

D.

Ref. : Restitución de Inmueble

Radicado : 2575 4418 9002 2023 00264 00

De : Carlos Eduardo Gómez Ramos y
Camilo Andrés Gómez Enciso

Contra : Franklin Mayorquin Muñoz

Nancy Nataly Arias Tayo, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, residente en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América en Bogotá D. C., con dirección electrónica: nagersas@gmail.com y Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07; **actuando en mi condición de apoderada judicial del Demandado Franklin Mayorquin Muñoz**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79.523.844, domiciliado en la Calle 33 N° 6 – A – 21 Este Piso 1°, Barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), respetuosamente a Usted manifiesto:

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, TITULO UNICO, Capítulo II, Artículo 96 del Código General del Proceso y el Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, me permito Contestar la Demanda de Restitución de Inmueble presentada por los señores Carlos Eduardo Gómez Ramos y Camilo Andrés Gómez Enciso adelantada por intermedio de su apoderado Dr. Jonathan Iván Martínez Cortes, en los siguientes términos:

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

I. En cuanto a las Pretensiones

En nombre de mi Poderdante Franklin Mayorquin Muñoz, me opongo a todas y cada una de las Pretensiones por ser o estar basadas en falsos supuestos jurídicos como se determina a continuación:

1. Uno de los demandantes NO SON los que firmaron el Contrato.
2. El Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial que se visualiza, **el mismo está suscrito por Camilo Andrés Gómez Enciso como Arrendador y Franklin Mayorquin Muñoz como Arrendatario.**
3. Quienes debe fungir como Demandante, NO INVOCA la causal o causales de terminación del Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial.
4. Solicita que se obligue a mi Prohijado a restituir el inmueble▼

2. Se declare que el demandado FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ **está obligado a restituir a los demandantes CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMOS y el señor CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO, el inmueble LOCAL COMERCIAL ubicado en la dirección Calle 33#6A-21este, primer piso (San –Mateo) Soacha (Cundinamarca), determinado y alinderado en el numeral 1° de los hechos de la presente demanda.**

Que como se dijo anteriormente, NO INVOCA O ARGUMENTA porque estaría obligado a Restituir, es decir, sólo basta para el Demandante solicitarlo y listo, según lo Pretendido en la Demanda.

5. Es temeraria la solicitud de pago de clausula penales ▼

5. Se **condene al demandado al pago de la CLAUSULA PENAL, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS MCTE (\$ 4.000.000.00) M/CTE, de conformidad a la cláusula decima secunda del contrato de arrendamiento.**

Sin el lleno de los requisitos legales para tal efecto. El actor y su apoderado, no han probado, porque quieren hacerse acreedores a tal suma de dinero.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

II. En cuanto a la Petición Especial

Solicita el apoderado del Demandante ▼

II PETICION ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el artículo del Código General del Proceso, solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución en el LOCAL COMERCIAL que se encuentra ubicado en la Calle 33#6A-21 este, primer piso (San -Mateo) Soacha (Cundinamarca) para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras los demandados permanezcan en el mismo.

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

El Artículo 2000 del Código Civil reza:

Código Civil

Artículo 2000. Obligacion de pagar el precio o renta

El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.

Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.

Teniendo en cuenta lo anterior, El Arrendatario Franklin Mayorquin Muñoz NO ESTA EN MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, NI NUNCA LO HA ESTADO, como tampoco está o ha estado en mora con el pago de los servicios públicos respectivos.

Por lo tanto, el apoderado de los aquí Demandantes, teniendo en cuenta que sólo firma el Contrato una sola persona, que es Camilo Andrés Gómez Enciso, Pretende, el derecho de retención, **como medio de obligar a mi Prohijado a PAGAR AL DEMANDANTE LA DEUDA NACIDA.**

Cosa que en este caso no ocurre, porque el Arrendatario Franklin Mayorquin Muñoz, NO ADEUDA CANONES DE ARRENDAMIENTO NI EL PAGO SERVICIOS PUBLICOS.

Tal vez, el demandante, también Pretende por medio de la presente demanda, al no INVOCAR LA CAUSAL O CAUSALES DE TERMINACION, se le decrete un derecho de retención al cual es totalmente nulo de acceder.

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Estas Pretensiones del Demandante que por medio del presente proceso Pretende pareciera, tal vez, induciendo en error al Despacho, que su Señoría, por medio de un fallo judicial como una Sentencia, le dé la legalidad para obtener una Restitución y el pago de unas sumas de dinero que mi Poderdante no adeuda.

Son estos los actos y hechos que su Señoría debe comprobar y determinar si no estaríamos frente a un supuesto Fraude Procesal.

III. En cuanto a los Hechos

Al hecho Primero.- No es cierto, es totalmente falso como se afirma, el Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial que se visualiza, el mismo está suscrito por Camilo Andrés Gómez Enciso como Arrendador y Franklin Mayorquin Muñoz como Arrendatario.

El Arrendador Camilo Andrés Gómez Enciso, NUNCA INFORMO a mi Poderdante estar obrando en el mismo como Autorizado, cosa que mi Poderdante ha desconocido hasta el día de presentación de este escrito.

Lo anterior se puede probar así: **Mi Poderdante señor Franklin Mayorquin Muñoz debió y se vio obligado por los múltiples inconvenientes causados por el Demandante y su familia como la suspensión o corte del servicio de luz, entre otros, se vió obligado a:**

1. Solicitar Audiencia de Conciliación ante el Programa Nacional de Conciliación en Equidad en Agosto 8 de 2022 Radicado N° 059-2022^a
2. En la anterior Audiencia, compareció Camilo Andrés Gómez Enciso, y al identificarse y dar sus generales de Ley, NUNCA DIJO O MANIFESTO QUE ASISTIO A LA AUDIENCIA COMO AUTORIZADO. Omisión que deberá investigarse en el curso del presente proceso.
3. Igualmente, y como los actos perturbatorios no cesaron por parte del aquí Demandante y su núcleo familiar, mi cliente se vio obligado a presentar **QUERRELLA POLICIVA Por Perturbación al La Posesión, La Propiedad, el Libre Comercio y Desarrollo Económico dentro de mi establecimiento denominado “Cigarrería Tibanica”** ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936; **en contra de la señora**

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Clemencia ocupante del Segundo Piso y madre del señor Camilo Andrés Gómez Enciso (Arrendador), identificado con C.C. N° 1.024.480.224 de Bogotá Y DE TODO SU NÚCLEO O ENTORNO FAMILIAR.

4. De anterior trámite conoció la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía con el Radicado Interno N°241785, el cual dio fallo favorable a favor de mi Poderdante.
5. Estrado Judicial que donde el señor Camilo Andrés Gómez Enciso, al identificarse y dar sus generales de Ley, NUNCA DIJO O MANIFESTO QUE ASISTIO A LA AUDIENCIA COMO AUTORIZADO. Omisión que también deberá investigarse en el curso del presente proceso.
6. Por último y como han continuado los actos perturbatorios, mi Poderdante tuvo que presentar nuevamente una Querella Políciva Por Perturbación.
7. Nuevamente conoce de tal trámite la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía con el Radicado Interno N°351 - 2023, el cual dio fallo favorable a favor de mi Poderdante.
8. Estrado Judicial que donde el señor Camilo Andrés Gómez Enciso, al identificarse y dar sus generales de Ley, NUNCA DIJO O MANIFESTO QUE ASISTIO A LA AUDIENCIA COMO AUTORIZADO. Omisión que también deberá investigarse en el curso del presente proceso.

Son estos los actos y hechos que el señor Camilo Andrés Gómez Enciso, accede a la Justicia, y donde NUNCA MANIFESTO QUE OBRA COMO AUTORIZADO PARA FIRMAR EL CONTRATO, lo cual de ser así, haría inválida su participación en dichos estrados judiciales.

En aras de discusión, si hubiera actuado como Apoderado y lo hubiera manifestado, debería haber aportado el Poder, pero nunca se supo de ese documento hasta el traslado de la presente Demanda.

Entonces, ante usted Juez Segundo (2°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el señor Camilo Andrés Gómez Enciso afirma bajo la gravedad del Juramento, que es un AUTORIZADO, por lo tanto, tampoco le asiste la calidad de Demandante por la omisión rampante de haberlo manifestado en TRES (03) ESTRADOS JUDICIALES.

Respecto a lo que dice que el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos es propietario, pero no dice de qué, máxime, que en el presente proceso fue reconocido como Demandante.

Es decir, no obra en el plenario prueba alguna que soporte o nos ilustre de que es propietario el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

La jurisprudencia dice:

En este sentido, el Juzgador es soberano en la apreciación de la prueba, si bien dicha valoración ha de hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de experiencia o de la sana crítica.

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro del proceso, porque no puede existir una Sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones.

Así entonces desde todos los tiempos, la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica tal como nos lo hace saber la doctrina, así Davis Echandia sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”. Entonces, sin la prueba el Juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal.

Evidentemente, en el presente proceso de Restitución se ha omitido este yerro, al no valorar la prueba de lo que bajo la gravedad del juramento se plasma en el presente escrito de Demanda de Restitución.

Al hecho Segundo.- No es cierto, por cuanto quien suscribe el Contrato que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, no plasmó en el mismo esa condición necesaria para su ejecución.

Al hecho Tercero.- No es cierto, en razón que, no es el Arrendador, máxime en este caso el que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, no es quien determina el tipo de actividad que debía desarrollar mi Prohijado.

Se acordó que el local sería destinado para venta de licores, pero son los entes territoriales del municipio quienes, determinaron después que mi Poderdante cumplió con el lleno de todos los requisitos otorgar los permisos para su funcionamiento.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Mi Poderdante ha cumplido y cumple con todos los requisitos para el desarrollo del ejercicio comercial de su establecimiento denominado **“Cigarrería Tibanica”** ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936.

Posee los permisos de Secretaría de Salud, Bomberos, Uso del Suelo como se prueba con:

- ✓ Fotocopia Formulario Unico de Información Tributaria N° 2210005012 y su Formulario del Registro Único Tributario N° 14812121202.
- ✓ Fotocopia concepto de la Curaduría Urbana 01 de Soacha para que pueda funcionar como Cigarrería Tibanica venta de Viveres, productos de tabaco, bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento

Conforme a lo anterior, no puede el AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, venir a condicionar, regir y legislar, las condiciones en que mi Poderdante puede ejercer su libre comercio, máximo cuando la “Cigarrería Tibanica” cumple con todos los requisitos que exige el municipio para su funcionamiento.

Al hecho Cuarto.- Es totalmente falso, en razón que, mi Poderdante se desempeña como establecimiento de comercio denominado **“Cigarrería Tibanica”** ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936.

Como se dijo en el numeral anterior, tiene y cumple con todo el lleno de los requisitos exigidos por el municipio de Soacha para tal fin.

No puede el apoderado del Demandante, calificar peyorativamente como lo hace en su escrito que es una “cantina”.

Cuando funciona un establecimiento de comercio cumplimiento con todos los requisitos de ley contemplados para tal fin.

Al hecho Quinto.- Es totalmente falso, en razón que, mi Poderdante se desempeña como establecimiento de comercio denominado **“Cigarrería Tibanica”** ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936.

Mi Poderdante se rige y cumple los requisitos exigidos por la municipalidad para el funcionamiento de su establecimiento.

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

No puede, el Demandante, pretender coartar el ejercicio del libre comercio de mi Poderdante, como tampoco el derecho al trabajo por la explotación comercial de su local.

Las perturbaciones que se han presentado son por el señor Camilo Andrés Gómez Enciso y su núcleo familiar, como se mencionó en los incisos que se enunciaron al referirme al hecho primero del presente escrito, es decir, los actos Perturbatorios son y se han generado es por el aquí que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, y no por mi Prohijado.

Al hecho Sexto.- Es totalmente falso, no hay incumplimiento por parte de mi Poderdante, porque, para ejercer y funcionar como establecimiento de comercio denominado “*Cigarrería Tibanica*” ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936, cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

También es falso que mi Poderdante haya “violado la cláusula tercera”, por cuanto no le da y no le ha dado un uso contrario a la Ley, el orden público y las buenas costumbres, por tener el lleno de los requisitos exigidos por el municipio de Soacha (Cund.) para éste tipo de establecimientos.

Al hecho Séptimo.- Es totalmente falso, no ha sido posible el diálogo, porque, los actos del núcleo familiar y los propios actos del que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, nunca han estado en ánimo conciliatorio.

Por el contrario, mi Poderdante ha tenido que acudir a centros de conciliación e Inspección de Policía para tener el amparo de la Ley en el desarrollo comercial de su establecimiento.

Prueba de ello, la última querella que debió iniciar mi Poderdante, a pesar de que ya estaba adelantado el presente proceso de Restitución de Inmueble, aún así, debió acudir a la justicia exponer todos los actos perturbatorios y, la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía falló o Resolvió EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2024 dentro de la actuación con radicado N° 351 – 2023 que le fue advertido a Clementina Enciso, quien vive en el segundo piso de la casa, la cual es (madre del que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso) y a Camilo Andrés Gómez Enciso que deberán dejar trabajar tranquilo, sin molestar o perturbar el establecimiento de comercio y su clientela del señor Franklin Mayorquin Muñoz ▼



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho del suscrito Inspector de Policía.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la conciliación celebrada, por una parte, en calidad de querellante; el señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.844 expedida en Bogotá; por la otra parte en calidad de querellados, la señora **CLEMENTINA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.367.599 expedida en Anolaima – Cundinamarca, y el señor **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.480.224 expedida en Bogotá, acuerdo que consiste en que los querellados aceptan dejar trabajar tranquilo, sin molestar o perturbar el establecimiento de comercio y su clientela del señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, hasta tanto no se pronuncie de fondo el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple del municipio de Soacha – Cundinamarca, dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 2023- 264.

Respecto a lo que el apoderado del que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, respecto de lo ocurrido con la señora Laura Nataly Enciso Martínez, no es responsabilidad de mi Poderdante velar por el buen comportamiento, educación o principios que le hayan inculcado a la citada señora.

En consecuencia, si es objeto de improperios, tal vez, será por su propio comportamiento y no es asunto de incumbencia de mi Poderdante, quien no está llamada a educar e inculcar buenos modales a la citada señora.

No puede mi Poderdante velar y cuidar a la ciudadanía, cuando no cumplen con el principio constitucional y policivo del respeto para con los demás, haciendo que esta afirmación hecha sea de obligatorio cumplimiento por las partes que se involucren, más no es de obligatorio cumplimiento para mi Poderdante, mucho menos, crear y formar valores éticos y de respeto en la citada señora Enciso.

Al hecho Octavo.- Es irrelevante, para la suscrita y mi Poderdante que el apoderado del que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, le dé por transcribir partes del Contrato, sin ningún objeto en específico.

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Al hecho Noveno.- Es totalmente falso, de toda verdad verdadera, por cuanto mi Poderdante no ha incumplido el Contrato de Arrendamiento.

El escrito de no renovación que enuncia el apoderado del que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, no cumple con:

- 1) Lo estipulado en el Artículo 518 del Código de Comercio, porque, como ya se dijo, mi Poderdante no ha incumplido el Contrato:

Código de Comercio

Artículo 518. Derecho de renovación del contrato de arrendamiento

El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

- 2) El documento aportado por el apoderado del que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, que aporta y describe en el presente hecho, no está firmado por quien lo suscribe, como quiera que paralelo a la presente contestación de la Demanda, informo a su señoría, que se solicitará a su Despacho la Petición de tacha de Falsedad, conforme a lo preceptuado en la Sección Tercera, TÍTULO ÚNICO, Capítulo IX Artículo 244 del C.G.P., por no estar suscrito por el señor Camilo Andrés Gómez Enciso.

Al hecho Décimo.- No es cierto, que se pruebe.

Al hecho Once.- No es cierto, porque mi Poderdante no ha incumplido el Contrato, por funcionar como establecimiento de comercio denominado “*Cigarrería Tibanica*” ubicado en el Primer Piso

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936, cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Y como se expresó anteriormente, el requerimiento no cumple los requisitos del Artículo 518 del Código de Comercio.

Y se solicitara a su Señoría se compulsen las copias digitales necesarias para la Querella de Tacha de falsedad en que presuntamente incurriría el funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, por cuanto el documento que enviara por Correo Certificado y que termina el Contrato no está firmado por él y tampoco fue remitido por él.

Al hecho Doce.-

No me consta, que se pruebe.

En consecuencia de todo lo anterior, propongo las siguientes:

1. Excepciones De Mérito

1.- Excepción de Incapacidad por Indebida Representación Del Demandante. -

El Demandante no cumple con los requisitos esenciales para actuar conforme lo ordena Libro Primero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I al V del Código general del Proceso.

El Demandante de manera reiterada, ante la Casa de Justicia de Soacha, y la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha, jamás ha manifestado ser AUTORIZADO para actuar, que de ser así, el derecho le correspondería a quien lo autoriza, cosa que no manifestó el que funge como demandante señor Carlos Andrés Gómez Enciso.

Pero en este caso que nos ocupa, quien AUTORIZA que es el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos tampoco ha probado porque autoriza, es decir, que lo faculta para ser parte dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble.

Hecho y acto que está totalmente probado con los documentos aportados en el libelo introductorio.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Código General del Proceso

Artículo 54. Comparecencia al proceso

Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga [la Constitución](#), la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.

Teniendo en cuenta lo ordenado en la citada norma, el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos está fuera de lo ordenado y estatuido por la norma anterior, por lo tanto, no deberá ser reconocido ni tenido como parte demandante dentro del presente proceso.

Máxime, que el escrito de autorización tampoco está firmado por el aquí autorizado y también deberá ser, paralelo a la presente contestación de la Demanda, informo a su señoría solicitaré a su despacho la presentación de ese escrito para dar trámite a lo preceptuado en la Sección Tercera, TÍTULO ÚNICO, Capítulo IX Artículo 244 para que ordene a la suscrita presentar la Querrela de Tacha de Falsedad del documento enunciado, por no estar suscrito por el señor Camilo Andrés Gómez Enciso.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

2.- Excepción de Falta de Requisitos Esenciales De La Acción. -

El que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, no cumple con lo estipulado en el Artículo 518 del Código de Comercio, porque, como ya se dijo, mi Poderdante no ha incumplido el Contrato:

Código de Comercio

Artículo 518. Derecho de renovación del contrato de arrendamiento

El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En consecuencia, con lo anterior, mi Poderdante no se encuentra en mora en los pagos de los canones de arrendamiento y no está en mora en el pago de servicios públicos.

Su establecimiento de comercio denominado “**Cigarrería Tibanica**” ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), está debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, para su funcionamiento.

El demandante no ha probado, que realmente mi Poderdante no cumple, o por lo menos, someramente se le dan los preceptos estatuidos en el artículo en mención.

Por el contrario, ha sido mi Poderdante quien en tres (03) oportunidades, ha tenido que recurrir a la Querrela Policiva por Perturbación a la Posesión por parte del núcleo familiar, y del que funge aquí como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, para poder ejercer su libre comercio.

Se prueba todo lo hasta aquí afirmado, en el fallo que le dictara la Inspección Quinta de Policía de Soacha en contra de Clementina Enciso y Camilo Andrés Enciso Gómez cuando y transcribo ▼



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho del suscrito Inspector de Policía.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la conciliación celebrada, por una parte, en calidad de querellante; el señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.844 expedida en Bogotá; por la otra parte en calidad de querellados, la señora **CLEMENTINA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.367.599 expedida en Anolaima – Cundinamarca, y el señor **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.480.224 expedida en Bogotá, acuerdo que consiste en que los querellados aceptan dejar trabajar tranquilo, sin molestar o perturbar el establecimiento de comercio y su clientela del señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, hasta tanto no se pronuncie de fondo el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple del municipio de Soacha – Cundinamarca, dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 2023- 264.

Es decir, a pesar de tener el presente proceso de Restitución de Inmueble N°2023-264, Ellos siguen rampantes con su accionar.

3.- Excepción Por Cobro De Lo No Debido. -

El que funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, pretende que se le pague la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4'000.000,00) A TÍTULO DE PENA ▼

5. Se condene al demandado al pago de la CLAUSULA PENAL, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS MCTE (\$ 4.000.000.00) M/CTE, de conformidad a la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento.

Pretensión totalmente absurda, por cuanto mi Poderdante NO SE ENCUENTRA EN MORA, y no ha incumplido el Contrato como lo manifiesta el que aquí funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso.

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Código Civil

Artículo 1592. Definición de cláusula penal

La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

Código Civil

Artículo 1601. Clausula penal enorme

Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él.

La disposición anterior no se aplica al mutuo ni a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado.

En el primero se podrá rebajar la pena en lo que exceda al máximo del interés que es permitido estipular.

En las segundas se deja a la prudencia del juez moderarla, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme.

Teniendo en cuenta el precepto anterior, mi Poderdante no puede estar sujeto al pago de una suma de dineraria, por el simple capricho del que aquí funge como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, cuando mi Poderdante hasta la fecha no ha incumplido el Contrato de Arrendamiento.

4.- Excepción de Innominada. -

Con fundamento en la Sección Cuarta, TITULO I, Capítulo I, Artículo 282 del Código General del Proceso, desde ya invoco la Excepción Innominada, es decir, si su Señoría llegare a encontrar probados los hechos que configuren cualquier excepción deberá reconocerla oficiosamente en cualquier estado del proceso.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Conforme a lo expuesto anteriormente, efectúo las siguientes:

2. PRETENSIONES

PRIMERO. - Que se sirva denegar todas las Pretensiones y los Hechos de la demanda y que son base del presente proceso, por los motivos expuestos en las Excepciones Propuestas, que son:

- 1.- Excepción de Incapacidad por Indebida Representación Del Demandante. -,
- 2.- Excepción de Falta de Requisitos Esenciales De La Acción. -
- 3.- Excepción Por Cobro De Lo No Debido. -
- 4.- Excepción de Innominada. -

SEGUNDO. - Se condene a la parte Demandante al pago de Los Frutos Civiles y Naturales que se causaron por los perjuicios desde el mes de Julio de 2022 fecha en que la parte Demandante y TODO SU NUCLEO FAMILIAR empezaron con los hechos y actos perturbatorios en contra de mi Prohijado en su establecimiento de comercio denominado “**Cigarrería Tibanica**” ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), que está debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936, y cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, para su correcto funcionamiento.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta el Juramento Estimatorio que se efectúa en la Presente Contestación de Demanda, en la forma y términos previstos en el Libro Segundo, Sección Tercera, TITULO ÚNICO, Capítulo IV, Artículo 206 del Código General del Proceso.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

TERCERO. - Se ordene conforme a lo preceptuado en la Sección Tercera, TITULO ÚNICO, Capítulo IX Artículo 243, 244 269, 271, 273 – 274, del C.G.P., se acepte y dé el trámite correspondiente a la petición de Tacha de Falsedad sobre el documento aportado en PDF nombrado en el Hecho Noveno de la Demanda Inicial y que está como prueba, escrito que solicito la terminación del Contrato de Arrendamiento el cual presuntamente está firmado por el señor Carlos Andrés Gómez Enciso.

Documento que puede RESTARLE EFECTOS PROBATORIOS al aportado como Prueba y descrito en el hecho Noveno del libelo demandatario.

CUARTO. - Se condene a la parte Demandante al pago de la prima de negocio por acreditación o “Good Will” del Local ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), donde funciona el establecimiento de comercio denominado “**Cigarrería Tibanica**” de propiedad de mi Poderdante, teniendo en cuenta la valoración de los activos, los pasivos, los ingresos y egresos que tuvo durante los dos últimos años, con base en la estimación económica de los activos intangibles, lo cual se logra utilizando como herramientas no solo la contabilidad de la empresa, si no también la proyección financiera, el tráfico de clientela, el tiempo de vigencia de la empresa, el sector de la economía, las reformas tributarias existentes, los gravámenes, entre otros.

QUINTO. - Se ORDENE a la parte Demandante que en el Local ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), donde funciona el establecimiento de comercio denominado “**Cigarrería Tibanica**” NO PODRÁ FUNCIONAR un establecimiento parecido o con las mismas característica de la “Cigarrería Tibanica”.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

SEXTO. - Se condene en el momento procesal oportuno a la parte Demandante al pago de las costas procesales.

3. PETICIONES ESPECIALES

(Art.588 y SS del C.G.P)

1.- SOLICITUD EMBARGO. -

Teniendo en lo preceptuado en el Libro Cuarto, TITULO I, Capítulo I, Literal “C” del Artículo 590 del Código General del Proceso y para garantizar los perjuicios causados por las acciones adelantadas por el Demandante y su NUCLEO FAMILIAR, de manera comedida y atenta solicito:

1. ***El Embargo y Posterior Secuestro*** del inmueble identificado con la **Matricula Inmobiliaria N°051 – 193381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca – como de propiedad del señor Carlos Eduardo Gómez Ramos con C.C. N° 79.326.438.

Para tal efecto, solicito al Despacho se sirva librar el Oficio respectivo dirigido al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha– Cundinamarca –

2. ***El Embargo y Posterior Secuestro de la CUOTA PARTE*** que posee como propietario el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos con C.C. N° 79.326.438, respecto del inmueble identificado con la **Matricula Inmobiliaria N°051 – 44359** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca -.

Para tal efecto, solicito al Despacho se sirva librar el Oficio respectivo dirigido al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha– Cundinamarca –

3. ***El Embargo y Posterior Secuestro de la CUOTA PARTE*** que posee como propietario el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos con C.C. N° 79.326.438, respecto del inmueble

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

identificado con la **Matricula Inmobiliaria N°051 – 77197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca -.

Para tal efecto, solicito al Despacho se sirva librar el Oficio respectivo dirigido al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha– Cundinamarca –

Mi petición se fundamenta en el principio Constitucional de que el Estado está obligado a proteger el patrimonio económico de los ciudadanos; en el caso que nos ocupa, en aras del principio de la igualdad, se busca salvaguardar el patrimonio económico de mi Poderdante por la persecución, perturbación y hostigamiento que ha debido sobrevivir en todo el tiempo que ha estado ocupando el Local por parte de la parte Demandante y de su NUCLEO FAMILIAR.

4. JURAMENTO ESTIMATORIO

El presente Juramento Estimatorio se efectúa, en la forma y términos previstos en el Libro Segundo, Sección Tercera, TITULO ÚNICO, Capítulo IV, Artículo 206 del Código General del Proceso, conforme a lo siguiente:

Por información suministrada por mi Poderdante, en concordancia con la Certificación otorgada por Contador Público la serán entregadas en el momento que su despacho lo solicite, los ingresos brutos están promediados en la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40'000.000,00) MENSUALES.

Los ingresos NETOS ANUALES están promediados en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$340'000.000,00).

Para el periodo fiscal del año 2023, mi Poderdante en virtud a las innumerables PERTURBACIONES que debió someterse y vivir por parte del Demandante y su NUCLEO FAMILIAR, algunas conocidas por la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha (Cund.),

Ocasionó que mi Poderdante tuviera una disminución en sus ventas de un CINCUENTA POR CIENTO (50%). **Los perjuicios OCASIONADOS por el Demandante y SU NUCLEO FAMILIAR, SE ESTIMAN EN LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$240'000.000,00).**

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

5. PETICION DE TACHA DE FALSEDAD

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Sección Tercera, TITULO ÚNICO, Capítulo IX Artículo 243, 244 269, 271, 273, 274, del Código General del Proceso de manera respetuosa y atenta a su Señoría manifiesto:

Que en nombre de mi Poderdante se Tacha de Falso el documento descrito y aportado como prueba en el Hecho Noveno de la Demanda Inicial.

Lo anterior obedece, y conforme a la información recibida por mi Poderdante a la suscrita, ese documento consistente en la carta de terminación del Contrato de Arrendamiento NO FUE FIRMADO por el señor Carlos Andrés Gómez Enciso.

El día 03 de Agosto de 2022, que era Martes, se desarrolló la Audiencia en Equidad en la Casa de Justicia de Soacha, y el señor Camilo Andrés Gómez Enciso no estaba en la ciudad por su trabajo que es docente o profesor, su horario de Lunes a Viernes no le permite desplazarse de la ciudad donde laboraba a la municipalidad de Soacha (Cund.) para esa época.

Señor Juez, mi cliente asegura que la firma plasmada en la carta de terminación del contrato de Agosto 2 de 2022 NO CORRESPONDE AL SEÑOR CARLOS ANDRES GOMEZ ENCISO.

Dice la Jurisprudencia que:

“En términos jurídicos, una firma dudosa se denomina firma dubitada. En un proceso judicial, la firma dubitada se compara con una firma indubitada que, o bien se realiza en presencia judicial, o bien se extrae de documentos públicos, como firmas realizadas en escrituras notariales. También puede compararse la firma dubitada con una firma previamente reconocida por la persona cuestionada judicialmente.”

Para el caso que nos ocupa, su Señoría Puede apreciar la firma de Carlos Andrés Gómez Enciso tomando la del Contrato base de la presente acción, la que hizo en el Acta de Audiencia de la Querella Policiva de Febrero 12 de 2024 y que le adjunto.

Para facilitar el análisis y sólo como ilustrativo, le presento la firma del Contrato, la del Poder, y compararla con la firma hecha en la Carta descrita en el Hecho Noveno de la Demanda ▼

Firma del Contrato

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

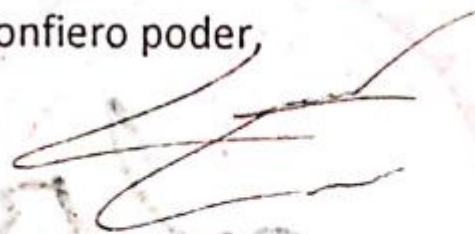
CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

115 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 01 Primero
116 (), del mes de Noviembre del año 2021
117
118
119 ARRENDADOR ARRENDATARIO
120
121
122
123 CC. o NIT. No. 1024480224 CC. o NIT. No.
124

Firma del Poder

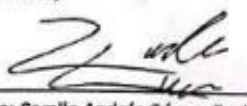
Confiero poder,



CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO
C.C. No 1.024.480.224 de Bogotá D.C

Firma de la carta descrita en el Hecho Noveno

Cordialmente,

Firma 

Nombre: Camilo Andrés Gómez Enciso
Cédula: 1024480224
Teléfono: 3012965500
Arrendador

Recibido por:

Firma _____

Nombre: Franklin Mayorquin Muñoz
Cédula: 79523844
Teléfono: 3227478257
Arrendatario



CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

El procedimiento es:

“Para comparar la firma dudosa (o dubitada) con una firma reconocida por el supuesto firmante, un perito calígrafo utiliza tres tipos de procedimientos:

1. Procedimientos grafométricos:

Se analizan las analogías de las formas gráficas de la firma.

2. Procedimientos grafonómicos:

Se analizan elementos objetivables y medibles de la firma, como los ángulos del trazo, la lateralidad, la distancia entre grafías, el tamaño de los óvalos, etc.

3. Procedimientos grafoscópicos:

Se analiza la firma con microscopio estereoscópico, lupas móviles y medios digitales.

Las conclusiones de todas estas pruebas se plasman en un informe con formato judicial, (según NORMA UNE-197001:2011), que suele tener 30 páginas y en el que se detallan los pasos realizados en el proceso de análisis comparativo.

Este informe pericial es presentado y defendido por el perito calígrafo en el procedimiento correspondiente, en el momento en el que es citado para ello. El perito puede acudir directamente al juicio, si el proceso se tramita por la vía civil. Si el proceso es penal, también puede ocurrir que, en la fase de Instrucción, el juez solicite la ratificación del perito previa al juicio. A esta ratificación asisten los letrados, el perito, y muchas veces también el juez, pero no acuden las partes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, su Señoría debe determinar cual es el procedimiento a seguir en el presente asunto.

Lo anterior obedece, que el documento aducido como prueba y descrito en el Hecho Noveno de la Demanda introductoria, es La Prueba que allega el Demandante para obtener una Sentencia.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

6. P R U E B A S

Documentales.-

- 1.- Los documentos aportados y obrantes en el plenario.
- 2.- Del establecimiento de comercio denominado “**Cigarrería Tibanica**” ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 ubicado en el Primer Piso de la Calle 33 N° 6 – A – 21 Barrio San Mateo en Soacha (Cund.), está debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula N° 03370936, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, para su funcionamiento, como son:
 - a) Certificado expedido por la Cámara de Comercio de fecha Marzo 14 de 2024
 - b) Comprobante de Pago de Derechos de autor Garridoabad de Marzo 14 de 2024
 - c) Contrato de asesoría para el Pago de Derechos de autor Garridoabad
 - d) Copia del pago de Industria y Comercio N° 2313005167
 - e) Concepto del Uso del suelo de Mayo 27 de 2021 donde funciona hoy la Cigarrería
 - f) Constancia de Imposibilidad de Acuerdo de Agosto 8 de 2022
 - g) Providencia de Junio 8 de 2023 donde se declaró Contraventor a camilo Andrés Gómez Enciso dictada por la Inspección Quinta (5a) Municipal de Policía de Soacha (Cund.).
 - h) Providencia de Febrero 12 de 2024 donde los Querellados Clementina Enciso y Carlos Andrés Gómez Enciso aceptan dejar trabajar tranquilo, sin molestar o perturbar el establecimiento de comercio y su clientela del señor Franklin Mayorquin Muñoz dictada por la Inspección Quinta (5a) Municipal de Policía de Soacha (Cund.).

Interrogatorio De Parte.-

En atención a lo normado en el Art. 184 del Código general del Proceso, Sírvese su Señoría recibir declaración de parte del interviniente señor Carlos Eduardo Gómez Ramos y del que del que funge aquí como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso, conforme al Interrogatorio que formularé sobre los hechos materia del proceso de forma verbal o escrita que haré llegar a su Despacho en sobre cerrado.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Oficiar. -

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 169 del Código General del Proceso, sírvase su Señoría Oficiar a las entidades que le citaré, para que tenga prueba trasladada de las solicitudes de Audiencia y Querellas con todas las pruebas, que ha debido adelantar mi Poderdante para poder ejercer su derecho al trabajo sobrellevando las reiteradas y continuas Perturbaciones que ha sufrido por parte del que funge aquí como Demandante y que afirma ser AUTORIZADO señor Camilo Andrés Gómez Enciso y todo su NUCLEO FAMILIAR.

Las Entidades son:

- a) Casa de Justicia de Soacha – Programa Nacional de Conciliación en Equidad, Constancia de Imposibilidad de Acuerdo N° 059 – 2022 A del año 2022.
- b) Inspección Quinta (5a) Municipal de Policía de Soacha (Cund.), R.I. N° 241785 que expidió la Providencia N° 71-2023 de Junio 8 de 2023.
- c) Inspección Quinta (5a) Municipal de Policía de Soacha (Cund.), R.I. N° 351-2023 que expidió la Providencia de Febrero 12 de 2024.

7. NOTIFICACIONES

El Demandante En las direcciones aportadas en el libelo introductorio

El Demandante **Franklin Mayorquin Muñoz**
C.C. N° 79.523.844
Calle 33 N° 6 – A – 21 Este Primer Piso
Barrio San Mateo– Soacha – (Cund.)
Email : mayorquinfranklin86@gmail.com

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

LA SUSCRITA

En la secretaría de su Despacho o en la
Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03
Edificio Gran América
Bogotá D. C.
Email: nagersas@gmail.com
Celular 310 332 36 92

FAVOR ACUSAR RECIBO

De la señora Juez, con todo respeto,

Nancy Nataly Arias Tayo

C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. N° 231.306 del C. S. de la J.
Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03
Edificio Gran América
Bogotá D. C.
Email: nagersas@gmail.com
Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 08:19:16

Recibo No. 8524010381

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5240103811B164

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CIGARRERIA TIBANICA
Matrícula No. 03370936
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Activos Vinculados: \$ 1.500.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 33 6 A 21 Este
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: mayorquinfranklin86@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3227478257
Teléfono comercial 2: 0
Teléfono comercial 3: 0

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4711
Actividad secundaria Código CIIU: 5630
Otras actividades Código CIIU: 9329, 4724

PROPIETARIO(S)

Nombre: Franklyn Mayorquin Muñoz
C.C.: 79.523.844
Nit: 79.523.844-1
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Matrícula No.: 03370934
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 08:19:16

Recibo No. 8524010381

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5240103811B164

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 08:19:16
Recibo No. 8524010381
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5240103811B164

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHOS DE AUTOR DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
DE OBRAS MUSICALES, OBRAS AUDIOVISUALES Y ALMACENAMIENTO DIGITAL

ORGANIZACIÓN GARRIDOABAD

Cra 8 Bis #35 - 56 Pereira | Tels: 314 620 8574 - 313 776 7049 - 313 660 7600

@ garrido_abad f garrido_abad_abad e garridoabad2017@gmail.com

REFERENCIA DE PAGO

28264

N. Comercial: CIGARRERIA TIBANICA
Razón Social: CIGARRERIA TIBANICA
Repr. Legal: FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ
Dirección: Calle 33 6 A 21 Este
Email: MAYORQUINFRAKLIN86@GMAIL.COM

Nit: 79523844-1
C.C.: 79523844
Telefono:
Celular: 3227478257
Ciudad: SOACHA

FECHA DE EXPEDICIÓN

14 03 2024

Concepto	Meses	Valor Mes	Valor Total
Valor pago individual de los derechos patrimoniales de autor y conexos de titularidad de Jorge Alonso Garrido Abad NIT 901453078-6		16,667	200,000

CANCELADO

Total Pagado: 200,000

Valor en letras

DOSCIENTOS MIL PESOS

Este pago es válido

DESDE

1 01 2024
DÍA MES AÑO

HASTA

31 12 2024
DÍA MES AÑO

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA PRESENTARSELO A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. ELLOS LO EXIGIRÁN



Elaborado por:

MARCO FIDEL MARENTES

-Usuario-

**CONTRATO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA AUTORIZACIÓN Y PAGO DE
DERECHOS DE AUTOR POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES,
AUDIOVISUALES Y REPRODUCCIÓN DIGITAL DE OBRAS.**

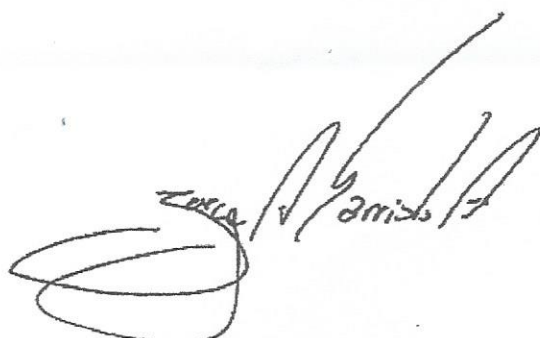
Entre los suscritos a saber, **FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ** identificado con cédula No. **79523844** en calidad de Representante Legal del establecimiento CIGARRERIA TIBANICA, ubicado en **Calle 33 6 A 21 Este**, de la ciudad de **SOACHA**, quien en adelante se llamará Contratante y **JORGE ALONSO GARRIDO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10105254** obrando en nombre propio, como Abogado, quien en adelante se llamara el CONTRATANTE; se ha celebrado el siguiente Contrato de prestación de Servicios Profesionales de Abogado, para la defensa del pago de Derechos de Autor por Ejecución o Comunicación Pública de Obras Musicales, Audiovisuales y Reproducción digital de obras que haya realizado el contratante, el cual consta de las siguientes clausulas:

1. El Contratante se compromete pagar al Abogado la suma de \$3.000 por concepto de la asesoría jurídica para el pago de los Derechos de Autor por comunicación pública de obras musicales, audiovisuales y reproducción digital de obras que se realiza en el establecimiento de comercio que regenta y haya realizado.
2. Para efectos de este contrato, el contratante manifiesta haber pagado derechos de autor a la forma asociativa distinta de sociedad de gestión colectiva, denominada GARRIDOABAD, porque está comunicando públicamente a la fecha de este contrato, obras musicales, interpretaciones, videograbaciones, producciones y reproducciones digitales representadas por esa forma asociativa.
3. El Abogado se compromete a representar jurídica y judicialmente al Contratante Usuario, en el evento que sociedades de gestión colectiva, autores, ventanillas de recaudo o de intérpretes y productores fonográficos; autoridades policivas y Alcaldías, lo requieran judicial o extra judicialmente, para el pago los derechos de autor y derechos conexos que ellas representan.
4. El contratante autoriza al contratista para incorporar su información personal en su base de datos, en los términos de la Ley 1581 de 2012, sobre Habeas Data. Para constancia se firma por los que en él intervienen en SOACHA, a los 1, días del mes Enero de 2024


EL CONTRATISTA

Usuario: CC 79523844 B7A

Usuario:


JORGE ALONSO GARRIDO ABAD

ABOGADO

C.C. 10.105.254



SOACHA
GOBIERNO MUNICIPAL
MT. 800/294.755

Secretaría
de Hacienda

Dirección de Rentas

Código **03**

INDUSTRIA Y COMERCIO - AVISOS Y TABLEROS

FORMULARIO No. 2313005167

Régimen Preferencial Año Gravable 2023-

"Recuerde que el pago y presentación de la declaración debe hacerse conforme lo estipulado en la normatividad Municipal vigente"

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

DECLARACIÓN INICIAL ☒

CORRECCIÓN ☐

Formulario No. _____

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDOS	2. NOMBRES		
FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ			
3. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	4. SEXO	5. NIT	6. ID
79523844	☒ M ☐ F	79523844	1
4. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ			
5. DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		6. BARRIO	
CALLE 33 6A 21 ESTE		SAN MATEO	
7. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL		8. CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU	
		4 7 1 1	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. BARRIO	
CALLE 33 6A 21 ESTE		SAN MATEO	
11. CIUDAD		12. TELÉFONO FIJO O MÓVIL	
Soacha		3202771497	

B. LIQUIDACIÓN IMPUESTO A CARGO

1. RANGO DE INGRESOS BRUTOS	2. MARQUE CON UNA (X) EL RANGO DE INGRESOS	3. TARIFA EXPRESADA EN NÚMERO DE U.V.T.	4. VALOR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (\$)	5. VALOR IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS (\$5%)	6. SOBRETASA BOMBERIL (1.5%)	7. TOTAL IMPUESTO A CARGO
DESDE	HASTA					
\$ 0	\$ 33.930.000	☒ 6 UVT	\$ 254.000	\$ 38.000	\$ 4.000	\$ 296.000
\$ 33.930.001	\$ 67.859.000	☐ 12 UVT	\$ 508.000	\$ 76.000	\$ 8.000	\$ 593.000

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

Aproxime los valores al múltiplo de mil más cercano

13. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Traslade el valor del impuesto a cargo de la columna 7)	\$ 296,000
14. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (No puede ser superior al renglón 13)	\$ 0
15. SALDO A PAGAR POR IMPUESTO (Renglón 13 - Renglón 14)	\$ 296,000
16. SANCIONES	\$ 0
17. TOTAL SALDO A PAGAR (Renglón 15 + Renglón 16)	\$ 296,000

D. PAGO

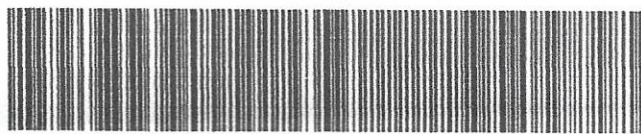
18. VALOR A PAGAR (Renglón 17)	\$ 296,000
19. INTERESES DE MORA (Sobre el Renglón 15)	\$ 0
20. TOTAL A PAGAR (Renglón 18 + Renglón 19)	\$ 296,000

E. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS

T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐



{415}7709998776890(8020)002313005167(3900)00000000296000(96)20240314

Recaudo a nivel Nacional

Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco Agrario
Banco Bogotá
Banco Caja Social
Banco Popular
Bancolombia
Banco de Occidente



ESPACIO SELLOS Y REGISTRO DEL BANCO

Dirección de Rentas
Calle 13 # 8-40
Código Postal: 250051
Teléfono: 60 (1)7326900
Soacha- Cundinamarca
www.alcaldiasoacha.gov.co

COPIA 2 CONTRIBUYENTE



CURADURÍA URBANA

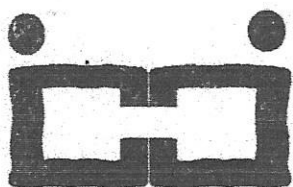
SOACHA

ARQ. FERNANDO PENAGOS Z. (P) – NIT. 79.239.287-1
(Decreto 078 de feb. 17 de 2020 Alcaldía Municipal de Soacha)

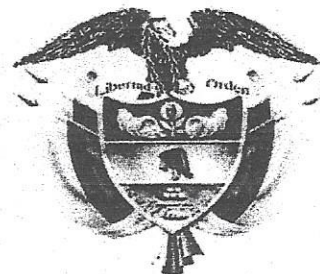
CONCEPTO DE USO DE SUELO

Fecha:	27/05/2021	No.	6576748425
	Teléfono 8214530 / 3194081981		Calle 12 No. 8a-39 SOACHA, CUNDINAMARCA
RADICACIÓN No. 25754-1-21-0575		LOCALIZACIÓN DEL PREDIO	
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE		Dirección actual: CALLE 33 N° 6 A - 21 E	
Nombre: FRANKLYN MAYORQUÍN MUÑOZ		Dirección antigua: MZ O LT 24	
Documento de identidad 79523844		Barrio / Urbanización / Vereda SUMAPAZ	
Teléfono de contacto: 3227478257		Sometido a régimen de propiedad horizontal SI ☐ NO ☒	
ACTIVIDAD		CONCEPTO	
CIGARRERÍA TIBANICA VENTA DE VÍVERES, PRODUCTOS DE TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO		SEGÚN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ACUERDO 046 DE 2000, EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN:	
MEDIDA DEL PREDIO		ÁREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	
AREA M2 34,60		TRATAMIENTO: RENOVACIÓN URBANA	
CLASIFICACIÓN DEL USO SEGÚN ART.251 DEL P.O.T. (Acuerdo 046 de 2000)		Por tanto la actividad SI puede desarrollarse en el predio mencionado	
COMERCIO TIPO 3		CEDULA CATASTRAL:	010207470030000
		MATRICULA INMOBILIARIA	051-44359
CONDICIONES:			
GRAFO 7: Se localizarán en las áreas determinadas como Área de Actividad Múltiple, y deberán estar retiradas de los núcleos habitacionales cien (100) metros. Los servicios especiales deben localizarse en la zona rural en el Parque de actividad económica como servicio de carretera y no podrán superar los cien (100) metros de profundidad de los lotes. PARÁGRAFO 8: No podrá utilizarse el espacio público para estacionamiento de vehículos así sea de carácter momentáneo. Se deberá prever el área suficiente dentro de los predios privados, para desarrollar este tipo de uso. OBSERVACIONES: Este concepto no constituye titularidad, ni legalización de la construcción, únicamente implica el derecho a tramitar la licencia de construcción en su correspondiente modalidad para que allí puedan funcionar los establecimientos cuya actividad corresponde al uso permitido.			
ESTE CONCEPTO NO AUTORIZA PARA CONSTRUIR NI ES UN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO			
ESTE CONCEPTO SE EXPIDE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO COMERCIAL ADMINISTRATIVO, POR LO TANTO NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DE LA CURADURÍA.			
Recibido (Cliente)	Firma y sello		
	ARQ. FERNANDO PENAGOS ZAPATA CURADOR URBANO NÚMERO UNO DE SOACHA (P)		

Calle 12 No. 8 A – 39 Soacha Cundinamarca – TELEFONOS 8214530



Programa Nacional de
Conciliación en Equidad



CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

No. 059—2022 A

AÑO: 2022

FECHA: 03—08—2022	HORA: 10:40 .AM.
-------------------	------------------

PACE/ Lugar: Sala de Conciliación Quintanares

Municipio: Soacha	Departamento: Cundinamarca
-------------------	----------------------------

A la presente Audiencia de Conciliación en Equidad fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE:

Nombres y apellidos: FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ

C.C. No.: 79.523.844

De: Bogotá

Vereda/Barrio: prado Sumapaz

Municipio: Soacha

Departamento:

Dirección: Calle 33 No 6 A 21 ESTE PISO 1

Teléfono: 3227478257

CONVOCADOS:

Nombres y apellidos: CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO

C.C. No.: 1.024.480.224

De: Bogotá

Vereda/Barrio: Sumapaz

Municipio: Soacha

Departamento: Cundinamarca

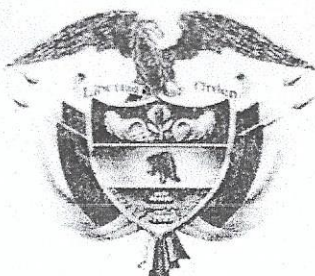
Dirección: Calle 33 No 6-A-21 ESTE PISO 2

Teléfono: 3012965500

PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR

El Señor FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa como arrendatario, solicita Audiencia de Conciliación en Equidad con el Señor CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO identificados como aparece al pie de su firma, quien actúa como arrendador, para aclarar por qué motivo la señora LAURA hermana del señor CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO, le suspendido el servicio de la luz el día 19 de Julio del 2022 en horas de la noche lo cual le perjudico ya que en el negocio existen productos perecederos los cuales requieren de refrigeración pero que hizo caso omiso a esa recomendación. Se le concedió la palabra al señor CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO quien vía telefónica 301 296 55 00 le manifestó al señor FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ que le solicitaba que le fuera entregado el Local, para lo cual le había hecho llegar una carta firmada por él, terminando el Contrato y donde le solicita le desocupe el inmueble Local comercial ubicado en la calle 33 No 6 A 21 este, en razón al incumplimiento de la cláusula (DESTINACION) para el día 01 de Octubre del 2022. El local fue tomado para colocar una Cigarrería y venta de Licor conforme el Objeto Social registrado en la Cámara de Comercio, atendiendo la normatividad contemplada para éstos establecimientos. A la fecha, conforme lo manifestado por el señor CAMILO A. GOMEZ, el arrendatario se encuentra a paz y salvo por concepto de arriendo y servicios públicos, el señor CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO quien fue la persona que firma el contrato de arriendo LC 05121456, quien por motivos de trabajo y no encontrarse en la ciudad, no pudo asistir en forma presencial y prefirió hacerlo de forma virtual a través del móvil 301 296 55 00 = 312 473 07 82.

El señor FRANKLYN MAYORQUIN MUÑOZ ante la exigencia del señor CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO manifestó que existe un contrato de arrendamiento firmado el cual vence el día 01 de Noviembre del 2022, y que no hay motivo de incumplimiento del contrato por parte de él, ya que a la fecha se encuentra al día en arriendo y servicios públicos, además de cumplir con los requisitos exigidos por la Cámara de Comercio y el Código de Policía. Por este motivo se levanta un acta de imposibilidad de acuerdo y se deja a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria.



Las partes en presencia de ALVARO HUERTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.148.667 de Bogotá, D. C. en calidad de CONCILIADOR EN EQUIDAD nombrada por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA mediante Resolución No. 001--02 del día 05 del mes de diciembre del año 2.002, luego de exponer los puntos de vista sobre los motivos del conflicto, expresan que no tienen animo Conciliatorio, circunstancias que imposibilita la celebración de un Acuerdo.

En constancia se firma a los 03 días del mes de Agosto del año 2022.

Firma solicitante:

Nombres y apellidos: *Franklin Mayorga Alvarado*

C.C. No.: *79523841BTA* Correo *mayorgafranklin86@gmail.com*

Firma convocado:

Nombres y apellidos:

C.C. No.:

Correo

CONCILIADOR EN EQUIDAD

Firma:

Nombres y apellidos:

C.C. No.:

Resolución:

No. 001-05-12-2002

Alvaro Huertas
CONCILIADOR
Res. 001-05-12-2002



PROVIDENCIA RESOLVIENDO PROCESO POLICIVO No. 71-2023.

EL INSPECTOR QUINTO DE POLICÍA DE SOACHA.

En uso de sus facultades y competencias legales, en especial de las conferidas en los artículos 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Competencia

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, 77, 198, 216 y 222 de la ley 1801 de 2016, este despacho es competente en primera instancia, para conocer, dar el trámite correspondiente y decidir de fondo sobre los hechos relacionados en la querella.

Mediante providencia calendada el día 22 de noviembre de 2022, el suscrito inspector de Policía avocó conocimiento de la presente querella policiva y adoptó otras decisiones.

Hechos y pruebas

A través de apoderada judicial el señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.844, interpuso querella policiva, por la presunta perturbación a la posesión o tenencia, en contra del señor **CAMILO ANDRÉS GOMEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía número 1024480224, por hechos que a continuación se transcriben.

La señora apoderada judicial narró los hechos, tal como se transcriben a continuación, el: (...señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, celebró el día 1 de mayo de 2021 con el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, un contrato de arrendamiento de local comercial por el local ubicado en el PRIMER PISO de la calle 33 No. 6 A- 21 Este, barrio San Mateo – Soacha – (Cund.) lugar de vivienda del arrendatario, hoy querellado y de su núcleo familiar...)

Además de esto, en su memorial la señora abogada afirmó que su poderdante, de conformidad al contrato de arrendamiento, procedió a registrar el establecimiento de comercio denominado “CIGARRERIA TIBANICA” ante la Cámara de Comercio y para demostrar esto entregó copia del certificado expedido por dicha entidad.

Que el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, gracias al contrato de arrendamiento anteriormente citado, instaló y puso en funcionamiento el establecimiento de comercio denominado “CIGARRERIA TIBANICA”, en el primer piso de la calle 33 No. 6 A- 21 Este, barrio San Mateo – Soacha – (Cund.).

Del escrito contentivo de la querella se puede entender que los hechos generadores de la presunta perturbación a la posesión o tenencia, los realiza el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso** en contra del señor **Franklin Mallorquín Muñoz** y son los siguientes: los comportamientos que ha sufrido el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, por parte del querellado, se resumen así; ha sido agredido de manera verbal con palabras injuriosas a fin que se vaya del local, que han cortado el servicio de energía eléctrica, lo que en su momento le ocasionó pérdidas económicas, tanto de productos perecederos que deben



ser refrigerados y que la atención al público se vio perjudicada por estar a oscuras dicho establecimiento de comercio.

Agrega la apoderada que, el día 2 de agosto de 2022, los integrantes del núcleo o entorno familiar del señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, le pasan al señor Franklin un escrito donde le informan que no le van a renovar el contrato de arrendamiento y le solicitan la entrega del inmueble para el día 31 de octubre de 2022.

La señora abogada reitera que: (...los integrantes del núcleo familiar del señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, provocan a los clientes a problemas, les han echado agua y sin mencionar el numero de improperios (Vulgaridades atroces) ...), que, por lo anterior, el querellante se ha visto agredido verbal y psicológicamente, de manera reiterativa y constante, que de los anteriores hechos existe registro fílmico gravado por las cámaras de seguridad del establecimiento y del sector.

También aparece certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde aparece registrado el establecimiento comercial Cigarrería Tibanica, cuya dirección corresponde la calle 33 No. 6 A- 21 Este, barrio San Mateo – Soacha – (Cund.).

El día 22 de noviembre de 2022, el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, se presentó en el despacho de la Inspección Quinta de Policía, luego se constituyeron en audiencia publica y el despacho le concedió el uso de la palabra a la apoderada del querellante, quien reitera los hechos y solicita que las pretensiones sean despachadas favorablemente.

El mismo día 22 de marzo del año en curso, el suscrito Inspector de Policía procede a realizar visita al lugar donde al parecer se están realizando los hechos materia de la presente querella policiva, estando allí, se recolectan evidencias y pruebas, siendo gravadas las mismas en un disco compacto CD, el cual aparece en el expediente.

Finalmente, el día 21 de abril de 2023, el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, en compañía de su apoderada señora abogada **Nancy Nataly Arias Tayo** entregan en la Secretaría de la Inspección Quinta de Policía un escrito solicitando fallar el proceso policivo, argumentando: (...Que, a la fecha de radicación del presente escrito, tanto el querellado señor **Camilo Andrés Gómez Enciso** y todo su núcleo familiar han cesado los actos o hechos que dieron origen a la presente querella. Que, como consecuencia de lo anterior, no se han presentado más actos o hechos posteriores que vayan en contravía de las buenas costumbres...)

Pretensiones

Con base en los hechos antes relacionados, el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, por intermedio de su apoderada solicita al despacho de la Inspección Quinta de Policía.

Adopten las medidas policivas a que haya lugar, para efectos de amparar la posesión o la tenencia pacífica del inmueble ubicado en la calle 33 No. 6 A- 21 Este, barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), emitiendo las ordenes de policía que sean necesarias, entre ellas.

Ordenar al querellado señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, incluido su núcleo familiar, en calidad de propietarios del inmueble donde se ubica y funciona el establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA TIBANICA**” se abstengan de agredir física y



verbalmente al señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, su hijo, su establecimiento y su clientela; cesando todos los actos de perturbación.

Que se imponga al querellado señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, y su núcleo familiar una multa de quince (15) Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes, para garantizar el cumplimiento de lo ordenado y.

Finalmente solicita que se imponga al querellado señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, al pago de las costas procesales, en caso de oposición.

Admitida la querella policiva y para efectos de conformar las partes de la litis, en su momento se envió comunicación oficial al señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, indicándole el deber legal de comparecer el día miércoles 22 de marzo de 2023 a las 09:00 a. m., al despacho de la Inspección Quinta de Policía de Soacha, a fin de notificarle el inicio de la querella y sus derechos de defensa y contradicción que legalmente le asisten.

El señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, procedió a enviar escrito al despacho de la Inspección Quinta de Policía, indicando en la misiva que no tenía información de ninguna solicitud hecha por él a la Alcaldía Municipal y que, por no encontrarse cerca a la ciudad de Soacha, no podía asistir, más bien solicita copias del expediente y que se le informe el estado del proceso, sin embargo, no suministra dirección donde reciba correspondencia.

Consideraciones del Despacho

Una vez se admitió la querella policiva y para efectos de conformar las partes de la litis, en su momento le fue enviada comunicación oficial al señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, indicándole el deber legal de comparecer el día miércoles 22 de marzo de 2023 a las 09:00 a. m., al despacho de la Inspección Quinta de Policía de Soacha, a fin de notificarle el inicio de la querella policiva y luego pudiera ejercer sus derechos de defensa y contradicción que legalmente le asisten.

En lugar de comparecer o hacer presencia en la Inspección Quinta Municipal de Policía, en la fecha y hora indicada, el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, procedió a enviar escrito al despacho de la Inspección Quinta de Policía, indicando en la misiva que no tenía información de ninguna solicitud hecha por él a la Alcaldía Municipal y que, por no encontrarse cerca a la ciudad de Soacha, no podía asistir, más bien solicita copias del expediente y que se le informe el estado del proceso, sin embargo, no suministra dirección donde se le pueda dar respuesta a su escrito.

El párrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 indica que: (... Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional...) y como quiera que el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, efectivamente recibió la comunicación oficial, con la cual se procedía a citarlo al despacho de la Inspección Quinta de Policía, a fin se notificará de la querella policiva iniciada en su contra he hiciera valer sus derechos, esto, se deduce del escrito que hizo llegar a la Inspección Quinta, manifestando que no tenía información de ninguna solicitud hecha por él a la Alcaldía Municipal y que, por no encontrarse cerca a la ciudad de Soacha, no podía asistir, más bien solicita copias del expediente y que se le informe el estado del proceso, sin embargo, no suministra dirección distinta a la suministrada por la contraparte, donde se le ha enviado citaciones y a pesar de ello, nadie atiende en dicho lugar; no obstante, lo afirmado por el señor **Camilo Andrés**

**Gómez Enciso**, no se constituye en un caso fortuito o una fuerza mayor, y que fuera suficiente para que le impidiera asistir a la audiencia pública y que fuera suficiente de constituirse en eximente de la obligación de comparecer. Aunado a lo anterior, en la comunicación oficial es claro el objeto de la citación, la fecha y hora de celebración de la audiencia pública.

Toda decisión que resuelva una querrela policiva debe adoptarse en derecho y por regla general debe estar debidamente fundada en pruebas legal y oportunamente decretadas, practicadas, recolectadas y valoradas. Ahora, el caso que nos ocupa no podrá ser la excepción. Es por ello, que se analizaran los hechos y las pruebas conducirán a emitir el fallo que corresponda.

En su momento el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, por intermedio de su apoderada que funge como tal en la querrela policiva, afirmó que en su momento celebró un contrato de arrendamiento con el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, que gracias al mismo está gozando la tenencia del inmueble en calidad de arrendatario del local comercial ubicado en el PRIMER PISO de la calle 33 No. 6 A- 21 Este, barrio San Mateo – Soacha – (Cund.).

También informó a esta autoridad de policía, que su arrendador, es decir, el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, ha realizado un serie de comportamientos que le perturban la posesión, entre ellos informó que su querrellado realiza actos de: (...Agredir de manera verbal con palabras injuriosas a fin que se vaya del local, que él y su núcleo familiar le ha cortado el servicio de energía eléctrica, lo que en su momento le ocasionó pérdidas económicas, tanto de productos perecederos que deben ser refrigerados y que la atención al público se vio perjudicada por estar a oscuras el establecimiento...)

Agregando en el libelo de la querrela que: (...los integrantes del núcleo familiar del señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, provocan a los clientes a problemas, les han echado agua y sin mencionar el número de improperios (Vulgaridades atroces) ...)

Por los comportamientos antes transcritos es que el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, solicita a la autoridad de policía dictar las medidas policivas tendientes a que el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, incluido su núcleo familiar, en calidad de propietarios del inmueble donde se ubica y funciona el establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA TIBANICA**” se abstengan de agredir física y verbalmente a el querellante, su hijo, su establecimiento comercial y su clientela; cesando todos los actos de perturbación.

El despacho no entiende la forma de actuar del señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, luego de conceder el uso y goce del local comercial ubicado en el PRIMER PISO de la calle 33 No. 6 A- 21 Este, barrio San Mateo – Soacha – (Cund.) lugar donde funciona un establecimiento de comercio, gracias a un contrato de arrendamiento suscrito entre él y el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, luego de esto realiza actos contrarios a las buenas relaciones interpersonales agrediendo a su arrendatario de manera verbal, con palabras soeces y actos que perturban la posesión o mera tenencia del inmueble, al cortarle el servicio de energía eléctrica que llega al primer piso de la calle 33 No. 6 A- 21 Este, de este municipio, y luego se niega a comparecer al despacho de la Inspección de Policía, para trabar la litis y poder ejercer el derecho de defensa y contradicción que legalmente le asiste.

Lo anterior, significa que los hechos que dieron origen a la querrela, ocurrieron, toda vez que el señor **Camilo Andrés Gómez Enciso** y su núcleo familiar en su momento han realizado los actos y comportamientos perturbadores de la tranquilidad y seguridad del señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, su núcleo familiar; igualmente la perturbación de la



posesión y tenencia del inmueble citado. Si no hubiera sido así, el querellado había comparecido en su momento procesal oportuno, ejercido su derecho de contradicción y defensa que legalmente le asistía, teniendo en cuenta que oportunamente se le informó el inicio de la querella, pero hizo caso omiso y no compareció.

Por lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad de policía declarará infractor de las normas de policía, al señor **Camilo Andrés Gómez Enciso**, por perturbar la posesión y/o tenencia pacífica al cortar los servicios públicos domiciliarios del inmueble ubicado en la calle 33 No. 6 A- 21 Este, barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), derecho de posesión o tenencia que recae en cabeza del señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, gracias al contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

No se procederá a decretar medidas policivas correctivas para efectos de proteger los derechos que en su momento fueron conculcados, por la razón que el día 21 de abril de 2023, el señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, en compañía de su apoderada, la señora abogada **Nancy Nataly Arias Tayo** entregan en la Secretaría de la Inspección Quinta de Policía escrito, solicitando fallar el proceso policivo, indicando: (...Que, a la fecha de radicación del presente escrito, tanto el querellado señor **Camilo Andrés Gómez Enciso** y todo su núcleo familiar han cesado los actos o hechos que dieron origen a la presente querella. Que, como consecuencia de lo anterior, no se han presentado más actos o hechos posteriores que vayan en contravía de las buenas costumbres...)

Conforme al estado actual de los hechos y teniendo como presupuesto que han cesado los hechos generadores de la perturbación a la posición o tenencia, es decir, como el querellado no ha vuelto a realizar comportamiento alguno que perturbe la tranquilidad del señor **Franklin Mallorquín Muñoz**, su familia, su establecimiento comercial y su clientela, razones suficientes para que esta autoridad de policía decida no imponer medida policiva en contra del señor **Camilo Andrés Gómez Enciso** y su núcleo familiar, querellados sujetos del presente pronunciamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector Quinto Municipal de Policía.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de policía al señor **CAMILO ANDRÉS GOMEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía número 1024480224, al hallarlo responsable de perturbar la posesión del inmueble ubicado en el primer piso de la calle 33 No. 6 A- 21 Este de este municipio, del cual goza el señor **FRANKLIN MALLORQUÍN MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como quiera que al momento de dictar esta providencia han cesado los actos que perturban la posesión del precitado inmueble, no imponer ninguna medida correctiva en contra del señor **CAMILO ANDRÉS GOMEZ ENCISO**.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, conforme lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, indicándoles que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

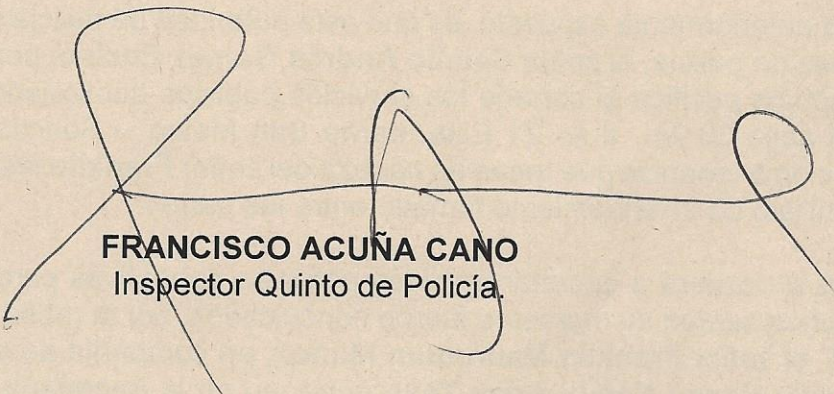
Parágrafo: El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA

TERCERO: una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias.

Dada en Soacha, a los ocho días (08) del mes de junio de 2023.



FRANCISCO ACUÑA CANO
Inspector Quinto de Policía.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA

EN USO DE SUS COMPETENCIAS LEGALES, EN ESPECIAL, LAS OTORGADAS EN LOS ARTÍCULOS 206 Y 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- LEY 1801 DE 2016, EXPEDIENTE No. 71-2023.

En Soacha - Cundinamarca, siendo las 11:30 a.m., del día ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el suscrito Inspector Quinto de Policía se constituye en audiencia pública, para efectos de dictar fallo de primera instancia en la querella policiva número 71-2023, instaurada por el señor **FRANKLIN MALLORQUÍN MUÑOZ**, de condiciones civiles conocidas en el proceso, quien no hace presencia, sin embargo se encuentra su apoderada judicial la señora abogada **NANCY NATALY ARIAS TAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1012318489 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogada número 231306.

Igualmente, se deja constancia que el señor **CAMILO ANDRÉS GOMEZ ENCISO**, de condiciones civiles conocidas en el proceso, se da un margen de espera de veinte (20) minutos de espera para efectos que comparezca, sin embargo, no hace presencia a las presentes diligencias. Enseguida, se procede a transcribir la parte resolutive del fallo que pone fin al proceso.

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de policía al señor **CAMILO ANDRÉS GOMEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía número 1024480224, al hallarlo responsable de perturbar la posesión del inmueble ubicado en el primer piso de la calle 33 No. 6 A- 21 Este de este municipio, del cual goza el señor **FRANKLIN MALLORQUÍN MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como quiera que al momento de dictar esta providencia han cesado los actos que perturban la posesión del precitado inmueble, no imponer ninguna medida correctiva en contra del señor **CAMILO ANDRÉS GOMEZ ENCISO**.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, conforme lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, indicándoles que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

Parágrafo: El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

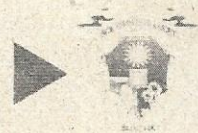
TERCERO: una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias.

Notificado el presente fallo, la señora apoderada manifestó que no interpone recurso alguno contra la decisión.

FRANCISCO ACUÑA CANO
Inspector Quinto de Policía.
Quien Notifica.

NANCY NATALY ARIAS TAYO

C. C. No. 1012318489 expedida en Bogotá
tarjeta profesional de abogada número 231306 expedida
Notificada.



PROCESO VERBAL ABREVIADO NO. 351 - 2023, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.

En Soacha - Cundinamarca, siendo las 02:00 p.m., del día doce (12) del mes de febrero de del año dos mil veinticuatro (2024), en uso de sus facultades y competencias legales, en especial las otorgadas en los artículos 10, 206 y 223 actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector Quinto de Policía se constituye en audiencia pública, con la finalidad de ordenar dar inicio del proceso verbal abreviado.

Comparecen la señora abogada **NANCY NATALY ARIAS TAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.318.489 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogada número 231.306 del C. S. de la J., indicando que el poder es hasta culminar el presente proceso verbal abreviado, de igual manera indica la dirección donde recibe notificaciones en la carrera 32 No. 26 – 21, local 03 Bogotá, correo electrónico nagersas@gmail.com, acto seguido el despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial del señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.844 expedida en Bogotá, quien también comparece e indica la dirección donde recibe notificaciones en la calle 33 No. 6 A – 21 este, primer piso, San Mateo – Soacha.

Se deja constancia que se corrió traslado a las partes de la citada querella policiva, la adecuación de los hechos a los comportamientos que consideró el despacho posiblemente se estaba vulnerando.

Comparece la señora **CLEMENTINA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.367.599 expedida en Anolaima – Cundinamarca. También comparece el señor **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.480.224 expedida en Bogotá, se deja constancia que también comparecen al despacho, en consecuencia se da inicio a la audiencia pública, tal como lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en este orden de



ideas se le da el uso de la palabra al señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, quien manifiesta que: lo que pasa es que uno está trabajando normalmente en la cigarrería San Mateo, en la casa de ellos, los querellados aquí presente, la señora **CLEMENTINA ENCISO**, dice que el volumen del negocio del establecimiento está muy alto, entonces ella baja a las 10 u 11 de la noche y toma fotos, cuando uno está cerrando a las doce o antes ella y comienza a insultar o vaciar a la gente, les dice que se vayan, va y golpea el portón del negocio, comienza a decirle a la gente que eso está en proceso, que tranquilos que dentro de poco eso se va a cavar, que se tienen que ir de ahí, insulta a mi hija diciéndole que es una pobre tendera de cantina, me han echado la policía, según ella, por riñas y por llamadas de los vecinos y nunca ha ocurrido eso, también he perdido mucha venta y por ello he perdido mucha plata y sin embargo yo he respondido por arriendos, la señora un día y desde el tercer piso le mandaron agua a la gente que estaba en la calle, tengo los videos, entonces a base de ello, he perdido mucha plata, los clientes se han ido, dicen que a que van allá, que a que les eche agua, también me han mandado las personas de Bienestar Familiar, Secretaría de Salud y Bomberos, y todas dicen que son anónimas, pero, la señorita de la Secretaría de Salud me dijo que había sido una llamada anónima, pero que ellos no podían decir nada de ello, pero que la llamada si había sido de acá y como ellos entablaron un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, se encuentra ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, finalmente solicito que la señora **CLEMENCIA** y su núcleo familiar mientras termina el proceso ante las autoridades judiciales me deje trabajar, eso es todo. Enseguida se le da el uso de la palabra al señor **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO**, con la finalidad exponga sus argumentos con relación a lo manifestado por la contraparte, indicando que: empiezo diciendo lo que él dice, el establecimiento de él es una cigarrería, cito las palabras del señor, para ese fin fue arrendado, pero el señor Franklin incumplió el contrato que se le hizo donde se le arrendaba como cigarrería, pero ahora el establecimiento es un bar, por ese motivo se ha hecho el llamado de la policía por altos volúmenes con la música, la algarabía de la gente, la invasión del espacio público, por ese sentido es el tema de la Policía, son constantes en las noches los



niveles de volumen alto, en mi casa no puedo descansar ver televisión, porque el ruido del bar no lo permite, el señor también puso unas mesas de bolirrana, lo cual ocasiona bastante ruido de la gente en el interior del establecimiento, los clientes del señor Franklin fuman dentro y en las puertas del establecimiento por lo que la señora Clementina se ha visto afectada en su salud por el humo, en ocasiones los clientes del señor Franklin han generado conflictos con nuestra familia por lo que ahí una medida de protección contra un cliente y amigo, la medida de protección por amenazas está a favor de mi hermana y mi mamá, el día de ayer once de febrero de 2024 en las horas del medio día se acercó un agente de policía al establecimiento del señor Franklin Mallorquín, al retirarse el señor agente del establecimiento yo lo abordé al policía para hacerle unas preguntas sobre el funcionamiento del establecimiento, mientras me encontraba hablando con el señor agente el señor Franklin Mallorquín sale del establecimiento y me increpa con palabras “ahí si no da la cara” a lo que el señor agente de policía se acercó a él y le pidió que mantuviera la calma, cosa que siento como una amenaza a mi y mi familia, eso es todo. El despacho procede a otorgarle el uso de la palabra a la señora **CLEMENTINA ENCISO**, quien manifiesta que todo ya lo dijo su hijo.

Continuando con la ritualidad del proceso verbal abreviado, la siguiente etapa procesal corresponde a la conciliación, en este orden de ideas, se procede a buscar una amigable solución a la problemática que se está presentando, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, esto, con la finalidad proponga una fórmula de arreglo que sea favorable a las dos partes, indicando que: solicita que lo dejen trabajar tranquilo, que no le molesten o perturben su establecimiento de comercio y su clientela, hasta tanto no se pronuncie de fondo el señor Juez Segundo de Pequeñas y Competencia múltiple del municipio de Soacha – Cundinamarca dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 2023- 264. De lo anterior, se procede a correr traslado a la contraparte, es decir, a la señora **CLEMENTINA ENCISO** y al señor **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO**, quienes manifestaron que están de acuerdo con lo



planteado por la contraparte y que por lo tanto es procedente el despacho del señor inspector de policía proceda a dar aprobación al acuerdo de conciliación al que se ha llegado.

el despacho retoma el uso de la palabra y al observar que los términos de la conciliación no vulneran derecho alguno, procederá aprobarlos, no sin antes recordarles a las partes los efectos de la conciliación, esto es, que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada y el acuerdo al que han llegado cobra merito ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho del suscrito Inspector de Policía.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la conciliación celebrada, por una parte, en calidad de querellante; el señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.844 expedida en Bogotá; por la otra parte en calidad de querellados, la señora **CLEMENTINA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.367.599 expedida en Anolaima – Cundinamarca, y el señor **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.480.224 expedida en Bogotá, acuerdo que consiste en que los querellados aceptan dejar trabajar tranquilo, sin molestar o perturbar el establecimiento de comercio y su clientela del señor **FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ**, hasta tanto no se pronuncie de fondo el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple del municipio de Soacha – Cundinamarca, dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 2023- 264.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 232 de la ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Policía aprueba el presente acuerdo conciliatorio, recordándole a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y prestará merito ejecutivo, esto ultimo en caso de incumplimiento.



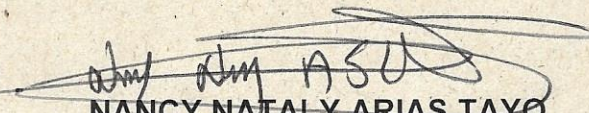
TERCERO: Las partes quedan notificadas en estrados de la presente decisión y como quiera que están de acuerdo en lo conciliado no interponen recurso alguno.

CUARTO. Teniendo en cuenta que la presente decisión quedó ejecutoriada, procédase a archivar el expediente, dejando las respectivas constancias en el FUID y demás bases de datos se lleven al respecto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se procede a leer la presente acta, aprobarla y luego firmar la misma por quienes intervinieron.


FRANCISCO ACUÑA CANO
Inspector Municipal de Policía de Soacha.


FRANKLIN MAYORQUIN MUÑOZ
C. C. No. 79.523.844 expedida en Bogotá.


NANCY NATALY ARIAS TAYO
C. C. No. 1.012.318.489 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogada número 231.306 del C. S. de la J.
Apoderada del querellante.


CLEMENTINA ENCISO
C. C. No. 20.367.599 expedida en Anolaima – Cundinamarca.


CAMILO ANDRÉS GÓMEZ ENCISO
C. C. No. 1.024.480.224 expedida en Bogotá.

Restitución N°2023-0264 Escrito de Contestación de la Demanda y pruebas documentales

Nager sas <nagersas@gmail.com>

Mar 19/03/2024 3:26 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (14 MB)

Restitución N° 2023-0264 Contestación Demanda y propuesta de excepciones.pdf; Restitucion N° 2023-0264 Documentales relacionadas en la Contestacion de la Demanda.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de nagersas@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)**Señor****Juez Segundo (2°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple****Email:** j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**Soacha – Cundinamarca -**

Ref.	:	Restitución de Inmueble
Radicado	:	2575 4418 9002 2023 00264 00
De	:	Carlos Eduardo Gómez Ramos
y Camilo Andrés, Gómez Enciso		
Contra	:	Franklin Mayorquin Muñoz

Nancy Nataly Arias Tayo, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, residente en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América en Bogotá D. C., con dirección electrónica: nagersas@gmail.com y Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07; **actuando en mi condición de apoderada judicial del Demandado Franklin Mayorquin Muñoz**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79.523.844, domiciliado en la Calle 33 N° 6 – A – 21 Este Piso 1°, Barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), respetuosamente a Usted manifiesto:

Que en formato PDF allego a su Despacho Escrito de Contestación de Demanda y Pruebas adjuntas.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Del señor Juez, con todo respeto,

Nancy Nataly Arias TayoC.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. N° 231.306 del C. S de la J.

Cel +57 310 332 36 92 / 320 277 90 07

Email: nagersas@gmail.com

NAGER SAS

Edificio Gran América
Cra. 32 N° 26 - 21 Local 03 ,
Bogotá, Colombia.

nagersas@gmail.com

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2023 - 752

DEMANDANTE: **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**

DEMANDADO: **DELIO SIERRA MORENO y RICHARD XAVIER CORTÉS**

RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

CALENDADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. Al punto primero, teniendo en cuenta que las medidas cautelares se adelantar en cuaderno separado, anexo nuevamente la petición.
2. Respecto del segundo punto, en el sentido de agrupar las pretensiones téngase en cuenta que se trata de un pagaré en el cual se pactó su pago por instalamentos. Cada cuota o instalamento constituyen una pretensión individual, los intereses por ejemplo, se liquidan desde el vencimiento de cada cuota. Si fuera el caso, la prescripción operaría independientemente en cada cuota, motivo por el que no resulta viable acumular o reagrupar las pretensiones, tal como lo solicita su despacho.
No obstante, el artículo 430 del código general del proceso establece que “el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumplan las obligaciones en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”(subrayado fuera de texto). Esto significa que, cuando se acompaña un título ejecutivo que comprende una obligación clara, expresa y exigible, la ley otorga la facultad al juez para librar el mandamiento en la forma que lo considere legal, independientemente de la petición del suscrito.
3. En cuanto al punto tercero, tal y como se manifestó en el apartado de “anexos”, los documentos que sirven de base de la ejecución, se encuentran en mi poder y serán allegados a su despacho, cuando lo considere necesario, entre tanto se mantendrán bajo mi custodia.
4. Ahora bien, respecto del cuarto punto, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los datos fueron suministrados por mi endosante, que a su vez los obtuvo de parte de los deudores en la solicitud de crédito. (anexo)

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

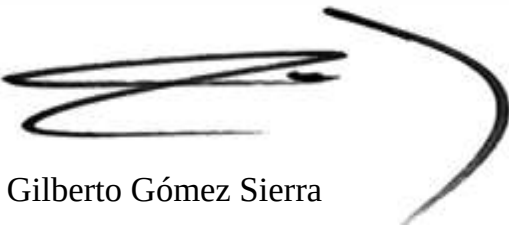
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

2

5. El artículo 83 del C.G.P, hace referencia al trámite de la demanda cuando versa sobre bienes inmuebles, el cual no es el caso que nos atañe y teniendo en cuenta que, las medidas cautelares son paralelas a la demanda, considero que dicha causal para inadmisión no tiene asidero legal; sin embargo, el artículo 593 del código general del proceso, en su numeral 1, indica que cuando se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción, por lo que no requiere allegar certificado de tradición de manera anticipada, además por qué, dicha solicitud se realiza bajo la gravedad de juramento.

En consideración a lo anterior, sírvase librar el respectivo mandamiento de pago, junto con sus medidas cautelares.

Del señor Juez. Atentamente;



Gilberto Gómez Sierra

C.C 19.363.654

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado: DELIO SIERRA MORENO y RICHARD XAVIER CORTÉS
CORTÉS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, solicito al Señor juez, se decrete:

1. Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40063661**, ubicado en la **TRANSVERSAL 88B BIS #73-63 SUR** en la ciudad de Bogotá, propiedad del demandado **DELIO SIERRA MORENO**.

Del señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

AFILIADO A FENALCO Y DATACREDITO

AFILIADO A

CÓDIGO

DE

DEL 201

ZONA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO DESIDIO SIERRA MORENO CCNº 93292669
 NOMBRE DEL CÓNYUGE _____ CCNº _____
 VIVE EN CASA PROPIA _____ ARRENDADA _____ FAMILIAR _____ VALOR ARR 5000000
 DIRECCIÓN CALLE 10-22 # 2146525 BARRIO LA PAZ
 CORREO ELECTRONICO DESIDIO.SIERRA@EPM.CO TEL 314764200
 NOMBRE DEL ARRENDADOR _____
 PROFESIÓN Ing. de Civil SUELDO _____ ANTG _____ VALOR GASTOS _____
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALLE 10-22 # 2146525 BARRIO LA PAZ EMPRESA ESTERILIZACIONES
 PROF. DEL CÓNYUGE _____ SUELDO _____ ANTG _____ VALOR GASTOS _____
 BIENES RAICES 2554 TRANVA B B 12 # 23 MATRÍCULA IN BOSS9 Bessie

REFERENCIA COMERCIAL

NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE GILBERTO SIERRA DIRECCIÓN (FAMILIA) TEL. 3202861259NOMBRE MARCIO SIERRA DIRECCIÓN (FAMILIA) TEL. 3228991063

DATOS DEL CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO RICHARD XAVIER CORTES CCNº 79222398
 NOMBRE DEL CÓNYUGE _____ CCNº _____
 DIRECCIÓN CALLE 10-05 # 3105771642 BARRIO LA PAZ
 PROFESIÓN Ing. de Civil SUELDO _____ ANTG _____ OTRO _____
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO DIOGONIA # 5073 DIOGONIA # 5073
 BIENES RAICES CALLE 10-05 # 3105771642 MATRÍCULA IN BOSS9 Bessie

REFERENCIA COMERCIAL

NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE MARCIO SIERRA DIRECCIÓN (FAMILIA) TEL. 3143376433NOMBRE DIOGONIA SIERRA DIRECCIÓN (FAMILIA) TEL. 3124066302

2do CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO _____ CCNº _____
 DIRECCIÓN _____ TEL. _____ BARRIO _____
 BIENES RAICES _____ SECTOR _____ MATRÍCULA IN _____

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

PRODUCTO SOLICITADO

CANT	ARTICULO	MARCA	REFERENCIA	Nº DE SERIE	DESCRIPCIÓN
1	TV	LG	49UN7100PDA		TV 49"
			#101MXNU05287		

CREDITO CON CUOTA INICIAL			CREDITO A CUOTAS IGUALES		
VALOR TOTAL DEL CREDITO	CUOTA INICIAL	SALDO A	MESES	Nº DE CUOTA MENSUAL	VALOR DE CUOTA MENSUAL
\$	\$	CUOTA DE \$	MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CREDITO	CUOTAS IGUALES \$

FINANCIACION

VALOR DE LOS ARTICULOS DE CONTADO	FINANCIADO A	MESES	INTERES AL	MES VENCIDO	VALOR TOTAL
\$	VALOR FINANCIACION \$		INTERES E A		\$
LAS CUOTAS MENSUALES VENCEN			DE	AL	DE CADA MES

Tenemos el pleno conocimiento que en caso de incumplimiento seremos reportados a las Centrales de Riesgos
 AUTORIZO A FENALCO, DATA CRÉDITO Y ELECTRODOMESTICOS LADYMAR PARA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SEA VERIFICADA POR TERCERAS PERSONAS INCLUYENDO LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS BASES DE DATOS, IGUALMENTE QUE LA MISMA SEA USADA
 Y PUESTAS EN CIRCULACIÓN CON FINES Estrictamente Comerciales
 EL INTERÉS DE MORA POR CADA CUOTA VENCIDA ATRASADA ES DEL % MENSUAL
 OBSERVACIONES Se entregó Revisado y Funcionando en perfecto estado

NOSOTROS LOS COMPRADORES Y CODEUDORES CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL VALOR TOTAL DEL CRÉDITO; EL VALOR TOTAL DE SUS CUOTAS
 MENSUALES, EL VALOR DE SU FINANCIACIÓN, SUS FECHAS LIMITES DE PAGO, SUS INTERESES POR MORA, TAMBIÉN CONOCEMOS Y ACEPTAMOS
 SUS CLAUSULAS POR INCUMPLIMIENTO NOTA: ACEPTAMOS TODAS LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO SIN NINGÚN RECHAZO DE NUESTRA PARTE.

NOSOTROS LOS CODEUDORES NOS COMPROMETEMOS AL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO SI EL COMPRADOR NO CUMPLE.

NOTA: DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIAL. LOS PRODUCTOS OBJETO DE LA PRESENTE,
 OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA PACTADA. EL ALMACÉN SE RESERVA EL DOMINIO SOBRE LA MERCANCÍA MIENTRAS ESTA NO SEA CANCELADA
 EN SU TOTALIDAD LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS ES DE (1) UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE COMPRA CON LA PRESENTE SOLICITUD

Recurso de reposición Rad: 2023-752

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Lun 27/11/2023 9:10 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (721 KB)
REPOSICION RAD 2023-752.pdf;

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2023 - 752

DEMANDANTE: GILBERTO GÓMEZ SIERRA

DEMANDADO: DELIO SIERRA y RICHARD CORTÉS

**RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA
CALENDADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2023 - 754

DEMANDANTE: **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**

DEMANDADO: **FLOR ESTELA RAMÍREZ PEDRAZA**

RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

CALENDADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. Al punto primero, teniendo en cuenta que las medidas cautelares se adelantan en cuaderno separado, anexo nuevamente la petición.
2. Respecto del segundo punto, en el sentido de agrupar las pretensiones téngase en cuenta que se trata de un pagaré en el cual se pactó su pago por instalamentos. Cada cuota o instalamento constituyen una pretensión individual, los intereses por ejemplo, se liquidan desde el vencimiento de cada cuota. Si fuera el caso, la prescripción operaría independientemente en cada cuota, motivo por el que no resulta viable acumular o reagrupar las pretensiones, tal como lo solicita su despacho.
No obstante, el artículo 430 del código general del proceso establece que “el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumplan las obligaciones en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”(subrayado fuera de texto). Esto significa que, cuando se acompaña un título ejecutivo que comprende una obligación clara, expresa y exigible, la ley otorga la facultad al juez para librar el mandamiento en la forma que lo considere legal, independientemente de la petición del suscrito.
3. En cuanto al punto tercero, tal y como se manifestó en el apartado de “anexos”, los documentos que sirven de base de la ejecución, se encuentran en mi poder y serán allegados a su despacho, cuando lo considere necesario, entre tanto se mantendrán bajo mi custodia.
4. Ahora bien, respecto del cuarto punto, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los datos fueron suministrados por mi endosante, que a su vez los obtuvo de parte de los deudores en la solicitud de crédito. (anexo)

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

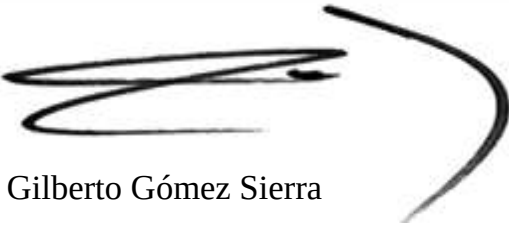
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

2

5. El artículo 83 del C.G.P, hace referencia al trámite de la demanda cuando versa sobre bienes inmuebles, el cual no es el caso que nos atañe y teniendo en cuenta que, las medidas cautelares son paralelas a la demanda, considero que dicha causal para inadmisión no tiene asidero legal; sin embargo, el artículo 593 del código general del proceso, en su numeral 1, indica que cuando se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción, por lo que no requiere allegar certificado de tradición de manera anticipada, además por qué, dicha solicitud se realiza bajo la gravedad de juramento.

En consideración a lo anterior, sírvase librar el respectivo mandamiento de pago, junto con sus medidas cautelares.

Del señor Juez. Atentamente;



Gilberto Gómez Sierra

C.C 19.363.654

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado: FLOR ESTELA RAMIREZ PEDRAZA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, solicito al Señor juez, se decrete:

1. Embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-238168**, ubicado en el municipio de **SOACHA - CUNDINAMARCA**, propiedad de la demandada **FLOR ESTELA RAMIREZ PEDRAZA**.

Del señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

AFILIADO A FENALCO Y DATA CRÉDITO

AFILIADO

CÓDIGO

CONSULTA

FECHA/DÍA

DE

DEL 201

ZONA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO

NOMBRE DEL CONYUGE

VIVE EN CASA PROPIA

DIRECCIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE DEL ARRENDADOR

PROFESIÓN

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

PROF. DEL CONYUGE

BIENES RAICES

ARRENDADA

FAMILIAR

CC No

VALOR ARR

BARRIO

TEL.

VALOR GASTOS

TEL.

VALOR GASTOS

TEL.

MATRICULA N°

REFERENCIA COMERCIAL

DIRECCIÓN

TEL.

REFERENCIA PERSONAL

DIRECCIÓN

TEL.

REFERENCIAS FAMILIARES

DIRECCIÓN

TEL.

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

DATOS DEL CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO

NOMBRE DEL CONYUGE

DIRECCIÓN

PROFESIÓN

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

BIENES RAICES

SECTOR

MATRICULA IN

REFERENCIA COMERCIAL

DIRECCIÓN

TEL.

REFERENCIA PERSONAL

DIRECCIÓN

TEL.

REFERENCIAS FAMILIARES

DIRECCIÓN

TEL.

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

2do CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO

DIRECCIÓN

BIENES RAICES

SECTOR

TEL.

MATRICULA IN

REFERENCIAS FAMILIARES

DIRECCIÓN

TEL.

NOMBRE

PRODUCTO SOLICITADO

CANT	ARTICULO	MARCA	REFERENCIA	No. DE SERIE	DESCRIPCIÓN
1	TV. chif	TV. LED 40L-85			

CRÉDITO CON CUOTA INICIAL

CRÉDITO A CUOTAS IGUALES

VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	CUOTA INICIAL	SALDO A	MESES	No. DE CUOTA MENSUALES	VALOR DE CUOTA MENSUAL
\$	\$	CUOTA DE \$	MENSUAL		\$

FINANCIACIÓN

VALOR DE LOS ARTICULOS DE CONTADO	FINANCIADO A	MESES	INTERÉS AL	MES VENCIDO	VALOR TOTAL
\$					\$

LAS CUOTAS MENSUALES VENCEN

DE

AL

DE CADA MES

Tenemos el pleno conocimiento que en caso de incumplimiento seremos reportados a las Centrales de Riesgos. AUTORIZO A FENALCO, DATA CRÉDITO Y ELECTRODOMESTICOS LADYMAR PARA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SEA VERIFICADA POR TERCERAS PERSONAS INCLUYENDO LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS BASES DE DATOS, IGUALMENTE QUE LA MISMA SEA USADA Y PUESTAS EN CIRCULACIÓN CON FINES Estrictamente COMERCIALES EL INTERÉS DE MORA POR CADA CUOTA VENCIDA ATRASADA ES DEL % MENSUAL

NOSOTROS LOS COMPRADORES Y CODEUDORES CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL VALOR TOTAL DEL CRÉDITO, EL VALOR TOTAL DE SUS CUOTAS MENSUALES, EL VALOR DE SU FINANCIACIÓN, SUS FECHAS LÍMITES DE PAGO, SUS INTERESES POR MORA, TAMBIÉN CONOCEMOS Y ACEPTAMOS SUS CLAUSULAS POR INCUMPLIMIENTO NOTA: ACEPTAMOS TODAS LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO SIN NINGÚN RECHAZO DE NUESTRA PARTE.

NOSOTROS LOS CODEUDORES NOS COMPROMETEMOS AL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO SI EL COMPRADOR NO CUMPLE.

NOTA: DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIAL. LOS PRODUCTOS OBJETO DE LA PRESENTE, OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA PACTADA. EL ALMACÉN SE RESERVA EL DOMINIO SOBRE LA MERCANCIA MIENTRAS ESTA NO SEA CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS ES DE (1) UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE COMPRA CON LA PRESENTE SOLICITUD FENALCO BOGOTÁ Y ELECTRODOMESTICOS LADYMAR, DEPENDIENDO DE EL ESTUDIO DE SU CRÉDITO OTORGAN UN CUPO ROTATIVO EL CUAL DEPENDERÁ DE SU BUEN MANEJO Y CUMPLIMIENTO A FUTURO.

OBSERVACIONES

Mario Alicia Ramirez Padilla

CODEUDOR C.C.

39 670403

COMPRADOR C.C.

39-666751

2do CODEUDOR C.C.

CONYUGE C.C.

CRÉDITO No.

ACEPTADO GERENTE

VENDEDOR

CONSULTA AFILIADO A FENALCO Y DATA CRÉDITO AFILIADO CÓDIGO

FECHA/DÍA DE DEL 201 ZONA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO **Yolanda Camargo Moreno** CCNº **52693695**
 NOMBRE DEL CÓNYUGE **OSCAR MORENO** CCNº **3132008886**
 VIVE EN CASA PROPIA ☒ ARRENDADA ☒ FAMILIAR ☒ VALOR GASTOS
 DIRECCIÓN **CD 1 ESTE #2-16 SOACHA CHAGUA ALTA BOGOTÁ** TEL.
 CORREO ELECTRÓNICO **Yolanda.com2601979@ciudad.com** VALOR GASTOS
 NOMBRE DEL ARRENDADOR **Flora Tinbury** ANT. EMPRESA TEL.
 PROFESIÓN **Empleada** SUELDO **1.500.000** VALOR GASTOS
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO **Flora Tinbury** ANT. EMPRESA TEL.
 PROF. DEL CÓNYUGE **Flora Tinbury** MATRICULA N°
 BIENES RAICES

REFERENCIA COMERCIAL

NOMBRE **OSCAR MORENO (Esposo)** DIRECCIÓN **3132008886**

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE **LEONARDO CAMARGO (Hijo)** DIRECCIÓN **3214618938**

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE DIRECCIÓN TEL.
 NOMBRE DIRECCIÓN TEL.

CS: 3108110482

DATOS DEL CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO **Florencia Patricia Pedraza** CCNº **39666751**
 NOMBRE DEL CÓNYUGE **Soacha Ciudad Usac** CCNº **3133888442**
 DIRECCIÓN **Soacha Ciudad Usac** VALOR GASTOS
 PROFESIÓN **Empleada** SUELDO **1.500.000** ANT. EMPRESA **9 Años** TEL.
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO **Flora Tinbury** MATRICULA IN
 BIENES RAICES

REFERENCIA COMERCIAL

NOMBRE DIRECCIÓN TEL.

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE **MICHELANGELO PARRA (Hijo)** DIRECCIÓN **3133888442**

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE **Alexis Patricia Parra** DIRECCIÓN **3102197577**

2 do CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO CCNº
 DIRECCIÓN BARRIO
 BIENES RAICES SECTOR MATRICULA IN

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE DIRECCIÓN TEL.

PRODUCTO SOLICITADO

CANT	ARTICULO	MARCA	REFERENCIA	Nº DE SERIE	DESCRIPCIÓN
1	Washers Hacer	N. Sibseia	240 SEMETIR2		WOTFEJ
			codigo 9002557		

CREDITO CON CUOTA INICIAL

CREDITO A CUOTAS IGUALES

VALOR TOTAL DEL CREDITO	CUOTA INICIAL	SALDO A	MESES	Nº DE CUOTA MENSUALES	VALOR DE CUOTA MENSUAL
\$	\$	CUOTA DE \$	MENSUAL	15	160.000

FINANCIACION

VALOR DE LOS ARTICULOS DE CONTADO	FINANCIADO A	MESES	INTERES AL	MES VENCIDO	VALOR TOTAL
\$	VALOR FINANCIACION \$			INTERES E A	\$

LAS CUOTAS MENSUALES VENCEN DE AL DE CADA MES

Tenemos el pleno conocimiento que en caso de incumplimiento seremos reportados a las Centrales de Riesgos.
 AUTORIZO A FENALCO, DATA CRÉDITO Y ELECTRODOMESTICOS LADYMAR PARA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SEA VERIFICADA POR TERCERAS PERSONAS INCLUYENDO LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS BASES DE DATOS, IGUALMENTE QUE LA MISMA SEA USADA Y PUESTAS EN CIRCULACIÓN CON FINES Estrictamente Comerciales
 EL INTERÉS DE MORA POR CADA CUOTA VENCIDA ATRASADA ES DEL % MENSUAL

NOSOTROS LOS COMPRADORES Y CODEUDORES CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL VALOR TOTAL DEL CRÉDITO, EL VALOR TOTAL DE SUS CUOTAS MENSUALES, EL VALOR DE SU FINANCIACIÓN, SUS FECHAS LÍMITES DE PAGO, SUS INTERESES POR MORA, TAMBIÉN CONOCEMOS Y ACEPTAMOS SUS CLAUSULAS POR INCUMPLIMIENTO NOTA: ACEPTAMOS TODAS LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO SIN NINGUN RECHAZO DE NUESTRA PARTE.

NOSOTROS LOS CODEUDORES NOS COMPROMETEMOS AL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO SI EL COMPRADOR NO CUMPLE.

NOTA: DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIAL. LOS PRODUCTOS OBJETO DE LA PRESENTE. OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA PACTADA. EL ALMACÉN SE RESERVA EL DOMINIO SOBRE LA MERCANCÍA MIENTRAS ESTA NO SEA CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS ES DE (1) UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE COMPRA CON LA PRESENTE SOLICITUD FENALCO BOGOTÁ Y ELECTRODOMESTICOS LADYMAR, DEPENDIENDO DE EL ESTUDIO DE SU CREDITO OTORGAN UN CUPO ROTATIVO EL CUAL DEPENDERÁ DE SU BUEN MANEJO Y CUMPLIMIENTO A FUTURO.

OBSERVACIONES

CODEUDOR C.C. **Florencia Patricia Pedraza** **39666751**
 2do CODEUDOR C.C. **OSCAR MORENO** **3132008886**
 CÓNYUGE C.C. **Yolanda Camargo Moreno** **52693695**

Recurso reposición Rad: 2023-754

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Lun 27/11/2023 1:00 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1.012 KB)

REPOSICIÓN 2023-754.pdf;

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO **2023 - 754**

DEMANDANTE: **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**

DEMANDADO: **FLOR ESTELA RAMÍREZ PEDRAZA**

**RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA
CALENDADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2023 - 766

DEMANDANTE: **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**

DEMANDADO: **ALBA JANETTE HERNÁNDEZ Y OTROS**

RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

CALENDADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. Al punto primero, teniendo en cuenta que las medidas cautelares se adelantar en cuaderno separado, anexo nuevamente la petición.
2. Respecto del segundo punto, en el sentido de agrupar las pretensiones téngase en cuenta que se trata de un pagaré en el cual se pactó su pago por instalamentos. Cada cuota o instalamento constituyen una pretensión individual, los intereses por ejemplo, se liquidan desde el vencimiento de cada cuota. Si fuera el caso, la prescripción operaría independientemente en cada cuota, motivo por el que no resulta viable acumular o reagrupar las pretensiones, tal como lo solicita su despacho.
No obstante, el artículo 430 del código general del proceso establece que “el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumplan las obligaciones en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”(subrayado fuera de texto). Esto significa que, cuando se acompaña un título ejecutivo que comprende una obligación clara, expresa y exigible, la ley otorga la facultad al juez para librar el mandamiento en la forma que lo considere legal, independientemente de la petición del suscrito.
3. En cuanto al punto tercero, tal y como se manifestó en el apartado de “anexos”, los documentos que sirven de base de la ejecución, se encuentran en mi poder y serán allegados a su despacho, cuando lo considere necesario, entre tanto se mantendrán bajo mi custodia.
4. Ahora bien, respecto del cuarto punto, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los datos fueron suministrados por mi endosante, que a su vez los obtuvo de parte de los deudores en la solicitud de crédito. (anexo)

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

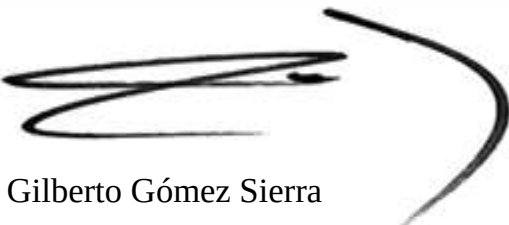
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

2

5. El artículo 83 del C.G.P, hace referencia al trámite de la demanda cuando versa sobre bienes inmuebles, el cual no es el caso que nos atañe y teniendo en cuenta que, las medidas cautelares son paralelas a la demanda, considero que dicha causal para inadmisión no tiene asidero legal; sin embargo, el artículo 593 del código general del proceso, en su numeral 1, indica que cuando se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción, por lo que no requiere allegar certificado de tradición de manera anticipada, además por qué, dicha solicitud se realiza bajo la gravedad de juramento.

En consideración a lo anterior, sírvase librar el respectivo mandamiento de pago, junto con sus medidas cautelares.

Del señor Juez. Atentamente;



Gilberto Gómez Sierra

C.C 19.363.654

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

Demandante: **GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Demandado: **ALEXANDER MÉNDEZ ALCALÁ y ALBA
JANETTE HERNÁNDEZ MORENO**

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, solicito al Señor juez, se decrete:

1. Embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar, propiedad de la demandada **ALBA JANETTE HERNÁNDEZ MORENO** dentro del proceso que por jurisdicción coactivo, expediente 2018-4493505 adelantado por el municipio de Soacha.
2. Embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar, propiedad de la demandada **ALBA JANETTE HERNÁNDEZ MORENO** dentro del proceso que por jurisdicción coactivo, expediente 2016-01760 adelantado por el municipio de Soacha.
- 3.

Del señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá



CONSULTA _____ DE _____ DEL 201 _____ ZONA _____
AFILIADO _____ CÓDIGO _____

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO Alexander Mendez Akala CC No 79203695
 NOMBRE DEL CÓNYUGE _____ CC No _____
 VIVE EN CASA PROPIA X ARRENDADA _____ FAMILIAR _____ VALOR ARR 300000
 DIRECCIÓN Cra 6 Este #8-23 BAÑO 1 BARRIO San Pedro
 CORREO ELECTRONICO _____
 NOMBRE DEL ARRENDADOR Alexander Mendez Akala TEL 3192232980
 PROFESIÓN Suplente SUELDO 210000 ANTG 9 años VALOR GASTOS _____
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO Alexander Mendez Akala EMPRESA EMPRESA VALOR GASTOS _____
 PROF. DEL CÓNYUGE _____ SUELDO _____ ANTG _____ VALOR GASTOS _____
 BIENES RAICES _____ DIRECCIÓN _____ MATRICULA N° _____

REFERENCIA COMERCIAL
 NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIA PERSONAL
 NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIAS FAMILIARES
 NOMBRE Hector Mendez Akala (Hno) TEL 3192232980
 NOMBRE Yolanda Mendez Akala (Hna) TEL 319347981
 NOMBRE Estela Mendez Akala TEL 3107709325

DATOS DEL CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO Alfonso Mendez Akala CC No 39667864
 NOMBRE DEL CÓNYUGE Corocho CC No 3107709325
 DIRECCIÓN Cra 6 Este #8-23 BAÑO 1 BARRIO San Pedro
 PROFESIÓN Suplente SUELDO 210000 ANTG 9 años VALOR GASTOS _____
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO Alexander Mendez Akala EMPRESA EMPRESA VALOR GASTOS _____
 BIENES RAICES _____ DIRECCIÓN _____ MATRICULA IN _____

REFERENCIA COMERCIAL
 NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIA PERSONAL
 NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TEL. _____

REFERENCIAS FAMILIARES
 NOMBRE Wuimar Mendez Akala (Hno) TEL 3204876677
 NOMBRE Estela Mendez Akala (Hna) TEL 3114851570
 NOMBRE Estela Mendez Akala TEL 3103454084

2do CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDO Yolanda Mendez Akala CC No 21073696294
 DIRECCIÓN Cra 6 Este #8-23 BAÑO 1 BARRIO San Pedro
 BIENES RAICES _____ SUELDO 210000 ANTG 9 años VALOR GASTOS _____
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO Alexander Mendez Akala EMPRESA EMPRESA VALOR GASTOS _____
 BIENES RAICES _____ DIRECCIÓN _____ MATRICULA IN _____

REFERENCIAS FAMILIARES
 NOMBRE Stella Arzobulo TEL 3207665334

PRODUCTO SOLICITADO					
CANT	ARTICULO	MARCA	REFERENCIA	No. DE SERIE	DESCRIPCIÓN
1	TU. Exclusiva	JOP			TU. Exclusiva Smed
					de 50 poleadas

CREDITO CON CUOTA INICIAL			CREDITO A CUOTAS IGUALES		
VALOR TOTAL DEL CREDITO	CUOTA INICIAL	SALDO A.	No. DE CUOTA MENSUALES	VALOR DE CUOTA MENSUAL	
\$	\$	CUOTA DE \$	VALOR TOTAL DEL CREDITO	VALOR DE CUOTA MENSUAL	240000

FINANCIACION			
VALOR DE LOS ARTICULOS DE CONTADO	FINANCIADO A	MESES	INTERÉS AL
\$	VALOR FINANCIACION \$	MESES VENCIDO	INTERÉS A
		DE	AL
		DE CADA MES	

Tenemos el pleno conocimiento que en caso de incumplimiento seremos reportados a las Centrales de Riesgos
 AUTORIZO A FENALCO, DATA CRÉDITO Y ELECTRODOMESTICOS LADYMAR PARA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SEA VERIFICADA POR TERCERAS PERSONAS INCLUYENDO LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS BASES DE DATOS. IGUALMENTE QUE LA MISMA SEA USADA
 Y PUESTAS EN CIRCULACIÓN CON FINES Estrictamente Comerciales
 EL INTERÉS DE MORA POR CADA CUOTA VENCIDA ATRASADA ES DEL _____ % MENSUAL.

NOSOTROS LOS COMPRADORES Y CODEUDORES CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL VALOR TOTAL DEL CRÉDITO. EL VALOR TOTAL DE SUS CUOTAS
 MENSUALES, EL VALOR DE SU FINANCIACIÓN, SUS FECHAS LIMITES DE PAGO, SUS INTERESES POR MORA, TAMBIÉN CONOCEMOS Y ACEPTAMOS
 SUS CLAUSULAS POR INCUMPLIMIENTO NOTA: ACEPTAMOS TODAS LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO SIN NINGÚN RECHAZO DE NUESTRA PARTE.

NOSOTROS LOS CODEUDORES NOS COMPROMETEMOS AL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO SI EL COMPRADOR NO CUMPLE.

NOTA: DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIAL. LOS PRODUCTOS OBJETO DE LA PRESENTE.
 OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA PACTADA. EL ALMACÉN SE RESERVA EL DOMINIO SOBRE LA MERCANCÍA MIENTRAS ESTA NO SEA CANCELADA
 EN SU TOTALIDAD LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS ES DE (1) UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE COMPRA CON LA PRESENTE SOLICITUD
 FENALCO BOGOTÁ Y ELECTRODOMESTICOS LADYMAR, DEPENDIENDO DE EL ESTUDIO DE SU CRÉDITO OTORGAN UN CUPO ROTATIVO EL CUAL
 DEPENDERÁ DE SU BUEN MANEJO Y CUMPLIMIENTO A FUTURO.

OBSERVACIONES Se revisado y Funcionando

Recurso reposición Rad: 2023-766

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Lun 27/11/2023 9:18 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (717 KB)
REPOSICION RAD 2023-766.pdf;

Señor

**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2023 - 766

DEMANDANTE: **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**

DEMANDADO: **ALBA JANNETTE HERNÁNDEZ MORENO**

**RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA
CALENDADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**